PROCESO de INFANZONÍA: LAS CUEVAS, Juan.

224/B-4

VILLANOIA de la SIERRA

1790

GOBIERNO DE ARAGON

J. M. J. Zaragoza año de 1790

Lig.n 3.o

Demanda

Demandante

Juan Lascuebas maior y Consortes, Vec.s de la Villa de Villarroia.

Contra

224/4

Ejecutorias

D.n Santiago Soriano
D.n Esteban Alcain, y otros de la misma.
Antonio Torres.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA ARCHIVO

sobre

Que presenten los titulos de sus Infanzonias.

R.r Muro
Prores
Aguilar, Herrero
Laborda, La Justicia

Es.no Nolivos

GOBIERNO DE ARAGON

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

In Dey Nomine Amen, sea a todos manifiesto, que Nosotros Juan Lasuebas maior, Juan Lasuebas menor, Miguel Lope Cul, Antonio Aranda, Luis Andres Juan Aranda, Joaquin Sevilla, y Miguel Frigo Labradores y vecinos dela Villa de Villarroya Partido dela Ciudad de Calatayud todos juntos y cada uno de nos de por si y por el todo sin revocarlos demas Procuradores por nosotros y el otro de nos antes de ahora hechos constituidos y nonbrados ahora de nuevo de nro buen grado y cierta ciencia certificados de todo nro dro y en aquellas mejores via modo y forma que hacerlo podemos y devemos, constituimos y nonbramos en Prores nros legitimos a Dn Manuel Aguilar y Ferrando, Dn Franco Lavorda, Dn Juan Bautista Sevastian y Dn Antonio Pallerol Procuradores del Numero dela Real Audiencia del presente Reyno de Aragon domiciliados en la Ciudad de Zaragoza a todos juntos y cada uno de ellos de por si especialmte y expresa para que por y a nro nonbre puedan intervenir, e intervengan en todos y cada unos pleitos y causas que de presente tenemos movidas y subsitadas esperamos mover y subsitar y que se nos muevan y subsiten con y por qualesquiera

personas y puestoy de qualquiera estado grado y
condicion sean así endemandando como en de
fendiendo ante qualesquiera Jueces competentes
ordinarios Delegadoy, ó Subdelegadoy Jueces asti
ó seculares dandoles como les doy llenoy libre fa
cultad y poder de conveñer reconveñir, replicar
plicar litis contestar y de hacer qualesquiera mo
mas notificaciones requerimientoy extrajudiciales
pruevas contradictoriy apelaciones y para seguir
aquellas y prestar en anima nuestra los juramentoy
permitidoy juramentoy que para la liquidacion
de la Justicia y lo verdad fueren oportunoy con
nientes y necesarioy y para hacer todoy los demas
en autoy y diligencias judiciales y extrajudiciales
que en Derecho y de hecho combenga y sea nece
sario aunque sean tales y
dicion y ofrecerse aunque sean tales y
por su naturaleza y calidad requieran
especial poder que el que aquí va expresado pue
da esto todo lo sobre dicho con lo á ello anexo cone
xo incidente y resultante doy y otorgo y
oy Procuradores y el otro de ellos dejo
dor cumplido y bastante qual en mi sobre
reside y el que segun fuero y dro se requiera y
sea necesario de forma que por falta de mas
especial poder que el que aquí va expresado
de le derecho efecto todo lo quanto en virtud de

este se obrare con facultad de que lo puedan sus
tituir en una, ó mas veces en la persona, ó personas
que les parecera revocar aquellas y nombrar otras
de nuevo en su lugar, y prometo y haver por fir
me valido y seguro perpetuamte todo quanto por
dho my Pror juntoy y de por sí y por el sobstitu
to, ó Substitutoy en he caso á mi nombre fuere hecho
dho y procurado y aquello no revocar en manera
ni tiempo alguno. So obligacion que á ello hace
my de mis personas y bienes y de los otros demy así
muebles como sitioy donde quiere habidoy y por ha
ver. Esto fue hecho en la villa de Villanueva
todo de la ciudad de Calatayud á seis dias del
mes de Enero del Año contado del Nacimto de
Nro señor Jesu Christo mil setecientos y Noven
ta siendo á ello presentes por testigos Joseph Ju
menez y Juan Antonio Jimenez vecinoy de dha
villa Pueda continuado el presente instrumto por
de poder en su Nota original segun fuero de Aragon

Yo Dn Vicente Lope Cul Escno Real por su
Magd y de Ayuntamto y Juzgado de la villa de
Villanueva y Lugares de Alalonquilla y Clares
domiciliado en dha villa que á lo sobre dho pre
sente fuí = en mi dho = ello = valga = et cetera

P. Lopez Sarrion Escno

T

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Informacion ministrada por Juan Lascuebas, Maior, y Consortes Vecinos de la Villa de Villarroia de la Sierra, al tenor de su Pedimento de Jactancia que antecede.

Testigo Dn. Joaqn. Lascuebas Infanzon Labrador, y Vecº. de Villarroia hed. 44 as.

En la Ciudad de Zaragoza á catorce dias del Mes de Enero de mil setecientos, y noventa años, ante mi el Infrascripto Escribano de Camara parecio, y fue personalmente constituido Manuel de Aguilar, y Fernando Causidico de dha Ciudad, en nre, y como Prior legitimo de Juan Las

GOBIERNO DE ARAGON

tas, y consortes vecinos de la Villa de Villarroia de la Sierra, quien para fin de probar, y justificar, lo alegado, y contenido, en el Pedimento que antecede, produxo, y presentó por testigo á Dn. Joaquin Las Cuebas, que asi dixo llamarse, y ser Infanzon, Labrador Natural, y vecino de dha villa de hedad de quarenta, y quatro años, y que se acuerda de buena memoria de treinta a quien en virtud de mi Comision recibi juramento, que lo hizo por Dios Nro Sr y a una señal de Cruz hecha en mi poder, y manos, en la forma dispuesta por dro, y bajo el dprecio decir verdad, en lo que la supiere, y le fuere preguntado, y haviendo

dolo sido por mi dho Escribano de Camara al tenor de dho Pedimento respondio, y dixo lo siguiente

Haviendo sido preguntado el testigo, por mi el Escribano de Camara, sobre el contenido del Pedimento que antecede respondio, y Dixo: Que Manuel Alcain, Esteban Alcain Mathias Alcain Josef Alcain Simon Alcain, y Fernando Alcain, Santiago Soriano, Miguel Sainz Alexandro Sainz, y Juan Antº Torres, Labradores, y vecinos de la Villa de Villarroia se jactan publicamente, y en perjuicio de dho Juan Lascuebas, y consortes, que son Infanzones, y que deven gozar de las esempciones, y privilegios de tales: todo lo qual save el testigo, por ser Natural, y vecº.

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de dha Villa, conocer a todos los nombrados en dho Pedimento y oydoles publicamente en las plazas, y en las calles a todos, y cada uno de ellos respective, Jactarse de que son Infanzones, y que deven gozar de los privilegios de tales, y responde

Haviendo sido preguntado por las generales de la Ley respondio, y Dixo: Que aunque entiende ser Pariente de Juan Lascuebas, esta el Concepto de ser ia fuera del quarto grado, que por ello no ha dexado de decir la verdad, en lo que ha savido, y que no le comprehenden en estado otro alguno las generales de la Ley que por mi dho Es.no de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Cam.a le fueron explicadas, y que es quanto save, y puede decir, y todo la verdad, por el Juramento que lleva hecho en que se afirmo, y haviendole sido leida esta su declaracion en ella se ratifico, y la firmo junto con mi el Es.no de Cam.a de q.e Certifico.

Dn. Joaquin Lascuebas

Dn. Man.l Fernandez de Arias

Juan Andres Martinez testigo Lab.r Nat.l y vec.o de Villarroia hed.d Goa.s

En dha Ciudad dhos dia, mes, y año, ante mi dho Escribano de Camara parecio, y fue personalmente constituido el dho Manuel de Aqui-

GOBIERNO DE ARAGON

lar, y Serrando en pre, y co
mo Pror legitimo de Juan
Lascuebas mayor, y consortes
vecinos de la villa de Villarro
ia de la sierra, quien para
fin de provar, y Justificar
lo alegado, y contenido en el
Pedimento que antecede pro
duxo, y presento por testigo
a Juan Andres Martinez, que
asi dixo llamarse, y ser Labra
dor natural y vecino de dha
Villa, de hedad de cinquenta años
y que se acuerda de buena me
moria de treinta, y seis, aqui
en en virtud de mi comision
recibi Juramento, que lo hi
zo por Dios Nro Sr y a una
señal de Cruz, hecha en mi
poder, y manos en la forma
dispuesta por dro, y vajo el
ofrecio decir verdad en lo que

la supiere, y le fuere pregunta
do, y haviendolo sido por mi
dho Escribano de Camara al te
nor de dho Pedimento respon
dio, y dixo lo siguiente

Haviendo sido preguntado el
Testigo, por mi el Esno de Camo
sobre el contenido, del Pedimen
to, que antecede, respondio,
y Dixo: Que Manuel Alcain
Esteban Alcain, Mathias Alca
in, Josef Alcain, Simon Alcain
y Fernando Alcain, Santiago
Soriano, Miguel Sainz, Ale
xandro Sainz, y Juan Antonio
Torres, Labradores, y vecinos
de la Villa de Villarroia se
Jactan publicamente, y en per
juicio de dho Juan Las Cuebas,
y consortes, que son Infanzones,
y que deven gozar de las exempciones,
y privilegios de tales: todo lo qual

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Save el testigo, por ser Natural, y Vecino de dha Villa, conocer a todos los nombrados en dho Pedimento, y oydoles publicamente en las plazas, y en las Calles a todos, y cada uno de ellos, respective, Jactarse de que son Infanzones, y que deven gozar de los privilegios de tales, y responde

Haviendo sido preguntado por las generales de la ley respondio, y Dixo: Que los conoce, y su declaracion no la ha hecho por odio amor, temor ni paga, y ninguna de las explicadas por mi el Esno de Cam

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

se comprehenden: Y que es quanto save, y puede decir, y todo la verdad, por el Juramto que lleva hecho en que se afirmo, y haviendole sido leida esta su declaracion en ella se ratifico, y la firmo, Junto con mi el Esno de Camª de que Certifico.

Juan Andres Martinez.

Dn Manl Fernandez de Arcos

Zarag.ª quinze de En.º de 1790

Mon
La Ripa Traslado

Dioze y pago 55 r.s v.n

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto, que yo Dn. Santiago Soriano vecino de la villa de Villarroya Partido de la Ciudad de Calatayud sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora hechos constituidos y nombrados ahora de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia certificado de todo mi dro y en aquellas mejores via modo y forma que hacerlo puedo y devo constituio y nombro en Procuradores mios legitimos a Dn. Manuel Herrero Dn. Franco. Antonio Tolosana Dn. Anto. Pallerol y Dn. Manl. de Sola Prores del Numero de la Rl. Audiencia del presente Reyno de Aragon domiciliados en la ciudad de Zaragoza a todos juntos y cada uno de ellos de por si especialmte. y expresa para que por y a mi nre puedan intervenir e intervengan en todos y cada unos pleitos y causas que de presente tengo movidos y subsitados espero mover y subsitar y que se me muevan y subsiten con y por qualesquiera personas y puestos de qualquiera estado grado y condicion sean asi en demandando como en defendiendo ante qualesqra. Jueces competentes ordinarios delegados

ô Subdelegados eclesiasticos, ô seculares dandole
como les doy llena y libre facultad y poder de con
venir reconvenir replicar triplicar lites conte
tar y de hacer quales qra intimas notificacion
requirimtos exivitas alegatos pruevas contradic
rios apelaciones y para seguir aquellas y presta
en anima mia los licitos y permitidos juramtos q
para la liquidacion dela Justicia y la verdad
fueren oportunos convenientes y necesarios y pa
ra hacer todos los demas enantos y diligencias ju
diciales y extrajudiciales que en el ingreso y di
tado curso delos pleitos pudieran ocurrir y op
cerse aunque sean tales que por su naturaleza
y calidad requieran demas especial poder
el que aqui va expresado pues para todo lo so
brecho con lo â ello anexo conexo incidente y re
sultante doy y atrivuio â dhos mis Prores y
el otro de ellos de por si el poder tan cumplido
y vastante qual en mi reside y el que segun
fuero y dro se requiera y sea necesario de
forma que por falta demas especial poder
el que aqui va expresado no deje de surtir
todo quanto en virtud de este se obrare a
facultad de que lo puedan substituir en una

mas veces en la persona, ô personas que les pare
zera, revocar aquellas y nonbrar otras de nuevo
en su lugar; y prometo haver por firme valido
y seguro perpetuamte todo quanto por dhos
mis Prores, ajuntos y de por si y por el substituto, ô substitutos en
su caso â mi nonbre fuere hecho dho y procu
rado y aquello no revocar en manera ni tiem
po alguno, so obligacion que â ello hago de
mi persona y bienes asi muebles como sitios don
de quiere havidos y por haver. Esto fue hecho
en la villa de Villarroya Partido dela Ciudad
de Calatayud â quatro dias del mes de Febrero
del Año contado del Naumto de Nuestro Se
ñor Jesu Christo mil setecientos y Noventa
siendo â ello presentes por testigos Ramon La
dron y Anorosio Lamata de oficio Herreros
domiciliados en dha villa queda continuado el
presente Instrumto ppco de poder en su Nota ori
ginal segun fuero de Aragon

Sig.no de mi Vicente Lope Cnl Esno Local por
S. M. y de Ayuntamto y Juzgado dela villa
de Villarroya y lugares de Malanquilla y
Clares domiciliado en dha villa que â lo sobre

GOBIERNO DE ARAGON

dho presente Juez sobrep.to = juntos y de por si = valga [illegible]

el cerrego

Es bastante à Causas Civiles

Gil

Se opone y lo pide

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Veinte maravedis.

11

Exmo Sr

Manuel Herrero en nre de Dn Santhiago Soriano vecino de la villa de Villarroya, usando del Poder q.e en devida forma presento en los Autos à instancia de Juan Lascuevas vecino de la misma sre q.e se declare mi Parte del estado llano, en la mejor forma q.e proceda Digo: Que à mi Parte se ha emplazado p.a el siguim.to de este Pleito, y à fin de alegar lo q.e à su dro convenga con todas las protestas y reservas q.e le sean utiles y conven.tes me opongo y muestro Parte en esta atencion

A V.E. pido y supco q.e haviendo pr presentado dho Poder me haya p.r opuesto y se sirva mandar se me comuniquen los Autos pr el term.o ord.o q.e à ñ es Just.a q.e pido &c.a

Manuel Herrero

Aud.a Zarag.a Feb.o nueve de 1790
Mp.ca

Por op.to y sele comuniquen

En dha ciudad dhos dia mes y año notifique el auto anteced.te à Man.l Herrero Pror en mi tiempo en su pers.a de que Certifico.

Nolivos



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Sen.r S.r Villava
12

D.n Arias Gonz.z

D.n Fran.co Xavier de Miguel de Villava

La Rupa

Rex.da

D. Diego Rubio

Sen.da p.r D. Vic.te Cavan

D. Diego Rubio

Oficio ..... 25 r.s v.n
Reyro ..... 10 r.s v.n
Sello ..... 3 r.s v.n

Com.e P. G. Arag.um
Primo MDCCLXXX

Es.no Nolivos

Real Provision p.a que se notifique el traslado en ella inserto à Man.l Alcain y demas q.e expresa Vec.s de Villarroia de la Sierra à Ped.to de Juan Las Cuevas, y Consortes Vec.s de la misma.

Corregida

GOBIERNO DE ARAGON

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias de Jerusalen &c.a

D.n Felix Oneille Teniente General de los R.s Exercitos, Consejero Nato en el Real, y Supremo de Guerra Inspector General de Infanteria, Gobernador, y Capitan General de Exercito, y Reyno de Aragon Presidente de su Real Aud.a &c.a Aguadiquiere de nuestros Escribanos, publicos, y Reales, del dho, y presente Reyno Salud, y Gracia Saved: Que en esta nra Real Aud.a y ante los nros Oydores de ella, y oficio de Nro Infrascripto Es.no de Cam.a se dio el Pedimento, que su tenor, y auto à èl probehido en vista de la Informacion, que subministro, son como se sigue: Exmo S.r Manuel de Aguilar, y Ferrando en nombre de Juan Las Cuebas maior, y demas contenidos en el Poder que presento, vecinos de la Villa de Villarroia de la Sierra, partido de la Ciudad de Calatayud, en la mejor forma Digo: Que Manuel Alcain Esteban Alcain, Mathias Alcain Josef Alcain, Simon Alcain, y Fernando Alcain y Santiago Soriano, Miguel Sainz, Alexandro Sainz, y Juan Antonio Torres Labradores, y vecinos de la citada Villa, se jactan publicamente, y en perjuicio de mis partes que son Infanzones, y que deven gozar de las Esempciones, y privilegios de tales, como constara, y de que me quererello: Por lo que: A V.E. suplico que haviendo por presentado dho Poder, se sirva mandar, recibir la informacion de testigos, que estoy pronto a subministrar, por ante

el Es.no de Camara, en razon dela
sobre dha Jactancia arriva alegada
y constando de ella, mandar
à todos, y cada uno delos
sobre dhos Manuel Alcain Sim
Alcain Fernando Alcain, San
tiago Soriano, Miguel Sainz
Alexandro Sainz, y Juan Ant
nio Torres, que en el breve term
no que seles prefixare, prese
ten ante v.e. los titulos, deduzcan
las acciones, y drôs que preten
dan tener, para que se les repu
te por tales Infanzones y se les
observen las esempciones priv
legios, ô drôs, que en su caso les
competieren, con apercibim
ento de que pasado, y no lo ha
ciendo, se les impondra, silencio
perpetuo, y se procedera, a lo
demas que proceda, en drô, y Ju
ticia que pido con costas, y para

Auto SS Mon Ripa

ello &a. Dn. Ygnacio Cardina = Manu
el de Aguilar, y Ferrando = Zaragoza
quince de Enero de mil setecientos
noventa = traslado: Rubricado: Y para su cumplimiento
acordamos expedir la pnte nra
Real Provision, para vos los al prin
cipio nombrados en su razon di
rigida: Por la qual os mandamos
que siendo os presentada, y con ella
requeridos por parte de Juan Las
Cuebas maior, y Consortes Vecs. dela
Villa de Villarroia dela Sierra, no
tifiqueis el Pedto. y auto arriva in
sertos, à Manl. Alcain, Esteban Alca
in, Mathias Alcain Jph Alcain Simon
Alcain, y Fernando Alcain, Santia
go Soriano, Miguel Sainz Alexan
dro Sainz, y Juan Antonio Torres
Vecs. dela misma, y en su conse
cuencia, que dentro del termino
de diez dias contaderos del dela

GOBIERNO DE ARAGON

notificacion en adelante, compar-
can mediante su lexitimo Procur.
en esta nra R.l Aud.a y oficio del Nro C.
de Cam.a a decir, y a cegar lo que tubie-
ren por conveniente, con apercibim.to q.e pasados y no lo haciendo, se
substanciara la Causa en los estra-
dos de dha Aud.a y les parara el pe-
juicio q.e haia lugar en dro. sin
mas citarles ni emplazarles, p.
por la presente se les cita, y emplaza
Y de la presentacion, cump.to Not.
y dilig.s que en razon de todo hiciere-
nos dareis fe por vro testim.o a con-
tinuacion de la pnte: Dada en Za-
ragoza á quince de Enero de mil
setecientos, y noventa.

Y D.n Man.l Fernandez de Arcos Esno de Camara
del Rey Nuestro señor la hizo escrivir por
su mandado con acuerdo de sus oidores

de la Real Audiencia del presente 15
Reyno de Aragon: p.r el oficio de D.n Mig.l Nolivos

Cumplim.to | En la villa de Villarroya á veinte
y siete dias del mes de Enero de mil setecien-
tos y noventa haviendo se presentado ante
el S.r Alexandro Sainz Alcalde primero
y Juez ordinario de la misma la antecedente
R.l Provision de los Señores de la R.l Audien-
cia del presente Reyno y oida y entendida por
su Merd Dixo la obedecio y obedecio con el
respeto y veneracion devida y se guarde
cumpla y execute q.to por la misma se manda
Asi lo respondio mando y firmo su Merd
doy fe

Alexandro Sainz — Ante mi
Vicente Lope Cul

Notif.on | En dha villa dhos dia mes y Año y del

Infrascripto Esno. notifique é hize saver la Re
al Provision que antecede y Auto en ella inser
to de los SS de la Real Audiencia del presente
Reyno á Mathias Alcain, Esteban Alcain, Jos
Alcain, Fernando Alcain Simon Alcain, Sa
tiago Soriano, Alexandro Sainz, Miguel Sain
y Juan Antonio de torres en sus propias per
sonas doy fe

Vicente Lope Cul

Notif.on y Requir.to En Zarag.a a primero de
Febrero del corr.te año de Noventa: Yo el
Es.no de S. M. Domiz.do en la misma, requi
rido por D. Juan Lascuebas, notifiqué la R.l
Prov.on que antezede y Auto en ella inserto
de la R.l Sala, á Manuel Alcain en aque
lla contenido, en su persona, de q.e certifico

Fran.co Alfonso

Reproduce la R.l Provision de Emplazam.to
con sus diligencias, sup.ca se junten á los autos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo Señor

Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de
Juan Lascuebas y consortes Vecinos de la Villa de
Villarroya de la Sierra en los Autos de Demanda
á su instancia contra Man.l Alcain y otros Ve-
cinos de la misma sobre Infanzonia en la
mejor forma Digo: Que reproduzco la R.l Pro-
vision que mis Partes obtuvieron para hacer
saber á los Emplazados el traslado q.e se les
concedio de la Demanda de mis Partes con las
diligencias en su virtud practicadas que estan
puestas á continuacion.

A V. E. suplico lo haya todo por reproducido y se
sirva mandar se junten á los Autos en Just.a
que pido y para ello &

Manuel de Aguilar, y
Ferrando

11
Aud.a Zarag.a Febrero 20 de 1790
Pd.a

Alos Autos

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Dey Nomine Amen sea A todos Manifiesto que Nosotros Dn. Esteban Alcayn Dn. Matias Alcayn, Dn. Josef Alcayn, Dn. Simon Alcayn, y Dn. Fernando Alcayn Vez.s de la Villa de Villaroya de la Comun.d de la Ciud.d de Calatad. sin rebocar los demas Prores por nosotros antes de haora constituidos creados y nombrados haora de nuebo todos juntos y cada uno de nos p.r si y p.r el todo de nro buen grado y cierta ciencia certificados de todo nro dro y en aquellas mexores via modo y forma que hacerlo podemos y debemos constituimos creamos y nombramos en Prores nros legitimos a Dn. Francisco Laborda, Dn. Felix Grasa, Dn. Josef Franco. Lajusticia y a Dn. Antonio Pallarol causidicos y del Numero

de la Rl. Audiencia del pñte Reyno de Arag.
Domiciliados en la Ciud. de Zaragoza espe
cialmte. y espresa para que por y anre de nos
sotros dhos otorgantes y representando nu
estras propias Personas accion y dro. puedan dhos
nros Prores juntos y cada uno de ellos de
por si interbenir ê interbengan en todos y
cada uno de los Pleitos y questiones petici
nes y demandas asi civiles como crimina
les que de presente tenemos y en adelante
esperamos tener con qualesquiere Perso
nas y Puestos Cuerpos Caplos y Vniversidades
de qualquiere estado grado clase ô condicion
que sean asi en demandando como en defendi
endo ante qualesquiere Jueces competentes
Eclesiasticos ô seglares dandoles como les
damos llena y libre facultad de combenir re
combenir replicar triplicar lit ô lites con
testar y de hacer qualesquiere notificacio

nes intimas requirimtos. exivitas pruebas
alegatos contradictorios apelaciones y se
guirlas y de prestar en Anima nra los licitos
y permitidos juramtos. que pa. la liquidacion de
la berdad y Justa. sean oportunos y combenientes
y todos los demas enantos y diligencias judicia
les y extra judiciales que en el ingreso y
dilatado curso de los pleitos puedan ocurrir y
ofrecersen haunque sean tales que pr. su na
turaleza y calidad requieran de mas especial
poder que el espresado pues pa. dhos fin y efectos
suso dhos les damos concedemos y atribuimos
a dhos nros Prores y al otro de ellos todo nro
poder tan cumplido y bastante qual le tene
mos darles podemos y debemos y el que segun
Fuero dro seu alias se requiere y es necesario
de forma que pr. falta de mas especial poder
que el espresado no deje de surtir efecto qu
anto en virtud de este pr. dhos nros Prores y el
otro de ellos fuere hecho dicho y procurado
con facultad de que lo puedan sustituir en
una ô mas beces en fabor de las Persona ô
Personas que les parecera rebocar los sust

y nombar otros de nuebo. Y prometemos hab[er]
por firme balido y seguro perpetuam.te todo lo
por dhos nros Prores y substitutos en su Cada u[no]
re hecho dicho y procurado y aquel no rebocar
lo en manera ni en tiempo alguno: so obligacion
que a ello hacemos de nras Personas y todos
nros bienes asi Muebles como sitios havidos
y p.r haber donde quiere. Esto fue hecho en la
Villa de Villaroya a tres dias del mes de Fe-
brero del año contado del Nacim.to de Nro S.r
Jesucristo de mil sett.s y nobenta siendo a
ello pntes p.r testigos Manuel Lorente, y Ma-
nuel Marco Labrad.s vez.s de Villaroya se
alla continuado este Instrum.to pp.co en su
Nota original segun Fuero de Aragon

Sig.no de mi Juaquin Alexandre
Y miciliado en el Lugar de Aniñon y p.r au-
toridad R.l p.r todas las Tierras Reynos y Se-
rios del Rey Nro S.r pp.co Notario que a lo
sobre dho pnte fui et cerre

Es bastante a Pleitos.
D.r Taduenca

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

In Dey Nomine Amen: Sea a todos manifiesto
que yo D.n Manuel Alcain vecino de la Villa de
Villarroia de la Sierra y al presente allado en la
Ciudad de Zarag.a Cap.l del Reino de Aragon
sin rebocar los demas Prores por mi an-
tes de haora constituidos y nombrados
hora de nuebo de mi buen grado y de
cierta ciencia constituio y nombro
en tales a D.n Fran.co Laborda, D.n Rebe-
ro Paian, D.n Felix Grasa, y D.n Man.l
Herrero, q.e lo son del Num.o de la Real
Aud.a del presente Reino, a todos juntos
y cada uno de por, para que en mi nom-
bre y haciendo representac.n de mi pro-
pia Persona, calidades y drechos, pue-
dan interbenir e interbengan en todos y
qualesquiere Pleitos, questiones, preten-
siones y demandas que tengo y puedo
tener con qualesquiere Personas, Puestos,
Capitulos, y Universidades de qualesquie-
re especie, grado y condicion que sean,
ante qualesquiere S.S. Jueces, Audien-
cias y Tribunales competentes, dando en

ellos Pedim.tos haciendo Requirim.tos pro-
testas, Exibitas, Pruebas, Alegatos, Con-
tradictorios, Apelaciones, y Suplicas, y
las sigan en todas Instancias, hasta ga-
nar Autos, y Sentencias interlocutorias
y difinitivas, y su execucion inclusiba-
mente con facultad de Jurar y Sus-
tituir el presente Poder en quien
y las veces que tubieren p.r combeni-
ente: De manera que por falta de
Poder mas especial no deje de tener efecto
quanto por dhos mis Prores fuere hecho,
dicho y procurado: Y prometo haberlo
por firme y de no rebocarlo en ma-
nera alguna baxo la obligacion q.e a
ello hago de mi Persona y todos mis bienes
muebles y Sitios donde quiera habidos,
y por haber: Hecho fue lo sobredicho
en la Ciudad de Zarag.a a diez dias
del mes de Feb.o del año contado del
Naum.to de Nuestro Señor Jesuchristo
mil sett.s y nobenta, siendo a ello pre-
sentes por testigos D.n Agustin Trincha
y Jaime Roio avitantes en dha Ciudad

Sig-no de mi Man.l Melendo y Garces
Escrivano de S. M. y del colegio de San

Juan Evangelista de la Ciudad de Zara-
goza domiciliado en ella q.e a lo sobre
dicho presente fui et cerre

Es bastante a Pleitos.
D.r Tabuenca

Oliva / Se opone y los pide

21

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo. Señor.

Fran.co Laborda en nre. de Dn. Esteban Alcain, y demas contenidos en los Poderes q.e en debida forma presento [illegible] Vecinos de la Villa de Villarroia de la Sierra Partido de Calatayud, en los Autos a instancia de Juan Larcuebar y demas litis consortes Vec.s dela misma, sobre q.e presenten los titulos de su Ynfanzonia, como mejor proceda. Digo: Que a mis Partes se ha hecho saber el traslado concedido p.r V.E. en su Auto de quince de Enero proximo, a consequencia dela infundada Jactancia delas contrarias, y a fin de exponer en su vista lo combeniente a su drecho, con todas las protestas y reserbas utiles y necesarias, y sin q.e se entienda contestar esta Causa, me opongo y muestro parte.

A V.E. sup.co me haia por opuesto, y se sirba mandar, q.e p.a el expresado fin, se me comuniquen los Autos p.r el term.o ordinario, en Just.a que pido, y p.a ello &.a

Fran.co Laborda

Aud.a Zarag.a Feb.o 30 de 1790
Pr.ca

Sello Comunique

En dha ciudad dhos dia mes y año no
tifique el auto antecid.te a Fran.co
Laborda Pror en nre de su p.te en
su pers.a de que certifico.

Nolivos

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV D.G. HISPAN.

En Dei Nomine Amen. Sea a todos ma
nifiesto que Nosotros Juan Antonio Torres
Labrador Vezino de Villarroya de la Sierra y
Antonio de Torres Labrador vezino del Lugar
de Clares partido de la Ciudad de Calatayud
los dos juntos y cada uno de nosotros de por si de
nuestro buen grado y cierta ciencia sin revo
car los demas Procuradores por nosotros antes
de aora constituidos y nombrados nuevam.te
constituimos y nombramos en Procuradores
nuestros legitimos a D.n Josef Fran.co de la Justi
cia D.n Fermin del Plano y D.n Severo Payan que
lo son del Numero de la Real Audiencia
de este Reino para que juntos y cada uno de
por si puedan intervenir e intervengan
en todos los pleitos y causas Civiles y Cri
minales que tenemos y esperamos tener
con qualesqre Personas y Puestos de qual
qre Estado grado y condicion sean para
lo qual puedan parezer y parezcan
ante qualesqre SS. Juezes Audiencias
y Tribunales de S. Mag.d Eclesiasticos o

Seculares de qualquier parte y jurisdiccion
sean y ante ellos presenten den y hagan
dar pedimentos alegatos y demandas con
suplicas y citaciones necesarias pidan ex
ecuciones Aprehensiones Imbentarios Em
bargos desembargos prisiones Soltura
Ventas tranzes y remates de bienes ga
nen y obtengan Decretos Despachos letras
y Provisiones haciendolas notificar a
quien combenga y sea necesario y en
prueva y fuera de ella presenten testigos
testimonios Escrituras informaciones
y pruevas, hagan estas pidan termi
nos testimonios y prorrogaciones Sigui
entos y Sentencias interlocutorias
y definitivas consientan lo favorable
y de lo contrario recurran o supliquen
y apelen presten en animas nuestras
los Licitos juramentos que para liqui
dacion de la Verdad y de la Justicia
combengan hazer y finalmente ha
gan todas las diligencias judiciales
y extrajudiciales que en el ingreso y
curso de los pleitos puedan ocurrir
y ofrezerse, aunque sean tales que

por su naturaleza y calidad requieran
mas especial poder que el presente pues
para todo ello con lo demas anexo conexo
y dependiente damos a dhos nuestros Pro
curadores y cada uno de ellos todo el poder
y facultad como en dro se requiere y es ne
cesario sin limitacion alguna con libre
franca y general administracion y pro
metemos tener por firme y valido el
presente poder y no revocarlo en tiem
po ni manera alguna bajo la obliga
cion que hazemos de nuestras per
sonas y todos nuestros bienes y de cada
uno de nos assi muebles como sitios
donde quiere havidos y por haver
Hecho fue lo sobredho en la Ciudad
de Zaragoza a seis dias del mes de
febrero del año contado del Nacimiento
de Nuestro Sor Jesu Christo mil seis
Noventa siendo presentes por testigos
Angel Ballesteros Escriviente y Manuel
Coderque Oficial de Sastre residentes en
dha Ciudad

Signo de mi Manuel Melendo Es
crivano del Rey Nuestro Señor

por todos sus Dominios y del Colegio de
S.n Juan Evangelista de la Ciudad de
Zaragoza domiciliado en ella que
a lo sobredicho presente fui et Correz

Cartas en pleitos

Dr. Dn. Vicente Nicolau
de Jesus

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

In Dey Nomine Amen. sea a todos manifiesto que yo Fran.co de Torres vezino del lugar de Clares Com.d de la Ciudad de Calatayud sin revocar los demas Procuradores por mi antes de ahora hechos constituidos y nombrados ahora de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia certificado de todo mi dr.o y en aquellas mejores via modo y forma que hacerlo puedo y devo constituio y nombro en Procuradores mios legitimos a Dr. Josef Fran.co de la Justicia, Dr. Andres de Frayse y Dr. Severo Payan Procuradores del Numero de la R.l Audiencia del presente Reyno de Aragon domiciliados en la Ciudad de Zaragoza a todos juntos y cada uno de ellos de por si especialm.te y expresa para que por y a mi nr.e puedan intervenir e intervengan en todos y cada unos pleitos y causas que de presente tengo movidas y subsitadas espero mover y subsitar y que se me mueban y subsiten con y por qualesq.ra personas y puestos de qualquiera estado grado y condicion sean asi en demandando como en defendiendo ante

qualesqr̃a Jueces competentes ordinarios d
legados ô Subdelegados eclesiasticos, ô seculares
dandoles como les doy llena y libre facultad y
der de convenir reconvenir replicar triplica
lites contextar y de hacer qualesquiera intima
notificaciones requerimientos exivitas alegat
pruevas contradictorios apelaciones y para s
guir aquellas y prestar en anima mia los li
y permitidos juramentos que para la liquida
on de la Justicia y la verdad fueren oportun
convenientes y necesarios y para hacer todos
demas enantos y diligencias judiciales y extr
judiciales que en el ingreso y dilatado curso
los pleitos pudieran ocurrir y ofrecersen aun
que sean tales que por su naturaleza y ca
dad requieran demas especial poder que e
que aqui va expresado pues para todo lo so
dho con lo â ello anexo conexo incidente y r
sultante doy y atribuio â dhos mis Procura
dores y el otro de ellos de por si el poder to
cumplido y vastante qual en mi reside y el q
segun fuero y drô se requiera y sea neces
rio de forma que por falta demas especial p
der que el que aqui va expresado no dej
de surtir efecto todo quanto en virtud de
te se obrare con facultad de que lo puedan s

tituir en una, ô mas veces en la persona, ô per
sonas que les parecera revocar aquellas y nom
brar otras de nuevo en su lugar y prometo haver
por firme valido y seguro perpetuamte todo
quanto por dhos mis Prôres juntos y de por si y por
el substituto, ô substitutos en su caso â mi nre
fuere hecho dho y procurado y aquello no revo
car en manera ni tiempo alguno. So obliga
cion que â ello hago de mi persona y bienes asi
muebles como sitios donde quiere havidos y
por haver, esto fue hecho en la villa de villa
rroya Partido de la ciudad de Calatayud â
onze dias del mes de Febrero del Año con
tado del Nacimto de Nuestro Señor Jesu
Christo mil setecientos y Noventa siendo â
ello presentes por testigos Alexandro Sainz
y Miguel Ximeno vecinos de dha villa; Queda
continuado el presente Instrumto pp.co de poder
en su Nota original segun fuero de Aragon

Sigo no de mi Vicente Lope Cul Esno Local por
S. M. y de Ayuntamto y Juzgado de la villa
de villarroya y Lugares de Malanquilla y Cla
res domiciliado en dha villa que â lo sobre dho

presente fui, et cerre

Bartanse a Pleitos

Dr. D. Vte. Nicolau de Jesse

Se opone y los pide

Veinte maravedis.

Nolivos 26

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

Ill.mo S.r

Josef Fran.co de la Justicia en nre. de Juan Ant.o de Torres, Antonio de Torres y Fran.co de Torres, vecinos de los Lugares de Villarroia, y Clares de la Comunidad de Calatayud en los autos que les ha introducido D. Juan Las Cuebas y consortes sobre que presenten los titulos de su Infanzonia: ante V.e parezco, y en la mejor forma digo que a mis p.tes se les ha dado traslado de dha pretension, y para poder satisfacer a ella y con la protesta de poder pedir los perjuicios y gastos, q.e por ello se causen a mis p.tes y con las dem.s reservas q.e les convengan, me opongo en dha causa, en virtud de los poderes q.e presento.

A V.e sup.co los tenga p.r presentados, y a mis p.tes p.r opuestos y se sirva mandar, que p.a dho fin y bajo dhas protestas, se me comuniquen los autos p.r el term.o ordin.o en justicia q.e pido &.a

Josef Fran.co de la Justicia

Aud.ª Zarag.ª Feb.º diez y nueve de 1790
Po.ca

Por op.to y se le comuniquen

En dha Ciudad dhos dia mes y año no
tifique el auto antecedte. á Josef Fran.co
de la Justicia Pror. en nre. de su parte
en su persª. de que certifico.

Nolivos

Nolivos Sup.ca Apremio. La Justicia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo. Sor.

Manl. de Aguilar y Ferrando en nombre de Juan Lascuebas y Consortes de Villarroya en los Autos contra Manl. Alcain de la misma sobre Infanzonia en la mejor forma Digo: Que el Pror. de la otra parte tomo los Autos y es pasado el termino sin haverlos restituido: Por lo que

A V. E. suplico se sirva mandar se le apremie á la buelta de ellos en Justª. q.e pido y para ello &ª.

Manuel de Aguilar y Ferrando

Acud.ª

Ag.ᶜᵒ Zaragoza y Marzo dos de 1790

Josef Carcel

Ex.ᵈᵒ p.ʳ mi
Manuel Ortiz

Supp.ᵃ Apremio 28

Ocho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Ex.ᵐᵒ S.ʳ

Manuel de Aguilar, y Fernando en nombre de Juan Las cuebas y Consorte Vec.ᵒ de Villarroia en los aut.ˢ am.ᵒ Insta.ᵃ contra Manuel Alcaine y otros de la misma sobre Sagotancia de Infanzonia en la mejor forma Digo. Que el Pron de la otra parte tomo los aut.ˢ y espasado el termino sin haberlos restituido por lo q.ᵉ

A V. Ex.ᵃ pido, y supp.ᵒ se sirba mandar se le apremie a la buelta de ellos en Justic.ᵃ q.ᵉ pido, y para ello &c.ᵃ

Manuel de Aguilar y Fernando

S.S. Aud.ª
pp.ca Zarag.ª y Marzo diez y seis de 1790.

Ey, o Carcel

Ex.do por mi

Joseph Estallo

Solivos

Suplica un Compulsorio de lo q.e expresa, y demas q.e se señalara con citacion

Vetare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Ex.mo S.r

Manuel Herrero en nre. de D.n Santhiago Soriano vecino de la Villa de Villarroya, en los Autos de la nula Demanda â instancia de Juan Lascuevas, y consortes vec.s de la misma sre. q.e se declare mi Parte del Estado llano, en la mejor forma q.e proceda Digo: Que se me ha comunicado traslado del Escrito contrario de catorce de Enero proxime pasado, y para evacuarlo conviene â mi dro. q.e con citacion contraria se compulsen de los cinco Libros de la Yglesia Parroq.l de la Villa de Cariñena la Partida de Matrimonio de D.n Diego Soriano y Ferrer, con D.a Ana Lagunas, y la de Bautismo de D.n Santhiago Soriano mi Parte, y asi mismo que de los Libros de repartimientos de Devitos R.s ê inseculacion q.e govierna p.a las elecciones de Oficiales de Just.a en la villa de Villarroya; y de los empadronados en la clase de Infanzones se haga igual compulsa de lo q.e p.r mi Pte. se señalare: En esta atencion y con las protestas y reservas convenientes.

Al V.E. pido y suplico se sirva mandar se despache compulsorio en forma p.a q.e con citacion contraria se compulse lo arriba dho. y demas q.e p.r mi Parte se señalare, â cuio fin se pongan de manifiesto los Libros de resoluciones de Ayuntamiento y diligencias de inseculacion que

existieren en el Archivo de dha. Villa de Villarroya, y demas q.e fueren necesarios en la de Carinena, q.e asi es Just.a q.e pido &c.a

Manuel Herrero

SS. Aud.a ppca. } Zarag.a Marzo veinte de 1790

Como lo pido

Cit.n } En dha Ciudad dhos dia mes y año cite con el auto antecedente á Man.l de Aguilar y Ferrando Pror en nre de su p.te en su persona de que certifico.

Nolivos

Dioze y pago 22 r.s v.n

Nolibos

Suplica se prefixe á las otras partes un breve y preciso term.o para q.e reproduzcan un compulsorio con apercivimiento.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo Señor

Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de Juan Lascuetas y Cons.s Vecinos de Villarroya de la Sierra en los autos á su inst.a contra D.n Santiago Soriano y Manuel Alcain y otros sobre jact.a de sus asertas infamonias en la mejor forma Digo: Que se me ha citado p.a el compulsorio concedido á las otras partes y á fin de que lo reproduzcan sin dilac.n

A V.E. suplico se sirba prefixar á las otras partes un breve y preciso term.o p.a que reproduzcan dho compulsorio con apercivim.to de lo que hubiere lugar en dro. y justicia que pido &c.

Manuel de Aguilar y Ferrando

55
Aud.a
Pp.ra

Zaragoza Abril veinte de 1790

Rentro de Seis dias

En dha ciudad dhos dia mes, y año notifiqu
el auto antecedte a Manl Herrero Pr
en nre de supte en su persa de que certifico

Nolibos

Nolibos

Supca Apremio

31

Herrero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo Sor

Manuel de Aguilar y Ferrando en nre de Juan Lascubas mayor y otros vecs de la Villa de Villarroya de la Sierra en los Autos de Demda a su Instancia contra Manuel Alcain y otros varios vecs de la misma sobre jactancia de Infanzonias en la mejor forma Digo: Que el Pror de una de las otras partes arriba nombrado tomó los autos, y es pasado el termo sin qe los haya restituido: Por lo qe

A V.E. supco se sirva mandar se le apremie a la buelta de ellos en la forma ordna de dro y Justa qe pido, y pa ello &c.

Manuel de Aguilar y Ferrando

Hª Aud.ª

Ppca.

Zaragoza y Mayo once de 1790.

Oyó Carcel

Ed.do p.r mi
Manuel Ortiz

Villarrayá, y = tte
Abril 29 de 90 =

32

Muy S.r mio; y Dueño, Yo supongo, Vm.d piensa; que yo no hago caso de Vm.d pero no es assi; pues hayer 28. del que rije recibi las dos Cartas de Vm.d porq.e el Domingo no baxo el que las trae a esta Villa porq.e le sufraga poco lo que la Villa le da a este de gratificn. y no baxa que no sea el Miercoles, y por esso no he contestado, y digo que esperaba de que Vm.d me diesse mejor noticia pues las dilig.s y despacho las remiti por el correo del Viernes y deviera Vm.d haver las recibido el Sabado

q.e p.r mi Parte se señalare; y asi se mandó [illegible] cuio fin se libró R.l Provision; la q.e remitió el Pror. q.e abaxo firma a la Parte: Y respecto de q.e le ha escrito varias veces la devolviese para reproducirla en Autos, ha contestado la remitió, por el Correo la q.e deviera ya haver recivido, y q.e se teme se habrá extrabiado pues la dirigió a la Ciu.d de Calatayud con uno de dha. Villa p.r no haver hijuela, como resulta de la Carta q.e en devida forma presento: En esta atencion y a fin de que

Ho
R

y me ha puesto Vm.d en cuidado, y me sera precisso el baxar mañana a Calatayud, y estar con el Oficial que despacha, y ber si se la dejo por echar, o si subio a Madrid, pues el que la baxo es el que sirbe aqui al empleo de Vendero, y junt.e abastece esta Villa de Azeyte, Arroz, Judias &c y le pague 1 r.l Vellon por baxarla, y con lo q.e haya abissare à Vm.d y si acasso parece por esse correo me lo abissara, la letra de el sobre escrito no es mia, si es del Ess.no de esta Villa. y si parece por si acasso la apillado alguno de esta me guardara el sobre escrito. Sinto infinito esto pero no puedo remediarlo al otro corre ire de mas de espacio; Y mande Vm.d a este su Apass.do ser.r Q.S.M.B.

S.r D.n Man.l Santiago Soriano

Veinte maravedis.

LLO QVARTO, VEINTE
AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
IENTOS NOVENTA.

Exmo S.r

...nre. de D.n Santhiago Soriano ve-
...roja, en los Autos de la nula De
...Juan Lascuevas, y Consortes, vec.
...lare mi Parte del estado llano,
...ceda Digo: Que por mi Parte se
...aria se compulsasen de los cin-
...roq.l de la Villa de Cariñena,
...no de D.n Diego Soriano, y Ferrer,
... de Bautismo de D.n Santhiago
... Libros de repartim.tos de Devitos
...ma para las elecciones de Ofi-
... Villa de Villarroya, y de los
... de Infanzones, con lo demas
q.e p.r mi Parte se señalare; y asi se mando por V.E. p.a
cuio fin se libro R.l Provision, la q.e remitio el Pror q.e
abaxo firma à la Parte: Y respecto de q.e le ha escrito va-
rias veces la devolviese para reproducirla en Autos,
ha contestado la remitio, por el Correo la q.e deviera
ya haver recivido, y q.e se teme se habra extrabiado pu
es la dirigio à la Ciu.d de Calatayud con uno de dha. Villa
p.r no haver hijuela, como resulta de la Carta q.e en
devida forma presento: En esta atencion y à fin de que

y me ha puesto Vm
me sera precisso
a Calatayud, y en
que despacha y b
echar, o si subi
el que la bajo e
al empleo de Ten
tece esta Villa
Judias &c y le p
por bajarla, y
ssare à Vm.d y
esse correo me lo
el sobre escri
del Ess.no de es
por si acasso la
esta me guard
to. Sinto infinit
remediar lo al
de espacio; Y ma
Apas
S.r D.n Man.l Santia

Burillo 3

33

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo S.r

Manuel Herrero en nre. de D.n Santhiago Soriano vecino dela villa de Villarroja, en los Autos dela nula Demanda à instancia de Juan Lascueva y Consortes, vec. dela misma, Dre. q.e se declare mi Parte del estado llano, en la mejor forma q.e proceda Digo: Que por mi Parte se pidio q.e con citacion contraria se compulsasen delos cinco Libros dela Iglesia Parroq.l dela Villa de Cariñena, la Partida de Matrimonio de D.n Diego Soriano, y Ferrer, con D.a Ana Laguna, y la de Bautismo de D.n Santhiago Soriano mi Parte, y delos Libros de repartim.tos de Devitos R.s è inseculacion q.e govierna para las elecciones de Oficiales de Just.a en la referida Villa de Villarroya, y de los Empadronados en la Clase de Infanzones, con lo demas q.e p.r mi Parte se señalare; y asi se mando por V.E. p.a cuio fin se libro R.l Provision, la q.e remitio el Pror. q.e abaxo firma à la Parte: Y respecto de q.e le ha escrito varias veces la devolviese para reproducirla en Autos, ha contestado la remitio, por el Correo la q.e deviera ya haver recivido, y q.e se teme se habra extrabiado pues la dirigio à la Ciu.d de Calatayud con uno de dha. Villa p.r no haver hijuela, como resulta dela Carta q.e en devida forma presento: En esta atencion y à fin de que

mi parte no quede indefenso.

A.V.E. supco. se sirva mandar q.e por el Crimo. Camara de la Causa se libre otra R.l Provision q.e con citacion contraria se compruebe lo q.e tengo pedido en mi anterior. pedim.to; q.e ass es Justa q.e pido &.a

Manuel Herrero

Zarag.a 5 Mayo diez, ocho de 1790.

S.S. Vega Villaba Mon La Muga

Como lo pide

En dha. ciudad dho dia mes y año, cit. con el auto antecd.te à Juan de Aguil. Jtexando Prôr en mi despacho. S. suspenx.a de que Certifico.

Notarios R.

Dros y Salario 22 dos.

Sup.ca q.e Compruebe lo q.e Expone y señalado con citacion.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa.

Exmo Señor.

Dn. Laborda en nre de Dn. Esteban Alcain y demas litis Consortes Vec.s de la Villa de Villazopia de la Provincia Partido de Calatayud, en los Autos con Dn. Juan Adadeda, y otros Vec.s de la misma, sobre q.e presenten los Titulos de su Infanzonia, como mejor proceda. Digo: Que se me han comunicado estos Autos en virtud de la Exposicion hecha por mis partes; y para responder al traslado q.e les concedio de la pretension introducida de contrario, combiene à su derecho, q.e de vista de Causa q.e siguieron en el año pasado de mil Vec.s catorce Dn. Miguel, y Dn. Jose Alcain Diezmo, y Dn. Marcos Alcain Infanzones Vec.os q.e fueron de la misma Villa, con el Fiscal de su Mag.d sobre mantenicion de su Infanzonia, q.e perdio por el Oficio de Dn. Pedro Vicen.te de Burgos, y de govierno Dn. Juan Ant.o Cazijas se compulse, con citacion contraria, el Cruzito de cinco de Junio del mismo año en que dio principio dha Causa; el Definitivo proveido p. V.E. dado el once de Agosto del propio año; con lo demas q.e p. mi parte se sirva ser se señalará de dhos Autos; Igualm.te de dos Cartas Executorias, por el Fiscal de S. M. en el año pasado de mil setecientos ochenta y siete en el R.l Acuerdo de este Reino, sobre las Personas q.e se hallaban en posesion de sus Infanzonias, y las q.e se habian inscaulado con la calidad de tales Infanz.s desde el año de setenta; se compulsen con la misma citacion, los recividos Informes dados por el Ayuntam.to de dha Villa de Villazopia; con lo demas q.e p. mi parte se sirva señalará: En cuya atencion

A.V.E. Sup.a se sirva mandar q.e por el referido Dn. Juan Ant.o Cazijas Crimo de Camara, y p.te Dn. Juan Laborda Crio de Acuerdo q.e

Gobierno, se practiquen, con citacn. contraria, los Co-
[illegible] de q. [illegible] hace mencion, a cuio efecto
libren las certificacs. correspondtes. sin q. en el interin
me corra termo. alguno, como procede de Justa. y pide
y pa. ello &a.

Dr. Mariano Labuenca

Fran.co Laborda

Ss. Aud.a Zaragoza Mayo veinte, y dos de 1790
pp.ca

Como lo pide

En dha ciudad dhos dia mes y año cite
con el auto anteced.te a Man.l de Agu-
lar y Fernando Cr.ta en nro. de su
parte en su persona de que certifico.

Nolivos

Dieronse comp.

25

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a. = Dn. Antonio Manso Maldonado Caballero Comendador de la Puebla de Sancho Perez, en el orden de Santiago, Theniente General de los Exercitos de S. M. Governador y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon Presidente de su Real Aud.a Avos quales quiere de nuestros Esnos. Publicos y Reales del presente Reyno, salud y gracia sabed: que ante los del nuestro Real Acuerdo, se dio cuenta de la peticion que se sigue = Exmo. Señor = Josef Francisco de La Justicia en nombre Antonio de Torres vesino de la villa de villarroya, Andres de Torres vesino -

del Lugar de Clares, y Felipe de Torres
vesino del de Malanquilla, todos tres
hermanos, de quienes presento Poder
en debida forma, y del usando ante
V.E. parezco, y Digo: Que Bernardo de
Torres, siendo menor de Edad, y natu
ral del Lugar de Torres, juntamen
te con otros Hermanos, mayores, y
menores, en quince de Julio del año
pasado de mil seiscientos sesenta
y cinco obtubieron la Firma titu
lar de Infanzonia que original
presento y juro; Que el dho Bernar
do de Torres firmante contrajo su
lexitimo Matrimonio con Isabel
Ana Rodrigo, y de el hubo, y pro
creo en hijo suyo lexitimo y na
tural à Bernardo de Torres se
gundo de este nombre, que con
trajo el suyo con Jorja Perez,
y del hubo y procreo en hijos su-

yos lexitimos, y naturales à dhos mis
partes, como lo combencen las Parti
das de Matrimonios, y Bautismos,
que sacadas con citacion del Sindico
Prôr de cada Pueblo presento y ju
ro: Que en corroboracion de lo dicho
se hace presente, que Juan Anto
nio de Torres, y otros primos se
gundos de mis partes, en este año pro
ximo pasado han obtenido la Execu
toria su Infanzonia, que tambi
en presento; y juro: En esta considera
cion, y la de escusarse los Lugares de
Villarroya, Clares, y Malanqui
lla à empadronarles en la Clase de
Idalgos, sin que preceda Decreto de
V.E. Por tanto: A V.E. pido y suplico:
que habidos por presentados dhos
Poder y Documentos, y en su vista=

se sirva mandar, ā los Ayun
tamientos de Villarroya, Clares,
y Malanquilla empadronen ā mis
partes, en la clase de Idalgos, y les
guarden todos los honores, y Privili
gios, que en virtud de Ths Docum.tos
les pertenecen, que asi procede en
Justicia que pido con el Despacho
necesario para cada uno de Ths mis
partes, Dn. Josef Fran.co de la Justi
cia: Y en su vista se mandó lo bie
se el Fiscal de S. M. por quien se
dió la respuesta que su tenor, y
el del tuto ā ella probe hido es co
mo se sigue= Exmo Sor.= El Fiscal
de S. M. en vista del Expediente in
troducido ā Instancia de Antonio
de Torres vecino de la villa
de Villarroya, Andres de To
rres, del Lugar de Clares, y Feli=

pe de Torres del de Malanquilla,
sobre que sus respectivos Ayunta
mientos de estos tres Pueblos les
guarden y hagan guardar las exemp
ciones de Hijos Dalgo, Dice: Que de
la Firma titular de Infanzonia,
Partidas de Bautismos, y Matrimonios
y de la Copia concordada de la Exe
cutoria ganada en el año mas cer
ca pasado por Dn. Juan Antonio
de Torres, y consortes vez.os del Lu
gar de Torres de la comunidad de
Calatayud, que han exibibi, apa
rece que son Nietos de Bernardo
de Torres, y La fuente que con otros
obtubo aquella; por cuyo motibo
entiende, que V.E. se ha de servir man
dar, que los referidos Ayuntam.tos
los Empadronen en el Padron y Cla=

se de Hijosdalgo y les guarde y ha
ga guardar todas las exempciones,
libertades, è inmunidades que como
à tales les corresponde, sin perjuy
cio de los dros que les compete, co-
mo al Fiscal de S. M. para usar de
ellos donde, y como lo tubieren por
mas combeniente, = V.E. sobre todo se
servirà resolver lo que fuere de
su mayor agrado, y proceda de dro
y justicia que pido &a = Zaragoza
Abril veinte y siete de mil sete-
cientos setenta y dos = Acuerdo Ge-
neral = Como lo pide el Fiscal
de Su Mag.d = Esta Rubricado = Y pa
ra su Execucion y cumplimiento,
se acordò expedir esta nuestra
Carta, por la qual os mandamos,
que siendo os presentada, y con
ella requeridos, notifiqueis à los
Ayuntamientos de los Pueblos =

Auto
S.S.
Su Ex.a
Rexente,
vega.
Tuaso.
Fig.a
Segovia.
venero,
urquia
villava
villarreal.

28

de villarroya, Clares, y Malanquilla el
Auto de los del nuestro R.l Acuerdo arri-
ba inserto, y que en su consequencia à los
Thos Antonio de Torres, Andres de
Torres, y Felipe de Torres, los empa
dronen en el Padron, y Clase de Hi-
josdalgo, y les guarden y manden
guardar todas las exempciones liber
tades, è inmunidades que como à tales
les corresponde en la forma y manera
que en la respuesta del nro Fiscal y en
el referido Auto se previene y manda:
Y de las notificaciones y demas diligencias
que practicareis, nos dareis fee à conti-
nuacion de la presente, que asi en nra
voluntad: Dada en Zaragoza à prime
ro de mayo de mil setecientos setenta y
dos = Dn Ramon de Segovia = Dn Juan de
villarreal = Dn Miguel de villava = Dn
Josef Sebastian y Ortiz Esno del Rey nro
Sor y del Govierno de la R.l Aud.a de Ara
gon, la hize escrivir por su mandado,
con Acuerdo de su Presidente Rex.te y oy-
dores = Rex.da = Dn Diego Rubio = Sellada por Dn

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sobre etro = Dn. Diego Rubio = Secª = 20x10ª = Resª = 10x10ª = Sello = 1x10ª = En comiª = Aragum Secdo M.D.C.C.L.XX. = Secretario Sebastian = Para que los Ayuntamtos de los Pueblos de villarroya, Clavijo y Alalanquilla cumplan lo que aquí se manda ante mi Dn. Antonio de Torres y Rey = Dn. Corregdor = Notifon] En lugar de ✠ Sello = En la villa de villarroya a diez y nueve de Junio de mil setecientos noventa y dos años Yo el infrascrito Escno de S.M. domiciliado en dha villa hallandome en ella requerido por Dn. Antonio de Torres domiciliado en la misma me constituy en las casas consistoriales del Ayuntamto de la presente villa y estando en ellas juntos, y congregados Dn. Santiago Sorisano, Diego Remacha, manl Arcega, miguel Ramirez, Ignacio Lopez, y Antº Aranda, maxima Alcalde, Regidores y Procurador Sindico Personl del dho Ayuntamto de la enunciada villa les notifiquè e hize saber la Rl Provisn ejecutd antecedente en sus personas y dos fees y firmè = Juan Boret Rincon.

Concuerda con su original a que me refiero y de este testimonio: Los Emm dos = A: d: a: d: mes: y año: ut supra.

Miguel Rubio

Certifico d'intra Fiel Vicario Regente la Curia de Almas de esta Real y Parroquial Yglesia del Señor San Juan Baptista Villa de Vallupie, de la Diocesis de Calatayud como en el Libro llamado Quinque Libri, de dicha Yglesia a que me remito se contiene la Liber Baptizatorum a Folio 235 se halla una Partida la Segunda de la Plana, que dize assi: En onze de Henero de mil Setecientos Cinquenta y uno Recibi una Partida que decia assi = Con Licencia de Mosen: Diego Sanz Regente Bautize en la Yglesia Parroquial de Torres a un Niño, aquien le fue puesto nombre Juan Antonio Bernardo de Torres, el que nacio el dia de antes, hijo legitimo de Antonio de Torres menor, y de Ysabel Garcia Conjuges, Abuelos Paternos Antonio de Torres, y Sorja Perez, Maternos Antonio Garcia, è Ysabel Moreno: fueron Padrinos Manuel Perez y Josepha Franco les advirtio la Obligacion que tenian de enseñarle la Doctrina Christiana en falta de sus Padres, y el Parentesco espiritual Contrahido con el Bautizado, y sus Padres, y por la Verdad, lo firme Mosen Joseph de Torres Vicario de Torres y Mosen: Diego Sanz Regente de San Juan. y para que lo dicho conste donde Combenga doy el presente firmado, de mi mano, y sellado con el Sello de esta Yglesia, en Calatayud a Veinte y nueve dias, del Mes de Dezembre, de mil Setecientos Setenta y un años. Mosen: Juan de Salas Regente la Cura de Almas de esta Real y Parroquial Yglesia del Señor S. Juan

Con Lex.

Nosotros los Notarios publicos Apostolicos y de la Corte y Audiencia Ecca de la Ciud. y Arzobispado de Calatayud Domiciliados en ella: Certificamos y damos fee: Que Mor. Juan de Salas Puerto, y á difunto Beneficiado que fué de dha. y Parroq.l Yglesia del Sor. Juan, Obpo de Vallupié de esta Ciud. por quien la parroquia de Banchino y Canonicato de Armanio Vicente de Torres era dada escatra, sacada y firmada en enero, y lo fué por muchos años antes, y despues Regente la Cura de Almas de dha Parroquia de Sn Juan como se intitula, ejerciendo, con aprobacion de Ordinario Ecco, todos los actos y funciones de tal Regente, y que por ello á quantas Certificaciones por el mismo expedidas y selladas como esta la g.l precede ha siempre selebrado, da, puede y debe dar entera fee y Credito assi en Juicio como fuera de él: En Cuyo testim.o Signamos y firmamos el presente en dha Ciud. de Calatayud á veinte de Febrero de mil setec.tos y noventa años.

En testimonio de verdad

Gerónimo la Fuente Not.o

Juan Franco Lostal

10

En los Cinco Libros Mtos de la Parroq.l de Malarguilla en la Vezeria de Mauscrados se alla la partida siguiente al fol. 16. II

Antonio Vicente de Torres II.

En treze de Setiembre de mil setecientos cinquenta y tres yo el abaxo firmado Baptize á Antonio Vicente de Torres, hijo legitimo y natural de Phelipe de Torres, y Maria Mauri Conjuges, fueron Padrinos Dn. Agustin Galindo Medico y Maria Catharina Lopez Calada á quienes adverti el parentezco, y su obligacion, sus Abuelos Paternos Bernardo de Torres y Josepha Perez, vecinos de Torres varrio de Caladayud, los Maternos Juan Mauri, y Gracia Cardiel, vecinos de este Pueblo:

Fray Franco de Mosta Regte

Yo el Abaxo firmado confieso haver sacado la partida arriba expresada fiel y lisalmente de los cinco libros de la Parroq.l de Malarguilla, y por la verdad lo firmé en dicho lugar á tres dias del Mes de Enero del Año de Mil setecientos setenta y dos II.

Mor. Manuel Miguel Regte

Compro.n

Nosotros los Notarios publicos Apostolicos por donde quiere y de la Corte y Audiencia Ecca de la Ciud. y Arzobispado de Calatayud en ella domiciliados Certificamos y damos fee: Que Mor. Manuel Miguel Regte

Beneficia [illegible] la Parroquial del Lugar de Malanquilla [illegible] Partido y Arzedianado por quien la Partida de Bautismo que antecede de Ant.o Vicente de Torres, va escrita, sacada, y firmada ha sido y es de muchos años a esta Parte Reg.te la Cura de Almas de dha Ygla Parroq.l de Malanquilla exerciendo todas las funciones correspon.tes a su Ministerio. Y que como a tal Reg.te a los Certificados por el authorizados como lo esta el precedente, siempre se les ha dado, da pue de y debe dar entera fee, y credito asi en Juicio como fuera de él: En cuyo Testim.o signamos y firmamos el presente en la Ciu.d de Calatayud a diez de Febrero de mil sete.s y noventa años

En testim.o de verdad

Jeronimo la Fuente
Not.o

Juan Fran.co Cortes

Certifico el abajo firmado Reg.te la Cura de Almas de la Yglesia Parroq.l de Nuestra Señora de el Castillo de el Lugar de Clares, como en uno de los cinco libros, que rigen esta Parroquia, a saver es en el de Bautizados se encuentra la partida sig.te

En quatro dias de el mes de Marzo, de mil setecientos quarenta y nueve, Yo el Vicario abajo firmado Bautize solemnemente a Francisco de Thorres, hijo legitimo, y natural de Andres de Thorres, y Antonia Gascon Conyuges, Nieto por Padre de Bernardo de Thorres y Jorja Perez, Vecinos de el Lugar de Thorres, y por Madre Nieto de Juan Gascon, y Josepha Barbero Vecinos de este Lugar fueron sus Padrinos Mos.r Joseph Martinez y Fran.ca de Thorres, les adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina

Mos.r Mathias Gascon Vicario

Y para que conste donde convenga, doy fe de estar la referida partida fielmente de su original sacada, adonde me remito en caso de alguna duda, a diez y nueve dias de el mes de Febrero de el año de mil setecientos ochenta y quatro

Mos.r Miguel Ruiz Reg.te

Legaliza.on

Nosotros los Notarios publicos Ap.cos y de la Corte y Audiencia Ecc.la de la Ciu.d y Arzedianado de Calatayud en ella domiciliados Certificamos y damos fee que Mos.r Miguel Ruiz Presbro

natural del Lugar de Aniñon de este Partido y Ten-
diente de Theniente de Cura en Castilla en la actual-
dad, p.r quien la partida de Bautismo que antecede
Fran.co de Torres, esta sacada, dada y firmada era
Regente la Cura de Almas de la Igla Parroq.l del
Lugar de Clares, de este Arzobispado en el dia mes y año en q.e la dio, y
por algunos otros antes y despues de su fha exerci-
do como exercio todas las Funciones de tal Regente
con aprob.on del Ordin.o Y por ello a quantos certi-
ficados por el mismo despachados como lo esta
el que precede, siempre se les dio y ha dado en
ra fee y credito asi en Juizio como fuera de el
En cuyo Testim.o signamos y firmamos el presen-
te en la Ciu.d de Calatayud a diez de Febrero de mil
setecientos y noventa años. Salvo de este Arzobis-

En testim.o de verdad.

Geronimo L. Fuente
Not.o

En testim.o de ver

Juan Fran.co Cort

[redacted] T

Veinte maravedis. Nolivos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Ximo 8.

Dn Fran.co de la Justicia en nre de Juan Antonio de Torres, Antonio de Torres, y Fran.co de Torres, vezinos de los Lugares de Villarroya, y Clares, de la Comunidad de Calatayud, en los autos que les ha introducido Juan Lascuebas, y Consortes, sre que presenten los titulos de sus Ynfanzonias; En uso del traslado, q.e se me ha concedido de la pretension deducida p.r dho Juan Lascuebas y Consortes, vez.s de la Villa de Villarroya de la Sierra, como mejor proceda Digo: Que aunque el Poseedor no le pueden unos particulares incomodar a su arbitrio sobre la excepcion del titulo conque posee, empeñandole frecuentem.te en gastos y recursos, y mucho mas quando hai el Camino abierto de demandar; deseando mis Partes evitar litigios de esta especie consumiendo en ellos el Caudal que necesitan para sus Casas, exibo el Despacho ganado en el R.l Acuerdo, con Audiencia del Fiscal de S. M. en veinte y siete de Abril de mil setecientos setenta y dos, por los Padres de mis respectivas Partes para cuia Provision exibieron ya entonces, una firma Titular ganada en quinze de Julio de mil seiscientos setenta y cinco, por su Abuelo Bernardo de Torres,

y Justificaron la inclusion Con el mismo, pre-
sentando tambien la Executoria q. en virtud
de dha Sima havian ganado diferentes Sres
hermanos delos mismos, por loque en vista de lo
Expuesto por el Fiscal de S. M., se les mando em-
padronar en la Clase de Infanzones, y que se les
guardasen todas las Excepciones y libertades
que como àtales les Corresponsian, segun Resulta
de dha R.l Provision en su razon librada; y por
lo que respecta àla inclusion del dia, presentan las
Partidas del Bautismo Legalizadas, por donde se
vè, que mis Partes, son hijos legitimos y naturales
delos mismos, à cuio favor se libròdha R.l Provi-
sion: En estos terminos hallandose Calificada
la Infanzonia de mis Partes, por los sobredhos
Titulos, y Constituidos en su Verdadera y legiti-
ma Posesion, parece no proceder el que se les
compela àla presentacion de mas Documentos
ni empeños de nuevos litigios, ala discrecion y
arbitrio delas Otras Partes, àquienes si ponen
Demanda formal, se les Responderà como con-
venga: Por tanto

A V. S.ª Supp.ª q. habiendo por presentados
dhos Documentos, se sirva declarar q. mis

Partes han Cumplido con la Exibicion que hacen
de ellos, sin dar por los que alos mismos toca, mas
progreso à esta Causa; Condenando en costas à
àlas Otras Partes, que en procede de justicia que
pido y para ello &a

D. Juan Fran.co el Plano

Rubric

Rubric

Rubric

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Sr. Juez Tasa Mas veinte y nueve de 179
Vega.
Villaba
Lion
Labispa.

Traslado y Autos.

En dha ciudad dho dia mes y año no notifiqué el auto antecedte a Juan de Aguilar y firmé en mi exno de que doy fee.
Superia. de que certifico. Bustillo

Dho dia lo notifiqué a Franco Laborda en mi exno de que certifico.

Notivos

Dho dia lo notifiqué a Juan Henrique en mi exno de que certifico.

Notivos

Sup.ca un Compulsorio de lo q.e expresa y señalamiento de citacion.

Sello qvarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa.

Vmo Señor.

El Dor. Juan. Laborda en nõe de Dn. Esteban Alcalzon y demas litis consortes Vec.os de la Villa de Villanueva de la Vierza Partido de Calatayud, en los Autos ã instancia de Juan Saraucbar, y otros Vec.os dela misma, ãte Vsa. parezco en los mejores de mi derecho dize: Que ã fin de probar mi intento de mis partes, y pacifica posesion en q.e han estado de su Vnfanzonia, combiene ã su derecho, q.e se mande Compela ãte que se sirva en el R.l Acu.do de este Reino intimado ã instancia de Dn. Santiago Soriano, continuado despues p.r instancia de Juan Saraucbar, y nuebo Mandato hecho por Joaq.n Velilla, y demas litis consortes, de los Vec.os del mismo pueblo sobre nulidad del Nombram.to delas Personas de Jobiesno q.e dizen estar, se compulse, con citacion contraria, la Vltima reculacion ultima hecha en el Mes de Junio de este año, p.r el Alc.de Mayor de Calatayud, delas personas q.e se hallan en posesion de su Vnfanzonia con arreglo ã la Arbitral, y Decreto del R.l Consejo de Jobiesnos, y demas de cerca del particular, con lo demas que por mi parte se reenalara de dho Corpo.te En ésta atend.n

A V.M. Vsp. se sirva mandar, q.e p.r Dn. Juan Laborda Cõro de Acu.do y Jobiesno, se practique, con citacion contra el exp.do Comp.do ã cuio efecto se libre la Certificacion pedida, sirviendose en el dirección mencionada alguno, como procede de Justicia q.e pido, y p.a ello &a el enn.to = el intento = no dañe

Juan. Laborda

Aud.ª Mo.ca Zaragª Agosto trece de 1790

Como lo pide

Cit.n y En dha Ciudad dhos dia mes y año cite con el auto antecedte à Manl de Aguilar y Ferrando Pror en nre de su pte en su persona de que certifico

Nolivos

Dho dia cite con el mismo à Manl Herrero Pror en nre de su pte en su persª de que certifico.

Nolivos

Dho dia cite con el mismo à Josef Franco de la Justicia Pror en nre de su parte en su persª de que certifico.

Nolivos

Doze Compº

Nolivos

Suplica se prefixe à la otra pte un breve y preciso termino para qe reproduzca un compº que pidio para dentro de esta Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo Señor

Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de Juan Lascuebas y Consortes Vecinos de la Villa de Villarroya de la Sierra en los Autos à su instancia contra Manl Alcain y otros Vecinos de la misma sobre jactancia de Infanzonia en la mejor forma Digo: Que por parte de dho Alcain y otros de este renombre y Apellido se pidio un Compulsorio de cosas qe expresaron existian en la Escribania del Real Acuerdo el que por V.E. se les concedio con citacion y sin embargo de haver pasado mucho tiempo ò por lo menos el necesario para haverlo evaquado y reproducido hasta ahora no lo han practicado por lo que

A V.E. suplico se sirva prefixar un breve y preciso termino à la Parte de dho Alcain Sª qe reproduzcan el expresado Compulsorio con apercivimto de qe pasado sin haverlo hecho se procedera adelante en la causa y les parara el perjuicio qe haya lugar en dro y Justª qe pido &ª

Manuel de Aguilar y Ferrando

N. Aud.ª pp.ca } Zarag.ª Sep.e diez y siete de 1790

Dentro de tercero dia

En dha ciudad dhos dia mes, y año no tifique el auto ante ced.te a Fran.co Laborda Pror en nre de su parte en su pers.a de que certifico.

Nolivos

Sup.ca Apremio ✠ Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo Sor

Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de Juan Lascuebas y Consortes Vecinos de la Villa de Villarroya de la Sierra en los Autos á su instancia contra Manuel Alcain y otros de la misma sobre jactancia de Infanzonia en la mejor forma digo: Que el Pror contrario tomo los Autos del Oficio y es pasado el termino sin haverlos restituido: Por todo lo q.e

A V. E. sup.co se sirva mandar se le apremie á su buelta en la forma ordinaria en dro y Just.a q.e pido y para ello &.a

Manuel de Aguilar y Ferrando

S.r Aud.a
R.P.ca Zaragoza y setiembre veinte y ocho de 17

Oyó Cariel

Ex.do por mi
Ramon Santos

Muro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

47

Ex.mo Señor.

Fran.co Laborda en nõe de D.n Esteban Alcain, y demas litis consortes Vec.o de la Villa de Villarroia de la Sierra Partido de Calatayud, en los Autos á inst.a de Juan Lascuebas, y otros Vec.s de la misma, sobre q.e presenten los titulos de su Infanzonia, como mejor proceda Digo: Que del escrito y pretension de las otras Partes en q.e solicitan q.e las mias presenten los titulos, y deduzcan las acciones y drechos q.e pretendan tener p.a q.e se les repute p.r Infanzones, se les comunicó traslado, y en su virtud, habiendome opuesto, pedi q.e p.a fundar la accion de dhas mis Partes, se compulsase la ultima Insaculacion hecha en el Mes de Junio de este año p.r el Alc.de Maior de Calatayud, q.e obra en un Exped.te que se sigue en el R.l Aud.o á inst.a de D.n Santhiago Soriano sobre nulidad del nombram.to de Personas de Gobierno; y con efecto habiendoseme concedido, se me libró la Correspond.te Certif.on que presenté inmediatam.te en dho R.l Aud.o por cuio superior tribunal se mandó, juntar al Exped.te que para en poder del Rel.r, y p.r ello no ha podido practicarse dho Compulsorio, y noticioso la otra Parte de estos hechos, q.e no puede ignorar, me ha apremiado precipitadam.te á la buelta de Autos, q.e p.r dho motibo no puede el Abog.o de mis Partes fundar su defensa: En esta atencion, y jurando ser ciertos los ref.dos hechos, y no hacerlo con animo de dilatar la Causa.

A V.E. sup.co se sirba mandar, q.e hasta q.e p.r el R.l Aud.o se mande practicar el Compul.o cuia Certif.on tengo presentada en el mismo, no se me apremie á la buelta de estos Autos, ó V.E. proveyendo lo q.e sea de su maior agrado, y proceda de Just.a q.e pido y p.a ello &.a apruebo el sobrep.to = pedi

Fran.co Laborda

Zarag.ª quatro de oct.re de 1792

SS
Vega
Villava
La Mipa

Se le conceden quinze dias

En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto antecedente á Man.l Herrero Pror en nre de su p.te en su pers.a de que certifico.

Nolivos

Dho dia lo notifique á Fran.co Laborda Pror en nre de su parte en su pers.a de que certifico.

Nolivos

Dho dia lo notifique á Man.l de Aguilar y Ferrando Pror en nre de su parte en su pers.a de que certifico.

Nolivos

Dho dia lo notifique á Fr. Fran.co de la Just.a Pror en nre de su parte en su pers.a de que certifico.

Nolivos

Nolivos

Suplica Apremie

Laborda

46

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo Señor

Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de Juan Lascuebas y consortes vecinos de Villarroya de Lasierra en los Autos á su instancia contra Manuel Alcain y otros de dha Villa sobre jactancia de Infanzonia en la mejor forma Digo: Que el Pror contrario tomo los Autos y es Pasado el termino sin haverlos restituido: Por lo que

A V. E. Sup.co se sirva mandar se le apremie á su buelta en la forma ordinaria en Justicia q.e pido y para ello &.a

Manuel de Aguilar y Ferrando

S.r Aud.a
p.r de Zaragoza y octubre veinte y siete de 17[illegible]

[illegible] QUARTO, VEINTE
[illegible], AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Oy.o Carrelo

ex.do por
Ramon Sant[illegible]

LIBRO DE EL CAVA
llerato de Don Martin So
riano vecino de el lugar de
Moros.

GOBIERNO DE ARAGON

81

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

[illegible] Dn Juan Joseph [illegible] Antillon

Bodon Reg.to 10 [illegible]
[illegible] 110 [illegible]

[illegible] Presso [illegible]
[illegible] a fo [illegible]

Secret.o Burgos

Real provision y Privilegio de Ydalguia de Dn Diego Soriano y Dn Martin Soriano su Hijo Vezinos del Lugar de Moros del Partido de Calatayud

Corrida

GOBIERNO DE ARAGON

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Ara-
gon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen &a

El marques de Cuylus Caballero del Insignes
Orden del Toyson de oro Teniente General de los Re-
ales exercitos de Su Magestad Governador de
Zaragoza y Comandante General del Reyno
de Aragon y Como Tal Presidente de la Real Au-
diencia de dho y presente Reyno &a A todos
y qualesquiere Corregidores Regidores Alcaldes
Mayores y menores y Justicias ordinarias
de qualesquiere Ciudades Villas y lugar-
res del presente Reyno de Aragon y a
los Alcalde Regidores y Ayuntamto del lu-
gar de Villarroya del partido de Calatay-
ud y a los Alcalde Regidores y Ayuntamto
del lugar de Moros del mismo partido y
a todos y qualesquiere Alguaciles Porteros
y oficiales Reales del presente Reyno de Aragon
Capitulos Colegios y Universidades y personas
otras a quien esta nuestra Carta
y privilegio de Infanzonia fuere pre-
sentada y notificada, Salud y gracia, Saued q
en un dia del mes de henero del año pasado mil setecien-

tos y diez y ocho Procurador Legitimo de Dn
Diego Soriano Vezino de dho lugar
de Moros en su nombre y Como Padre
y Legitimo Administrador que es de
Dn Martin Soriano su Hijo parezio en
la Real Audª del Reyno de Aragon y ante
los nuestros Regentes y oydores de aquella
Diziendo, que Dn Martin Soriano en
treynta de setiembre del año pasado
de mil seyscientos quarenta y tres fue
armado Caballero en guerra Viba, havi-
endo para ello obtenido gracia y mer-
zed con provision en forma de la Ma-
gestad Catholica del señor Rey Dn Phelip-
pe quarto, que en atencion a la conoci-
da y muy antigua calidad del dho Dn
Martin Soriano y servicios por el he-
chos a Su Magestad, le hizo la refe-
rida merzed para si y toda su des-
cendencia y posteridad, y de la manera
y Como Largamente Constaba por
la referida Real Comision y acto de
Armamto de Caballero que en la de-
bida forma presento, y Juro, y que el

Citado Dn Martin Soriano de su Ma
trimonio hubo y procreheo en Hijo suyo
legitimo y Natural al dho Dn Diego So
riano, quien en Compañia del dho Dn
Martin su Padre Vajo el dia Ocho del mes
de Octubre del año mil seyscientos qu
areynta y tres en virtud de los relacio
nados titulos obtubo de la Corte de el Jus
ticia Mayor que havia en dho Reyno
firma de su Ydalguia de cuyas letras
originales tambien hizo presentacion
en debida forma; Y que el dho Don Die
go Soriano Hijo del referido Dn Martin
de su Matrimonio hubo y procreheo en
Hijo suyo legitimo y Natural al dho
Martin Soriano segundo de este nom
bre, Y que el dho Dn Martin segundo de
este nombre tambien hubo de su Ma
trimonio à Dn Diego Soriano segundo
de este nombre, quien de su Matri
monio ha havido y procrehado
en Hijo suyo legitimo y Natural
à Dn Martin Soriano tercero me
nor de edad; resultando como de lo refe

rido resulta que el dho Dn Diego So
riano segundo de este nombre ha
sido y es visnieto del dho Dn Martin
primero que fue armado Caballero
y obtubo la referida merced y por
consiguiente resulta que debe gozar
de todas las exempciones, gracias y
pribilegios de que segun dro fueros
y leyes del Reyno de Aragon gozan los
Caballeros Hijos dalgo; por lo que su
plico que sobre lo arriba alegado se
recibiese informacion y que en su
vista se diese provision y despacho en
forma para que el dho Dn Diego como vis
nieto que es del dho Dn Martin Soria
no, no se le impidiese, ni embarazase
el gozar de todas las dhas exempcio
nes gracias y pribilegios que los de
mas Caballeros Hijos dalgo de dho Rey
no de Aragon gozan y deben gozar
Y asi dada dha peticion y suplica dhos
nuestros regente y oydores mandaron
se hiziese saver à nuestro fiscal en el

dho Reyno de Aragon, quien haviendosele Notificado Dixo deberia la parte de dho Dn Diego Soriano Justificar su Inclusion y filiacion para lo qual se recibiese lo arriba alegado à prueba, y interin contradezia su pretension, y vista dha respuesta por dhos nuestros Regente y oydores mandaron se hiciese la Informacion ofrezida con citacion de nuestro fiscal cometiendola al ess.no de la Causa, y asignadole para la Jura y deposicion de los testigos que havian de deponer en la referida Causa el dia y ora fue notificado à nro fiscal y en su presencia Juraron diferentes testigos que depusieron concluyentemente lo alegado en la referida peticion, y para mas concluyente prueba de lo referido se hizo presentacion de las partidas de Casamientos y Bautismos de los nombrados de parte de arriba, de cuyas partidas tambien se dio traslado à nuestro fiscal, quien las impugno por no estar

sacadas con su citacion por lo qual las redarguyo de falsas civilmente por cuya Causa se pidio por parte de dho Dn Diego Soriano Compulsorio contra el Vicario ò Regente la Cura de la Parroquial del señor San Pedro de la Villa de Villarroya para que traxese los cinco libros de dha Iglesia Parroquial de donde se havian sacado las partidas arriba mencionadas, y haviendose traydo dhos cinco libros por el Regente la Cura de dha Iglesia y citado à nuestro fiscal para comprobar y colacionar las referidas partidas con dhos cinco libros y comprobadas aquellas, y visto en presencia de dho nuestro fiscal las partidas en dhos actos mencionadas con las de los cinco libros originales se hallaron bien y fielmente sacadas sin nota de reparo alguno, y hecha publicacion de probanzas en la referida Causa se concluyo en ella y de mando poner en poder del relator quien hizo relacion de todo lo referido y en su vista se dio por dhos nuestros Regente y oydo

res en ocho dias del mes de setiembre de
el referido año mil setecientos y diez y
ocho el auto del thenor siguiente = Dese
Despacho à estas partes para que en confor
midad del Real Despacho y privilegio de
su Magestad que han presentado con
fecha de tres de Abril del año mil se
yscientos quarenta y dos se les guar
den las exempciones privilegios è inmu
nidades que se concedieron à Dn Marcos
Soriano por dho privilegio sin perjuicio
del Real Patrimonio y lugar de Mora
y asi dado dho auto fue notificado
à nuestro fiscal el referido dia
y despues se parecio en la referida
causa por parte del dho Don Diego
Soriano en treynta dias del mes
de henero del corriente año abajo
calendado suplicando se decla
rase que el referido auto arriba
inserto dado por dhos nros regentes
y oydores abia pasado en authoridad
de cosa juzgada y se le diese el despacho

Auto
Sr
Albear
Robles
Salon

necesario en la forma acostum
brada lo que visto por dhos nu
estros regentes y oydores en el referido
dia dieron el auto siguiente = Decla
rase por pasado en authoridad
de cosa juzgada el auto proveydo
en ocho de octubre de mil setecientos
y diez y ocho años y se le de à esta par
te el Despacho necesario que pide
y para que el suso dho y pre
inserto auto tenga y se le de
su entero y debido cumplimiento
se acordo dar esta nuestra car
ta executoria y real provision
por la qual à vos los dhos corregido
res regidores y Alcaldes mayores y
menores y justicias ordinarias de
qualesquiera ciudades villas y lu
gares de dho Reyno y à los Alcaldes y
regidores y Ayuntamto del lugar de Vi
llarroya del partido de Calatayud y
à los del dho lugar de Mora del dho par
tido y à los demas de parte de arriba al

Auto
Sr
Sada
Albear
Robles
Salon

principio de esta Nuestra Carta y Real executoria nombrados, os decimos, y mandamos que siendo os presentada executeys y cumplays en todo y por todo con el tenor del expresado auto arriba inserto, segun y como en el se contiene. Y en su consequencia tengays trateys y reputeys, y tener tratar y reputar hagays y mandeys à los dhos Dn Diego Soriano segundo de este nombre y al dho Dn Martin Soriano su hijo y al otro y cada uno de ellos por caballeros, infanzones, è hijos dalgo notorios, à los quales asi mesmo guardareys, y hareys guardar todas las exempciones, privilegios, è inmunidades, que se concedieron à dho Dn Martin Soriano primero de este nombre en el privilegio à este concedido de parte de arriba mencionado y calendado, dandole en dho lugar de Villarroya, ò en el de Moros donde aquel viviere todas las asistencias, que se acostumbran dar à los demas vecinos asi hijos dalgo como de condicion. Que asi es nuestra voluntad, y no hagays lo contrario, pena de la nra merced, y de mil florines

de oro para la nuestra Camara. Dada en la Ciudad de Zaragoza à primero dia del mes de febrero de mil setecientos y diez y nueve años.

Dn Pedro Joseph de Burgos Escribano de Camara del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado con acuerdo de los Regentes Oidores de la Real Audiencia &c.

Notificacion

En la Noble y leal Villa de Villarroya à veinte y ocho dias del mes de Noviembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos y veinte Yo Miguel de Moros escribano publico del Rey nuestro Señor domiciliado en dha Villa certifico y doy fee que hoy dia de la fecha estando juntos en Ayuntamiento en las Casas de dha Villa los Señores Joseph Alcain y Joseph Narbon Alcaldes de dha Villa, Pedro de Moros, Miguel Agreda Oliva, Manuel Gil y Silvestre Baldeon Regidores de dha Villa juntamente

Con Juan Antonio Hernandez Procurador General de dha
villa Notifique a dhos Sres Alcaldes Regidores y Prov General de
dhos la Real Provision de esta otra parte en sus personas y en
nal de verdadera Notificacion se les lei de palabra a palabra, quienes
enterados de su contenido dixeron la veneraban con el devido acatamiento
y que estaban prontos al cumplimiento de su contenido en quanto tocasse a su
parte y para que conste donde convenga a pedimiento de S. Diego
riano nombrado en dha real provision di el presente testimonio que
firme y signe en dha villa de villarroya en los dhos dia, mes y año
al principio calendados

Yo de mi Miguel de Moros domiciliado en
la Noble y leal villa de villarroya y por auto
ridad real por todo el Reyno de Aragon
publico escribano que lo sobredho certifico
y en fe de ello lo firme signe et cerre

Sesenta y ocho maravedis. Sermo. Sr. Mon:

87

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX

D. Miguel de Villava — D.n Ania Gronff

D.n Fran.co Xavier La Ripa

Rex.da
M. Diego Rubio

Sell.da p.r D. Vic.te Castan
M. Diego Rubio

Oficio ... 16 r.s v.n
Rex.o ... 6 r.s v.n
Sello ... 1 r.s v.n

In comp.a P.G. Arag.um
Sec.do M.D.CCLXXXX

Es.no Nolivos

Real Provision p.a que por qualquiera Es.no de S. M. se practiquen las compulsas que en ella se mandan a Ped.to de D.n Santiago Soriano vec.o de la villa de Villarroia.

Corregida

D.n Carlos por la Gracia de Dios, Rey, y Conde de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, y Jerusalen &a

D.n Felix Oneille teniente General de mis Exercitos, Consejero Nato en el Real, y Supremo de Guerra, Inspector General de Infanteria, Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon, Presidente en el Real Aud.a D.n Agustin Aguilar Escribano de mandon Es.no publico, y R.l del dho, y presente Reyno salud, y gracia Sabed: Que en esta mia Real Aud.a y ante los mis Regente, y oydores de ella, y oficio del Nio Es.no de Cam.a vas y pende pleito de Demanda a instancia de Juan Lacueba, y Consortes Vec.s de Villanueva de Colatayud, contra D.n Santiago Soriano, y otros de la misma sobre que presentaron los Titulos de sus Infanzonias, en el qual por dho Soriano, se dio un Escrito diciendo, que havia pedido, que con citacion contraria, se compulsase, de los cinco libros, de la Iglesia Parroquial de la villa de Carinena la partida de Matrimonio de D.n Diego Soriano, y Sessen, con D.a Ana Laguna, y la de Bautismo de D.n Santiago Soriano, y de los libros de repartimientos de Devitos Reales, e insaculacion que govierna, p.a las elecciones, de Oficiales de Justicia en la referida villa de villanueva, y de los Compatronados en la clase de Infanzones con lo demas que señalaria, el que se le con-

cedio, y se le libro la R.l Provision con el correspondiente, la que se remitio a dho Soriano; y respecto, de que se havia de exito variar el vecindario, para que se la devolviese el Nio se escrivio la carta, que presento, en que parecio se estravio dha R.l Provision, y duplicada, se le librase nueva, p.a que con citacion contraria, se compulsasen dhas partidas, y asientos: Y en su vista se proveio el auto del tenor siguiente: En Zaragoza, a catorze de Mayo de mil setecientos, y noventa: Como lo pide: Publicada: Para su cumplim.to acordamos expedir la Provision Real de que se hace mencion en el principio nombrados en ella con la razon dirigida: En la qual se mandamos que viendo su presentada, y con ella requerido por parte de D.n Santiago Soriano Vec.o de Villanueva, pareis a compulsar, y compulseis en los cinco libros de la Parroquial de Carinena, la partida de Matrimonio de D.n Diego Soriano, y Sessen, con D.a Ana Laguna, y la de Bautismo de D.n Santiago Soriano, y de los libros de Repartimiento de Devitos Reales, e insaculacion que govierna p.a las elecciones de Oficiales de Justicia, de la referida villa de Villanueva y de los Compatronados en la clase de Infanzones, lo que se señalare, a cuio efecto quedan citadas las partes contrarias

fuit SS Vega Villanueva Mon Cahipa

Jmandamos dlas personas en cuio poder, paraxen dhos Libros, q̃ los pongan de manifiesto p.ª dho fin: Dela presentacion, cumpl.to con pulsas, y diligencias, que hicierejs nos zarejs fe. ãcon firmacion dela prte: Dada en Zaragoza ã diez, y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa.

D.n Miguel Nolasco Escriv.no de Camara del Rey nro S.r la hice escrivir p.r su mand.to con acuerdo de sus Oficiales en la R.l Audi.a de Aragon

Registrom 29.3

Estavilla de Cinca Abenta dias del mes de Mayo del corriente año mil setecientos noventa; Certifico, que en este dho Archivo, fue requerido yo el Infra escrivano conla antecedente Real Provision para compulsar delos Cinco Libros de esta Parroquia las partidas, que en ella se mandan, y cumplido, me ofrecí pronto a cumplirlo, y para q̃ conste, lo pongo en dho dia mes, y año

Thomas Arieta

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa.

Thomas Arieta Escrivano Real, y Vecino del Villar de la villa de Estiñena, en ella doy fee, q̃ los dos testimonios, que en veinte y nueve del antecedente, pase a las casas del Sr. D. Pedro Antonio Velasco Vicario de esta Villa, y Parroquia, para cumplir lo que se mando en la antecedente Real Provision, y habiendo hallado en la Sacristia, de dha Parroquia, dos Libros de Pergamino, en folio, con Cubiertas de Pleno, forrados en pelo, con Cerraduras de Bronce, y dorados de canto, el primero de ellos, que tiene de Rubrica Liber, y en el folio primero del fol. 3to. se halla lo que se hace mencion a la letra, es el siguiente = Thomas de Abril, y Mill setecientos veinte y siete, habiendo precedido las tres Canonicas Moniciones, que previene, y mando el Sagrado Concilio de Trento, que se hallando impedimento algun, Yo el D.r Pedro Antonio Velasco Vicario, dispuse la Publicacion presente, = D. Diego Saviano y Pueyo, Vicario, ante quien pasó, D. Cecilio Villarin, y Ureña de Olivan Mayor, Beneficiado de Calatayud, y D.a Thomasa Laguarnas mujer de Bonello, hija del D. Thomas Laguarnas, y D.a Isabela Montalban, conjuges, y parroquianos de esta Iglesia: Confesados, y comulgados como buenos Christianos, y habiendo les instruido en los Mis-

GOBIERNO DE ARAGON

nos de la Sta Cabeza, y Doctrina christiana
fueron presentes, los testigos Miguel Aparicio y Diego
Lopez: Dixeron ser mayores, el dia 26 della:
yo de dho año= D.r Felipe Beltran V.o= Asi
mismo Certifico, que en dho libro en folio. con cabeza-
das de lo mismo, que tengo citado= Cinco Libros=
Uno de los Bautizados del fol 81 hasta la parti-
da del tenor siguiente= En la Yglesia Parroquial
de Carrion, a treinta de Abril de mil setecientos
quarenta y dos: Yo el Br. Felipe Antonio Beltran
Vicario, Bautize un Niño, que nacio el dho mes, hijo, de D.n Diego Serrano, y D.a Anna Laguna
Conyges, y para que conste asiento esta Yglesia, y el que lo firmo Dn:
D.n Felipe Santiago: fue su Padrino del Catezismo, Alva
nuel Lopez el Corrale, el que quedo advertido de su obliga-
cion= D.r Felipe Antonio Beltran Vic.= Concuerda
con sus respectivos originales, que debuelbo, a dho S.r Vic.o de
que en cassu necesario me remito, y para q. conste en virtud de
lo mandado, doy la presente, en dho villa del Carrion
a veinte y nueve dias del mes de Mayo del dho año mil
setecientos noventa y

Entestimonio de Verdad

Thomas

Lic.a Dolfee como Escribano de dha villa a la Parte requirente
estas Lig.s para el uso de su derecho que certifico

Thomas

Selare mayordo:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA.

Cumplimto) En la villa de villanueva a primero dia del
mes de Junio de mil setecientos y noventa, habiendose
presentado ante el Sor D.n Alexandro Sanchez Calderon
mero y Juez ordinario de la misma la antecedente Real
Provision de los SS de la Mi Audiencia de Granada Rey
no por ante mi el Escrivano dijo se requiere de cumplo y cumpla
quanto por la misma se previene y mando se libre
lo y firmo su merced doy fe

Alexandro Sanchez

Antemi
Vicente Lopez

Compulsa

En la villa de villanueva a primero dia del mes de Junio
de mil setecientos y noventa yo el infrascripto Escrivano Local
por S.M. y de Ayuntamto y Juzgado de la dha villa
de villanueva y Lugares de Castalanquilla y Cloxas
Comunidad en dha villa del Partido de la Ciudad de
Calatayud, instado y requerido por D.n Santiago Soriano
vecino de la presente villa de villanueva con mandamien
to Real Provision de los SS de la Real Audiencia
del presente Reyno y estado de dho cumplimto de que
por la misma se manda y mediante a existir en el
Archivo del Ayuntamto de la presente villa que es

ta acorpo demi Pho é inspeccionado este Libro de Repartimientos de Deuto Mr. y la copia concordada de la Rl Provision delos Señores del Supremo consejo que govierna para las elecciones de Justicias de esta villa de la referida villa su fecha en Madrid a siete dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y seis, cumplida mediante lo mandado por dichos Señores del Supremo consejo en dho Auto de diez y nueve de dho mes del expresado Año puesto de manifiesto en uno y otro de señalamto de el citado Dn Santiago Soriano compulsado el capitulo quinto de dha Provision que se halla inserta en la citada copia concordada y su tenor es el siguiente = Que Deloramas que para lo sucesivo en la Bolsa de Alcaldes primeros se echen dos Libros del mismo tamaño de esta villa, del mismo señalamto compulsados y cotejados y diligenciados que diga así = Primera Bolsa = Dn Miguel Alcain mayor Dn Miguel Sainz de Torres Dn Esteban Alcalde Dn Matheo Alcain = Dn Miguel Alcain menor = Dn Alexandro Sainz = Dn Juan Antonio de Torres = Dn Joaquin Castrejon = Dn Santiago Soriano = Asimismo puesto de manifiesto los Libros de Repartimiento de Deuto Mr. de la mesante villa desde el Año mil setecientos setenta y quatro asta el de mil setecientos ochenta y siete ambos inclusive, de señalamto del mismo Dn Santiago Soriano en todos y cada uno de ellos compulsado vasto el titulo que dice Infanzones entre otros nombres que se allan anotados y lo esta tambien anotado y escrito el nombre que dice así = Dn Santiago Soriano = Asimismo puesto de manifiesto el Libro de Repartimiento de Deuto Mr. correspondiente al Año proximo pasado mil setecientos ochenta y nueve y vasto el titulo que dice Infanzones entre otros nombres que se allan anotados y escritos semejante para que en ellos se use como lo tiene el asiento y nombre que dice así = Dn Santiago Soriano = como todo lo sobredho así resulta y aparece dela citada copia concordada dela Rl Provision delos 55 del Mes y Supremo consejo sobre sentencia Interlocutoria y diligencias de Insaculacion que dela misma copia comprehende y Libros de Repartimientos de Deuto Mr. que quedan en el Archivo de el Ayuntamto de dha villa por ahora, y alos que me refiero, en fe delo qual signo y firmo en la dha villa de Villarroya a dhos dias, mes y Año ut supra

En testimonio de verdad

Fuente Lopez Cubero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Veinte maravedis. Rs. Muro 92

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo. Sr.

Manuel Herrero en nre. de Dn. Santhiago Soriano vecino de la villa de Villarroya, en los Autos de Demanda a instancia de Juan Lascuebas y consortes vecinos de la misma, sre. qe. presenten los titulos de sus Infanzonias Respondiendo al traslado qe. se me tiene comunicado de la pretension contraria deducida en su Escrito de catorce de Enero proxime pasado en la forma qe. mejor proceda Digo: Que sin embargo de qe. a las contrarias no ha podido ni puede dexar de constarles la posesion antiquissima y actual de mi Parte en su Infanzonia dimanada de justos y justissimos titulos, por los quales ha sido y está empadronado en la clase de tal Infanzon, con lo qual pudieran y debieran haverse abstenido de comprehenderle en esta Causa; deseando evitar su progreso como corresponde en quanto toca al mismo, exhibo en la devida forma la Rl. Provision, ó Letras originales de Firma de Ydalguia qe. en ocho de ocbre. del año pasado mil seiscientos quarenta y tres, obtuvo de la Corte del Justa. mayor de este Reyno Dn. Martin Soriano y Dn. Diego Soriano su Hijo Bisabuelo este de mi Parte en virtud de la Rl. Comision, Gracia, y Merced qe. aquel mereció de la Magestad Chatolica del Sr. Dn. Felipe Quarto quien en atencion a la conocida y mui antigua calidad del dho. Dn. Martin Soriano, y servicios pr. el hechos a su Magd. se digno dar su comision

✠

en forma p.ª armarle como se armó Caballero en Guerra viva segun aparece de la referida R.l Comision y Acto de tal armamento de Caballero q.e asi mismo se presenta: Se exhive en igual forma otra R.l Provision y Privilegio de Ydalguia q.e con mencion de todo lo referido y de aprobechar aquella Gracia, y Merced obtenida por el citado D.n Martin para si y toda su descendencia y posteridad obtubieron en esta R.l Aud.ª á uno de Febro. del año pasado mil setecientos diez y nueve D.n Diego Soriano y D.n Martin Soriano menor de edad Padre y Otermano respective de dho. mi Parte cuia filiacion y Matrimonio de dho. D.n Diego con D.ª Ana Lagunas aparece en bastante forma p.r las partidas contenidas en el Compulsorio que reproduzco, del qual tambien resulta q.e p.r virtud y á consequencia de las R.s Ordenes expedidas, se halla comprehendido el referido mi Parte en la clase de Infanzones tanto en los Libros de repartimientos de Debitos R.s; como en la Insaculacion q.e govierna actualm.te para las elecciones de Oficiales de Just.ª en la expresada villa de Villarroya, y Empadronam.tos de tales q.e se hallan compulsados con la correspond.te citacion: En cuias circunstancias y calificada como se halla la Infanzonia de mi Parte bastantem.te p.r los sredhos. titulos concurriendo como concurre á mas su berdadera y legitima posesion, parece no procede el q.e se le moleste ni precise á sufrir litigio alg.o sobre el particular y su estado: En esta atencion

93

A V.E. pido y sup.co q.e teniendo p.r presentadas las referidas R.s Provisiones arriba mencionadas, y p.r reproducido el Compulsorio, se sirva declarar haver cumplido mi Parte con la exhibicion de dhos. Documentos sin dar mas progreso á esta Causa p.r lo q.e toca al mismo, condenando en costas á las contrarias, q.e asi es Just.ª q.e pido &.ª

D.r Clem.te de la Grava

Manuel Herrero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Zaraq.a y Nov.e trece de 1790.

S.S.
Vega
Villaba
La Rispa

Traslado, y autos

En dha Ciudad á quince dias de dhos mes y año notifique el auto antecedente á Man.l de Aguilar y Ferrando Pror en nre de su p.te en su pers.a de que Certifico.

Nolivos

Dho dia lo notifique á Fran.co La Torda Pror en nre de su p.te en su pers.a de que Certifico.

Nolivos

Dho dia lo notifique á Josef Fran.co de La Just.a Pror en nre de su p.te en su persona de que Certifico.

Nolivos

Suplica Apremio

Laborda

24

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo Señor

Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de Juan Lascueba y Consortes Vecinos de Villarroya en los Autos de Demanda á su instancia contra D.n Santiago Soriano Man.l Alcain y otros sobre jactancia de Infanzonia en la mejor forma Digo: Que el Pror contrario tomo los Autos y es pasado el term.o sin haverlos restituido: Por lo que

A V. E. sup.co se sirva mandar se le Apremie á su buelta de ellos en la forma ordin.a en Just.a q.e pido y para ello &.a

Manuel de Aguilar y Ferrando

SS. Aud.a

pp.ca Zaraga.a y Nov.e veinte y tres de 1790./

Yo Cancel

Ex.do por mi
Man.l de Mux

N. 1.º

95

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, V. MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS OCHENT QVATRO.

Vicente Lope Cul. Es.no Real por S. M. dela Villa de Villarroya y Lugares de Malanquilla y Clares y de Ayuntam.to y Juzgado dela misma Villa domiciliado en ella del Partido dela Ciudad de Calatayud: Certifico que en dha Villa, si en el dia dela fecha allandome legitimam.te requerido por Manuel Alcain residente enla misma Villa, por Mathias Alcain y Estevan Alcain, vecinos de ella, pareciante el Rev.do M.n Sevastian Oliva Regente Lacura de Almas dela Ygla Parroquial de la citada Villa, aquien suplique y necesario siendo reque se me exiviese y pusiese de manifiesto los cinco libros de dha Ygla Parroquial donde se anotan y escriven las partidas de Bautismo y Matrimonio, afin de extraer de ellos ciertas partidas convenientes al dro de aquellos, y en su virtud por el nombrado M.n Sevastian Oliva Reg.te sobre dho se me exivio y puso de manifiesto un Libro de folio entero con cuviertas de pergamino cuio titulo es asi = Libro llamado de Quinque libris dela Ygla del Sor San Pedro del Lugar de Villarroia comenzo año 1625 = y en dho Libro y al dorso dela segunda foxa en que se da principio

y corresponde al Año mil seiscientos y quarenta

Miguel Alcain Maria Uriel 1 — se alla la partida de Matrimonio siguiente = En 25 de Nobiembre de 1640 contrajeron matrimonio por palabras de presente in facie Eclesie conforme lo dispone el santo concilio tridentino Miguel de Alcain Mancevo hijo de Martin de Alcain y de Cathalina de Vicuña naturales de Vizcaya y Maria Uriel Doncella hija de Juan Uriel y Geronima Velilla vecinos de Villarroia testigos fueron entre otros thomas ortiz y Juan conde menor = Asimismo en dho Libro y al dorso de la tercera foxa correspondiente al Año 1648 se alla la partida de Bautismo vaxo el dia veinte y ocho de Deciembre de dho año 1648 segun lo denota la partida anterior a ella que dize

Estevan 2 — asi = Eodem Die eiusdem Ani fue bautizado Estevan, hijo de Miguel Alcain y de Maria Uriel Padrinos fueron Juan Gregorio de la plazeta, y Sebastiana Matheo = Asimismo en dho Libro y en la primera foxa en que da principio el Año 1681 se alla la

Estevan y Maria Franco 3 — partida de Matrimonio siguiente = En 9 dias del mes de Fevrero del Año 1681 contrajeron matrimonio por palabras de presente in facie Eclesie como lo dispone el santo concilio de trento ante mi el infrascripto Regte. Estevan Alcain mancevo hijo

de los Miguel Alcain Infanzon y de la Quondan Maria Uriel y Maria Franca Remon hija de el Quondan Pedro Remon y Franca Ballejo conjuges fueron testigos Mn. Pedro Gregorio y Juan Sanchez Notario Marco ~~[illegible]~~ Lopez dicho dia oieron misa Nunpcial = Mn. Andres Lavilla Regte = Asimismo en dho Libro y al dorso de la segunda foxa que da principio el Año 1685 se alla la par

Miguel 4 — tida de Bautismo siguiente = En 20 de Junio de 1745 bautize y puse Chrisma yo el Infrascripto Regte. a Miguel hijo de Estevan Alcain y de Maria Franca Remon conjuges fueron sus Padrinos Mn. Miguel Alcain tio del Bautizado y Maria Franca Ballejo Abuela del dho = Mn. Blas de la Reñaga Regte = Asimismo en dho Libro y a la segunda foxa que da principio el año 1687 se alla la partida de Bau

Josef Joaqn. Alcain 5 — tismo siguiente = En 21 de Marzo de 1687 Bautize yo el Infrascripto a Josef Joaquin hijo de Estevan Alcain y de Maria Franca Remon conjuges fueron Padrinos Mn. Franco Ballejo y Anta. Barvero tios del Bautizado = Gregorio Regte. = Asimis

55. J
pp.ca

mo en otro Libro con cuvientas de pergamino y en fo
lio entero cuio titulo es: Libro llamado quinque
Libri dela Ygla Parroquial del Sor San Pedro
del Lugar de Villarroia siendo teniente el Lic.
Pedro Gregorio y Vicario Dn Pedro Martinez
y todo sea para honrra y gloria de Dios Nro
Señor y de su Madre santisima dela Sierra
Amen 1702: y al folio noveinta y cinco de dho Li
bro se alla la partida de bautismo siguiente

Juan Miguel Alcain
6

en siete Dias del mes de Mayo de mil setecien
tos y veinte y cinco años bautize â Juan Miguel
Alcain, de Miguel Alcain y de Mariana Lafuen
te hijo legitimo, sus Abuelos Paternos Estevan Al
cain y Maria Franca Remon y Maternos Diego
Lafuente y Ana Maria Gorrachatagui fueron sus
Padrinos Mathias Aranda y Maria Cul aquienes
adverti su obligacion y parentesco espiritual =
Mn Juan Navarro Regte = Asimismo en dho
Libro y al folio Dozientos treinta y nuebe buelta
se alla la partida de Matrimonio siguiente =

Josef Alcain y Maria Lope Cul
7.

en onze de septiembre de mil setecientos y quin
ze contrajeron matrimonio privadamte y havien
do dispensado el Sor Vicario General en que las
dos proclamas valiesen por tres Josef Alcain Man
cebo y Infanzon hijo legitimo de Estevan Alcain
Infanzon y Maria Franca Remon y dela otra par
te Maria Lope Cul doncella hija legitima de Franco
Lope Cul y Anta Martinez todos vecinos de esta
Villa fueron testigos Mn Blas dela Reñaga y Mn
Franco Lascuevas dieron la misa Nunpcial en
Diez y siete de octubre: salvo lo enmendado donde
dize Antonia Navarro decia Maria: Mn Miguel
Lope Cul Regte Asimismo en dho Libro y al folio
ciento treinta y seis buelta se alla la partida de

Estevan Alcain
8

Bautismo siguiente = en nueve Dias del mes de
Deciembre del Año de mil setecientos y treinta
y tres el avaxo firmado bautize solemniter pube
Chrisma ê hize las demas ceremonias de Nra Santa Ma
dre La Yglesia â Estevan Alcain hijo legitimo
de Josef Alcain y de Maria Cul conuiges y vecinos

55.
pp.co

de esta Villa sus Abuelos Paternos Estevan Al-
cain y Maria Fran.ca Remon y Maternos Fran.co
Cul y Antonia Martinez conuiges fueron Padri-
nos M.n Fran.co Cul y Maria Alcain tios del
Bautizado les adverti su obligacion y espiritu-
al parentesco y por ser asi verdad lo firme dho
dia nueve del mes de Deciembre del año 1733 = M.n
Juan Agustin del Rincon Reg.te = Asi mismo
en dho Libro y al folio ciento setenta y cinco se
Mathias Ramon Alcain 9 alla la partida de Bautismo siguiente = En vein-
te y seis dias del mes de Fevrero del Año mil
setecientos y treinta y nueve yo el Reg.te avaxo
firmado Bautize solemniter y segun lo dispone
el Ritual Romano a Mathias Ramon Alcain
hijo de Josef Alcain y Maria Cul vecinos de es-
ta Villa sus Abuelos Paternos fueron Estevan
Alcain y Maria Fran.ca Remon y Maternos
Fran.co Cul y Antonia Martinez vecinos de
esta Villa fueron Padrinos M.n Miguel Alcain

y Dorotea Alcain tios del Bautizado les ad-
verti su obligacion y espiritual parentesco y
por ser asi verdad firme la presente partida
en Villarroia a veinte y seis de Fevrero del Año
1739 = M.n Juan Agustin del Rincon Reg.te = Asi
mismo en otro Libro de folio entero con cuvierta de
pergamino que su titulo es asi = Cinco Libros de la
Yglesia Parroquial del S.or San Pedro de la Villa
de Villarroia da principio en el año 1743 sien-
do vicario M.n Juan Agustin del Rincon y al
folio Doscientos de dho Libro se alla la partida
Migl. Alcain y Manuela Oliva 80 de matrimonio siguiente = En siete Dias del
mes de octubre del año mil setecientos quarein-
ta y tres haviendo publicado las tres canoni-
cas Municiones que dispone el santo concilio de
trento en esta Parroquial de la Villa de Villarroia
en tres dias festivos al tiempo del ofertorio de la
misa conventual a saver es en los dias veinte y uno
veinte y dos y veinte y nueve de septiembre de este
presente año y no haver resultado de su publica-
cion impedim.to alguno a excepcion del quarto gra-
do de consanguinidad dispensado por la santidad

SS.
pp.ca

de Benedicto decimo quarto de feliz memoria que
al presente rije y govierna la Santa Madre Yglesia
como me consto y consta por orden especial que se
me ha presentado del Dr. Dn. Lucas Suarez victoria
oficial Eclesiastico y Vicario General de la Ciudad
y obispado de tarazona por el Illmo. señor Dn. Josef
Alcaraz y velluga obispo de tarazona yo el Re
gente avaxo firmado asisti al matrimonio que
ante mi y los testigos avaxo nonbrados contraje
ron por palabras de presente in facie Eclesie Migu
el Alcain Mancevo hijo legitimo de Miguel Al
cain y de Maria Ana Lafuente conjuges y vecinos
de esta Villa y Manuela oliva doncella hija legiti
ma del Dr. Christoval oliva y de Theresa Franco
conjuges y vecinos de esta Villa haviendo asi mis
mo preguntado y entendido de ambos contrayentes
su mutuo y libre consentimto. y a dho matrimonio
se allaron presentes y por testigos entre otros Mr.
Juan Agustin del Rincon Vicario de esta Parro
quial y thomas Lope Cul Alcalde de esta Villa y al
mismo tiempo recivieron las vendiciones que man
da la Sta. Madre Yglesia y oieron la misa Nunpu

al y dho dia confesaron y comulgaron y fueron exami
nados de Doctrina Christiana y por ser asi verdad
firme la presente partida en la dha Villa de villa
rroia dho dia mes y Año ut supra = Mr. Juan Mi
guel Prieto y Sevilla Regte. Lacura de Almas de Vi
llarroia Asimismo en dho Libro y al folio ciento
quarenta y tres buelta se alla la partida de Bautismo sigte.
Man.l Alcain } En la Yglesia Parroquial del Sor. San Pedro Apos
tol de la Villa de Villarroia en el dia veinte y seis
44. de Mayo de mil setecientos cinquenta y ocho yo Mr.
Roque Sevilla Regte. avaxo firmado bautize so
lemniter y segun dispone el ritual Romano a un
Niño que nacio el dia veinte y cinco de dho mes
y Año al que puse por nonbre Manuel Christoval
hijo legitimo de Miguel Alcain y Manuela Oli
va conjuges naturales y vecinos de esta Villa sus
Abuelos Paternos Miguel Alcain natural de esta
Villa y Maria Ana Lafuente natural de Saviñan
y vecinos de esta Villa los Maternos Christoval
oliva natural de esta Villa y theresa Franco na
tural de Rocla y vecinos de esta Villa fue Ma
drina Antonia Maicas a la que advertí el Pa

55.
pp.ca

rentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doc
trina Christiana en defecto de sus Padres = Mn. Ro
que Sevilla Regte. = Asimismo en dho Libro y al
folio doscientos y cinco de el se alla la partida de ba
Joaqn. Alcain } tismo sigte. = En la Ygla. Parroquial del Sor. San Pedro
12. Apostol de la Villa de Villarroia en el dia Doze
del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y cin
co yo Mn. Roque Sevilla Regte. avaxo firmado ba
tize solemniter y segun el ritual Romano a Joa
quin Alcain que nacio el dia diez de dho dia mes
y Año hijo legitimo de Miguel y de Manuela Oliva
conjuges y vecinos de esta Villa sus Abuelos Pater
nos Miguel Alcain natural de esta Villa y Maria
Ana Lafuente natural de Saviñan y vecinos de
esta los Maternos Christoval Oliva natural de
esta Villa y Theresa Franco natural de Ricla y
vecinos de esta Villa fue Madrina Manuela
Cardiel a la que adverti el parentesco espiritu
al y obligacion de enseñar la doctrina Christia
na en defecto de sus Padres = Mn. Roque Sevilla
Regte. = Como todo lo sobre dho asi resulta y apare
ze de dhos cinco libros de la citada Ygla. Parroquial

de la presente Villa Villa de Villarroia que estan
a cargo del nombrado Mn. Sevastian Oliva como tal
Regte. de ella, a los que me refiero y porque de ello
conste a requirimto. de los dhos: Manuel Alcain, Ma
thias Alcain, y Estevan Alcain doy el presente que
signo y firmo en la Villa de Villarroia a siete Dias
del mes de octubre de mil setecientos ochenta y qua
tro: los enmendados: is: tridentino: foxa: x: vein: a: y los
sobrepuestos: Santa: buelta: valgan: no dañe el vorra
do entre palabras: Marco: Lopez: ni el duplicado =
Villa

En testimonio de verdad

Vicente Lope Gil

SS.

pp.Co

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

N. 2.

Juan Santos Carnicer Escriuano Real por su Magestad en to
das sus tierras Reynos y señorios domiciliado en el Lugar de
Sauiñan dela Comunidad de Calatayud, Reyno de Aragon Zer
tifico doy fee y testimonio Verdadero a todos los Señores que el
presente Vieren como en dho Lugar a treze dias del mes de febre
ro del año mil setecientos ochenta y cinco instado y requerido por
Don Manuel Alcain hauitante en Villa Roya parezi personal
mente ante la presencia de Mosen Jacinto La fuente Presbite
ro Beneficiado y Regente dela Yglesia Parroquial del Señor San
Pedro Apostol de dho Lugar y le suplique y requeri hiziesse o
tension delos orixinales cinco Libros de dha su Yglesia para sa
car y extraher cierta partida de cassamiento por comuenir al
derecho de dho Don Manuel Alcain. Y dho Regente luego inconti
nenti Satisfaciendo pusso de manifiesto vn libro grande en folio p
tente con cubierta de pergamino que visto por mi el infrascripto Escri
uano vi, y hallé entre otros asientos en las partidas de cassamientos
del año mil setecientos diez y ocho la del thenor siguiente: al marg
Miguel Alcain y Maria Ana Lafuente a folio cincuenta y cin

Matrim.o de Miguel Alcain con M.a Ana Lafuente

En veinte y cinco dias del mes de Setiembre del año mil setecientos
ez y ocho: despues de haber procedido las tres canonicas monic
nes que manda el Santo concilio de trento asi en el Lugar de Vill
roya como en el Lugar de Sauiñan y no hauiendo resultad
impedimento alguno por relacion hecha de Mosen Juan
uarro Regente dela Parroquial de Villa Roya Como tambien

///

hauiendo xesultado en la Parroquial de Sauiñan despose y casse co
procura a fabor de Mosen Manuel La fuente hecha como Consta
su insexto: y con Licencia del Señor Vicario Genexal de Calata
yud Don Pedro Matheo en las cassas de la hauitacion de Diego
fuente priuadamente despose y casse con dha procura a Miguel A
cain Infanzon mancebo hijo Legitimo de los condan Esteban A
cain y de Maria francisca Remon conjuges y vecinos que fuexon
la Villa de Villaroya, Y Damaxia Ana La fuente doncella hija
Legitima de Diego La fuente, y Ana Maria gorrachatagui conju
ges y vecinos del Lugar de Sauiñan: hallaronse presentes por testi
gos a dho Matrimonio Mosen Juan Gexonimo Paxiente Beneficiad
y presidente, y francisco Asensio Ruiz, y hotras personas= Mosen
Antonio Gumiel Xegente Economo; Y Luista Xeconocida y leida con m
cho cuidado dha partida de Cassamiento por mi el infrascripto Escriuan
no vi, que estaba sin vicio ni sospecha alguna; Y para que Constedon
de comuenga apedimento y Xequeximiento de dho Don Manuel Alcain,
doy el presente testimonio a todos los Señores que el presente viexen,
el que firmo y signo xefiriendome como en todo y por todo me xefie
xo alos axriba Expressados cinco libros dela suso dha Parroquia
dho dha mes y año axriba xexitado y Calendado

En testimonio de Verdad

Juan Santos Caxnicex

N.º 2

Clase undécima.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Vicente Lope Cal Sr. Vicalde de Sell. de la Villa de Villa
roia y Lugares de Malanquilla y Clares y de Aluntn
to, Partido de la misma Villa domiciliado en ella del
Partido de la Ciudad de Calatayud, Certifico que en dha
Villa de Villaroia oi en el dia de la fecha allandome
legitimam.te requerido por Miguel Alcain y Josef Al
cain Vecinos de dha Villa parecio ante el Rev.do M.e Josefe
an olita Rect.r Cura de las Almas de la dha Parroqui
al de la expresada Villa, a quien suplique, y necesario
siendo Requiriese estubiese y pusiese de manifiesto
los libros de dha Parroquial donde se anotan las par
tidas de Matrimonio y Bautismo, a fin de extraer de
ellos todas partidas concernientes al dho de aquellos, y en
su virtud dho Señor Rect.r arriba expresado me entre
y puso de manifiesto un Libro de folio entero con cu
entas deposamino que principia es el siguiente= Cinco
Libros de la dha Parroquial de el Sor San Pedro de Villar
roia de Villaroia da principio en el año mil seteci
tos quarenta y tres siendo Regio M.e Juan Agustin
del Simon: Al folio Dozientos treinta y seis buelto de
Matthias Alcain y Maria sus nuevas
dho Libro se halla la partida de Matrimonio siguiente= En la
te de Nobiembre de mil setecientos cinquenta y siete Despu
es de haver precedido en esta Yglesia Parroquial en tres dias fes
tivos intermedios una Solemne conbenzion del Sor Vi

cano General de Calatayud las tres canonicas Amonestaciones que manda el Santo Concilio de treinta y dese publicadas no haver resultado impedimto alguno yo Mr. Josef Sardella Vicario de esta Villa avaro firmado abste al Matrimonio que en mi presencia infrascripto y ante los testigos expresados y con lo q por palabras de presente Mathias Alcain mancebo hijo legitimo de Josef y de Maria Lopez Cubel conjuges y vecinos de esta Villa con Maria Labuesas Doña Maria hija legitima de Franco Labuesas y de Ursula Agreda conjuges y vecinos de dha Villa haviendo asi mismo preguntado y entendido el mutuo consentimto hallaron presentes y por testigos entre otros Mr. Manuel Ballejo y Christoval Oliva y dho dia se confesaron comulgaron y fueron examinados de Doctrina Christiana y quedan la dha Parroquial = Mr. Josef Sardella y Vicario = Y el mismo en dho Libro y al folio ciento cinquenta y tres buelta se halla la partida de Bautismo siguiente = En la Parroquial del Sor San Pedro Apostol de la Villa de Villanueva en el dia veinte y ocho de octubre de mil setecientos cinquenta y Nueve yo Mr. Roque Sevilla Regor avaro firmado Bauticé solemnitez y segun dispone el ritual Romano a un Niño que nacio en el dia veinte y seis de dho Mes y Año al que puse por nombre Josef Simon hijo legitimo de Mathias Alcain y de Maria Labuesas conjuges naturales y vecinos de esta Villa sus Abuelos Paterno Josef Alcain y Maria Lopez Cubel naturales y vecinos de dha Villa, los Maternos Franco Labuesas y Ursula Agreda naturales y vecinos de dha Villa fue Madrina Ursula Agreda Abuela del Bautizado a la que adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres = Mr. Roque Sevilla Regor = Asimismo en el mismo Libro y a el folio quarenta y ocho buelta se halla la partida de Bautismo siguiente = En la Parroquial del Sor San Pedro Apostol dela Villa de Villanueva en el dia trece del mes de Novembre del año mil setecientos quarenta y ocho yo Mr. Juan Agustin del Hueso con licencia de dha Parroquial Bautize solemnemente a un Niño que nacio en dho dia mes de dho Mes y Año al que puse por nombre Miguel Alcain natural de Villanueva y de dho Miguel Alcain natural de Villanueva y de su legitima Muger Manuela Oliva natural de Moncayo el cual y al presente vecinos de Villanueva al que puse por nombre Miguel Martin Alcain sus Abuelos Paterno Miguel Alcain natural de Villanueva y Maria Lapuente natural del Lugar de Sasnanyos vecinos de Villanueva y Maternos Christoval Oliva natural de Villanueva y Theresa Blanco natural dela Villa de Ruda y vecinos de Villanueva fue Madrina Dorotea Alcain tia, natural de Villanueva a la que adverti el parentesco espiritual que ha contraido y la obligacion que tiene a enseñar la Doctrina Christiana al Bautizado en defecto de sus Padres y para que conste lo firme dho dia mes y Año arriba calendado: Mr. Juan Agustin del Hueso Vicario = Como todo lo sobre dho asi resulta y aparece de dhos Libros que obran en poder del citado Mr. Sebastian Oliva Regente expresado, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

a los que en lo necesario me refiero y porque de ello conste a requirim.to de dhos Miguel Alcain y Josef Alcain doy el presente que signo y firmo en la villa de Villarroia a veinte y quatro Dias del mes de Febrero de Mil setecientos ochenta y cinco = los enmendados: x = Requeri: en: Mes y: y el sobrep.to = el valgan

En testimonio de verdad

Vicente Lope Cul

A

104

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Juan Guzman Esc.no de S.M. y de Ayuntam.to del Lugar de Torrijo de la Comun.d de Calat.d Domiciliado en el mismo. Certifico, como hoy Dia de la fha, ante el S.r Mos. Manuel Gonzalez de Aguero Presbitero y Regente la Cura de Almas de la Yglesia Parroquial de el dho Lugar Parecio D.n Fernando Alcain natural de la Villa de Villarroya expresando, que para ciertos fines y efectos convenia a su dro, hacer constar, de los Dias mes y Año, en que nacio Polonia Cavallero y caso: y que para verificacion de lo sobredho, pidia y suplicaba y con efecto pidio y suplico al expresado Mos. Manuel hiciese ostension de el Quinque Libris de dha Ygl.a en que se anotan y escriben las Partidas de los Bautismos y Casamientos. Y haviendome demostrado dho Libro, Intitulado Quinque Libris en cubiertas de Pergamino, que da prin

en el mes de Enero en Catorze Dias de
el Año de 1676= entre otras Partidas y
al fol. 202= se halla la de el The-
nor siguiente= En onze Dias del mes de
Febrero del Año de mil setecientos cincuen-
ta y uno, Yo Mos. Mathias Gascon Vicario
en la Parroquial del Lugar de Clares (con
licencia del Sr. Vicario de esta Parroquial)
bautize y administre los Santos Oleos, co-
mo dispone el Ritual Romano a Polo-
nia Escolastica Caballero, Hija legitima
y natural de Miguel Cavallero y de Maria
Anna Caballero conjugs. cuyos Abuelos Pa-
ternos son Felix Caballero y Francisca
Gascon, vezinos del Lugar de Clares.
Maternos Pedro Caballero y Anna
Maria Palacin, vezinos deste Lugar de
Torrijo. Fueron Padrinos Dn. Fernando
Gonzalez de Aguero y Josepha Lorenzo, a
quienes les adverti el Parentesco espiritual
y obligacion de enseñar la Doctrina Chris-
tiana= Mos.n Martin Gascon.: Y assi
mismo, entre las Partidas de Casamientos

Partida de Polonia Cavallero

al fol. 185. Buelta dicho Libro, se halla
la del Thenor siguiente: En Diez y ocho de Febrero
del Año de mil setecientos sesenta y siete, Mos.n
Sebastian Oliba, con licencia del Sr. Vicario, Mos.
Martin Perez, despues de haber anunciado publica-
mente al Pueblo las tres canonicas Moniciones en
la forma, que dispone y manda el Santo Concilio
de Trento, delas quales la primera, se hizo el dia prime-
ro, la segunda el dia segundo, y la tercera el
dia octabo Fiestas Colendas del mes de Febrero,
y no haber resultado impedimento alguno ni
delas que se hicieron en la Parroquial de Villar-
roya, como me constò por relacion de Mos. Roque
Sebilla Regente dicha Ygla. y despues de examina-
dos de Doctrina Christiana, y de haber recivido
los Santos Sacramentos de Confesion y Comunion,
Casè y desposehe, in facie Ecclesiæ, segun el
Ritual Romano a Miguel Alcain Manuelo,
Hijo legitimo de Miguel y Manuela
Oliba, conjugs. y vezinos dicha Villa,
con Polonia Caballero Donzella, Hija le-
gitima de Miguel Caballero y de Maria
na Caballero conjugs. y vezinos de este
Lugar de Torrijo, los quales contrayentes,
manifestaron su mutuo consentimiento

Partida de Matrim.o de Miguel Alcain con Polonia Caballero.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ds. TECIENTOS NOVENTA.

delos que fueron testigos Mathias Caballero Juan Antonio Polo y otros. Y este Dia oyeron la Misa Humpcial y en ella Recivieron las Vendiciones dela Santa Yglesia. Mos. Joseph Vlilla Regente. Las quales Partidas se hallan ala Letra sin vicio, sobre puesto, ni sospecha alguna, ague me Refiero. Y para que Cons. te donde combenga a Requerimiento De la citada parte, doy el presente en el enunciado Lugar de Torrijo a quatro Dias del mes de Febrero de mil Sete cientos, y noventa Años.

En testimo. de Verdad

Juan Turmán

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ds. TECIENTOS NOVENTA.

Bautmo de Fernando Alcaín

Certifico el abajo firmado Regente la Cura de Almoy de la Villa de Villarroya que en los Libros de esta Parroquial del Sr. Sn. Pedro Apostol de la Villa de Villarroya que dan principio en el año de mil setecientos quarenta y tres y en el que se anotan las partidas de bautizados, al folio docientos beinte y dos se halla una partida de el tenor siguiente = En la Yglesia Parroquial del Sr. S. Pedro Apostol dela Villa de Villarroya en el dia tres de Setiembre de mil setecientos sesenta y ocho Mr. Sebastian Oliva Presbitero y Beneficiado de esta Yglesia con licencia de mi el Regente abajo firmado bautizo con condicione por haverle bautizado en Casa la Fara Martina a Fernando Alcain Legitimo de Miguel natural de esta Villa y de Polonia Caballero natural de Torrijo y Vecinos de esta Villa. Fue Padrino Miguel Alcain y Manuela Oliva Conyuges naturales y Vecinos de esta Villa. Los testigos Miguel Caballero y Maria Ana Caballero Conyuges y Vecinos de Torrijo. Fue Padrina Mr. Fernando Caballero Beneficiado de la Yglesia de Torrijo a quien advertio el Parentesco Espiritual y Obligacion de ensenar la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres. Mr. Sebastian Oliva Mr. Roque Murilla Regte. La qual Partida está fielmente sacada de su Libro Original que para en mi poder y alque en caso necesario me refiero Villarroya y Febrero ocho dedaño mil setecientos y noventa.

Mr. Sebastian Oliva Regte.

El Infrascto. Escno. y Pbro. de Sta. Dg. Domiciliado en el Lugar de Torrijon de la Comd. de la Ciud. de Calatad. que abajo signo y firmo Certifico y doy fée que Mr. Sebastian Oliva por quien ba firmada la antecedente fee de Baptismo es tal Regente La cura de

Almas de la Parroq.l Yglesia de la Villa de Villaroya como se titula, y que a todas las Partidas p.r el suso dho extraidas y firmadas como lo esta la antecedente siempre se les ha dado y da puede y debe dar entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y p.a que conste doy la pnte que signo y firmo en la Villa de Villaroya a cinco dias del Mes de Febrero del año de mil sett.s y noventa.

En testimonio de Verdad.

Juaquin Alexandre

6

Veinte y un maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

107

Juaquin Alexandre Ess.no de su Mag.d p.r todos sus Dominios y de Ayun.to de el Lugar de Aniñon de la Comun.d de la Ciu.d de Calatad. domiciliado en el mismo y al pnte allado en esta Villa de Villaroya de dha Comu.d Certifico que en dha Villa hoy dia de la fecha p.r Simon Alcayn Vez.o de la misma ha parecido ante el Rh.o Mosen Sebastian Oliba Presv.o Beneficiado de la Parroq.l Yglesia de la espresada Villa y Regente Lacura de Almas de ella y a rrequirido y dho a dho S.r Regente a presencia de mi dho Ess.no que a su dro combiene sacar y que se le de p.r testim.o la Partida de Baptissimo de Ygnacio Manuel Alcayn, la de Casam.to de este con Manuela Muniesa, y la de Baptissimo de dho requiriente, y condescendiendo a dho requirim.to dho S.r Regente me puso de Manifiesto a mi dho Ess.no vn Libro en folio con cubiertas de pergamino con vn titulo al principio de el que dice = Libro llamado Quinque Libri de la Yglesia

Parroquial del señor San Pedro del Lugar de
Villaroya siendo Theniente el Licenciado Pedro
Gregorio y Vicario Dn. Pedro Martinez y todo sea
para onra y Gloria de Dios Nuestro señor y de
su Madre Santissima de la sierra Amen =
cuyo Libro se alla escrito en papel comun, y al
folio cincuenta y ocho la quarta partida que
Ygnacio Manl. Alayn. se encuentra es del tenor siguiente = En
cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos
y veinte años bautice solemniter à Ygnacio Ma-
nuel Hijo de Juan Miguel Alcayn y de Maria
Ana Lafuente conyuges fueron sus Padrinos Ma-
tias Aranda y Maria Ana Gorrachataqui Tio y
Abuela del bautizado = Mos. Juan Navarro Regte. =
Y Acto continuo me puso de manifiesto otro Libro
enquadernado en folio en papel comun escrito
con cubiertas de pergamino con un Titulo al
principio de el que dice asi = Cinco Libros de la
Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Pedro de la
Villa de Villaroya da principio è el año
1743 siendo Vicario Mossè Juan Agustin =
Ygnacio Alcayn y Manuela Muniesa. del Rincon = y al folio doscientos en el de los casa-
dos la primera partida es del tenor sigte. = En
trece dias del mes de Mayo del año de mil se-
tecientos quareinta y tres haviendo publicado
las tres canonicas municiones que dispone el
santo concilio de Trento en esta Parroquial de
la Villa de Villaroya en tres dias festibos al
tiempo del ofertorio de la Misa combentual

a saber en los dias veinti ocho de Abril uno y tres
de Mayo de este presente año y no haber resultado
de su publicacion impedimento alguno, y haviendo-
se hecho la misma publicacion en la Parroqui-
al del Lugar de Moros y no haber resultado impedi-
mento alguno como me constò por certificado in
escriptis de Mosen Alonso Gonzalez Vicario de
dha Parroquial de Moros yo el Regente abaxo
firmado asisti al Matrimonio que ante mi y los
Testigos abaxo nombrados contrageron por pala-
bras de presente in facie Eclesie Ygnacio Al-
cayn Mancebo Hijo legitimo de Miguel Al-
cayn y de Maria Ana Lafuente conyuges y
vecinos de esta Villa, y Manuela Muniesa Don-
cella Hija legitima de Francisco Muniesa y
de Luisa Chueca conyuges y vecinos de dho Lugar de
Moros haviendo asi mismo preguntado y enten-
dido de ambos contrayentes su mutuo y libre consen-
timiento y a dicho Matrimonio se allaron pre-
sentes y por Testigos entre otros Thomas Lope-
Gil y Cristobal Oliba vecinos de esta Villa y dicho
dia confesaron y comulgaron y fueron examina-
dos de la Doctrina Cristiana y por ser asi berdad
firmè la presente partida en dicha Villa de Villa
roya dicho dia Mes y año ut supra = Mosen Juan
Miguel Prieto y Sevilla Regente la Cura de Al-
mas de Villaroya = Y en dicho Libro en el de los Bau-
tizados al folio treinta y ocho la primera partida
Ymon Alcayn. es del tenor sigte. = En la Yglesia Parroql. del Sr.
Sn. Pedro Apostl. de la Villa de Villaroya en el dia
veintinuebe de octubre de mil setecientos cincu-
enta y siete yo Mosen Roque Sevilla Regente
abaxo firmado bautice solemniter et sub condicione
a un Niño que nacio el dia veinti ocho del mismo Mes
y año al que baptizo pribatim propter periculum mortis

Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Fraciosa Lafuente y le pase por nombre Simon Manuel Libro legitimo y natural de Ignacio Alcayn natural de esta Villa y de Manuela Muniesa natural de Moros y vecinos de dha Villa sus Abuelos Paternos Miguel Alcayn natural de esta Villa y Maria Anada fuente natural de Sa Viñan y vecinos de dha Villa sus Maternos Francisco Muniesa natural de Moros y Luisa Cardiel natural del Frasno y vecinos de Moros fue Madrina Fraciosa Lafuente Tia del bautizado a la que adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres= Asi en fee que es Villa Pegente.= Las Aguas lestras Partidad resultan de sus respectivos Libros sin Vicio ni sospecha alguna salvo error u omision a lo que me refiero. Y para que conste donde combenga a requizim.to del citado Jn.o Simon Alcayn doy el presente que signo y firmo en dha Villa de Villaroya a catorce dias del mes de Marzo de el año de mil setecientos y nobenta. Vale los enmendados= Pa=r=

En testimonio de verdad.

Juaquin Alexandre

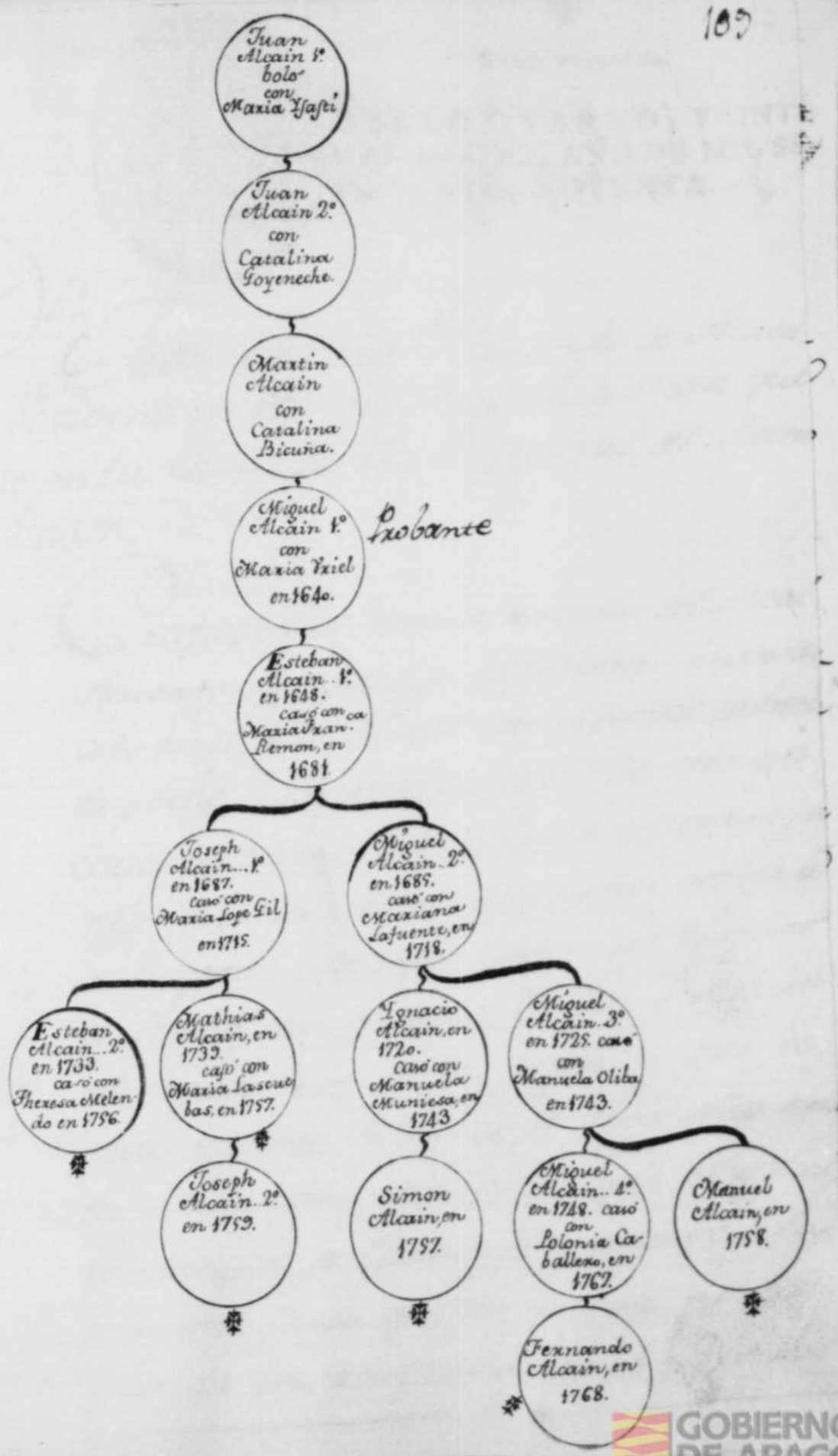

GOBIERNO DE ARAGON

8 ✠ 110

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Dn. Juan Laborda Sno. por S.M. de Acuerdo y Govierno en esta su Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragª. Capital del Reino de Aragon.

Certifico: Que ante los señores del Real Acuerdo ha pendido expediente introducido en el año de mil setecientos ochenta y ocho, à instancia de Dn. Santiago Soriano vecino dela Villa de Villarroya dela Sierra sobre excepciones contra los Sugetos sorteados para los empleos de Republica de dicha Villa: Y seguido el expediente en su vista, y por decreto de cinco de Junio de dicho año entre otras cosas se mandò, que el Alcalde Mayor de Calatayud pasase àla referida Villa de Villarroya, y executase la insaculacion delas Personas

GOBIERNO DE ARAGON

haviles para el servicio delos Empleos
de Govierno con arreglo à lo mandado
en este particular por el Real Con-
sexo. Librado el Despacho necesario
entre otras diligencias que practicó
dicho Alcalde Mayor dispuso se saca-
se Copia dela Real Provision del Supre-
mo Consexo, cuia Copia àla letra es
como se sigue = Dn. Carlos porla Gra-
cia de Dios Rey de Castilla, de Leon de
Aragon delas dos Sicilias de Teru-
salen, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor-
ca, de Sevilla, de Cerdena, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor
de Vizcaya, y de Molina &a. Por qu-
anto de parte de Miguel Lopè Gil
Diputado del Comun dela Villa de
Villarroya dela Sierra, del Partido
de Calatayud, en el nuestro Reyno
de Aragon se ha concurrido à Nro
Consexo en veinte y tres de Diciem-
bre del año pasado de mil setecientos

Copia dela Rl. Provon. del Supremo Consº.

Pedimto. setenta y tres con un Pedimento exponi-
endo, que en el año de mil setecientos
setenta y tres con motivo de varios
Pleitos que entre los vecinos se sufri-
an sobre las elecciones de Oficiales
Publicos de Ayuntamiento de Justicia
para cortar dichas contiendas, y
evitar otras enlo succesivo se havi-
an comprometido los expresados ve-
cinos en Jueces Arvitros, los quales
sentenciasen, y se solicitasen nu-
estra Real confirmacion; Que en
vista de este convenio, acordaron y
determinaron dichos Arbitros se hi-
ciese de tiempo en tiempo una inse-
culacion baxo de diferentes reglas
que constaban dela misma senten-
cia, conlo que se havian conforma-
do todos los Otorgantes segun resul-
tava delos documentos, que presenta-
ba: Que en esta sentencia convencio-
nal no havian tenido presente los
Arbitros acordar, que para las
insceculaciones concurriese el Corre-

GOBIERNO DE ARAGON

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA.

gidor ō Governador del Partido como
practica en otros parages donde la
solia haver para evitar parcialida
des que en semejantes actos eran in
dispensables, y en realidad de esto nac
an los Pleitos que havian dado moti
vo al compromiso. Y por lo mismo aun
que aquellos se havian cortado se
havian suscitado y estaban pendien
tes otros que tenian al Publico
en bastante inquietud, por que prova
lecia la parcialidad y cada dia eran
mas desarregladas las elecciones de
suerte que despues que nuestra Re
al Audiencia en el año de setenta
y dos à representacion del mis
mo Miguel Lopez, havia excluido y
mandado cesar à diferentes delos nom
brados para dichos oficios, mandan
do que el Ayuntamiento del año

anterior nombrase otros sin alguna, ō
con menos excepciones, sobrando en el
Pueblo Sugetos de idoneidad, nombraron
à sus mismos Parientes, y à otros pa
niaguados, pobres infelices Jornaleros,
que algunos ni siquiera savian leer,
que por no molestar la atencion del
mio Consexo nombraba algunos delos
que causaban mas extrañeza, para
Regidor primero por el estado noble
havian nombrado à Manuel Ortega
un pobre peon de campo que en el año
antecedente havia sido guarda de vi
ñas, otro tambien nombrado para
Regidor Francisco Saias que tenia por
oficio à carrear, otro à Segar vino al
ombro pagandole sus mandados; pa
ra Sindico havian nombrado à
Antonio Aranda Marina que sobre
no saber escrivir era de oficio sastre
que por lo general se ocupaba en ba
jar à Jornal en las Casas donde lo lla
maban, ya en la Villa, y a en los Lu

GOBIERNO DE ARAGON

gares imediatos, y que asi los infelices
havian protestado los nombramientos
à vista del desproposito: Y que para es-
tar tanto desorden y lograr en el mo-
do posible la quietud y tranquilidad
del Pueblo, que cesasen los pleitos y fuesen
menos las parcialidades, ò menos
nocivas al Publico suplicaba fuese-
mos servido de interponer al refe-
rido compromiso nrã Rl. aprovacion
con la calidad de que las inseculacio-
nes se hicieren de cinco en cinco años
por el Corregidor ò Governador del Par-
tido, y à pluralidad de votos del Co-
mun de vecinos todo como corres-
pondia, y se observava en otros Pueblos
guardando huecos y parentescos,
sin permitir en manera alguna se eligiesen
personas de baxa esfera, que desau-
torizasen los empleos y no conser-
vasen el respeto devido que assi com-
benia à la Causa publica &a. Y el con-

texto del testimonio del compromiso
que se expresa en el antecedente re-
curso es como se sigue = In Dei Nomine
Amen: Sea à todos manifiesto, que en
la Villa de Villarroya, à veinte y tres
dias del mes de Julio del año contado
del Nacimiento de Nro Señor Jesuchris-
to de mil setecientos sesenta y tres, an-
te mi Juan Josef del Rincon, Escrivano
Real, domiciliado en dicha Villa, y de los
testigos infrascriptos, parecieron y fue-
ron personalmente constituidos, los
Revdos. Mn. Juan Lascuebas, Mn. Fran-
cisco Lope Gil y Aznar, Mn. Manuel
Ballejo, y Mn. Manuel Gil, Presviteros,
y beneficiados dela Iglesia Parroquial
del Señor Sn. Pedro dela presente Villa,
del Partido dela Ciudad de Calatayud, co-
mo Arbitros, Arbitradores, y amiga-
bles componedores electos y nombrados
por, y entre las partes en la infras-
cripta Arbitral sentencia en los nom-

GOBIERNO DE ARAGON

bres en aquella contenidos respectiva-
mente los quales dixeron: que en vir-
tud y fuerza del Poder à ellos dado y
atribuido por las dichas partes en vir-
tud del instrumento de compromiso por
aquellas otorgado y en la infrascripta Ar-
bitral sentencia recitado y calendado den-
tro del tiempo de dicho compromiso y en las
mejores via, forma, y modo que justa te-
nor de aquel, et alias hacerlo podian
y debian ambos conformes, daban, pro-
mulgaban y pronunciaban su Arbi-
tral sentencia, lo haa, y vien vista
y amigable composicion entre las dhas
partes infrascriptas y siguientes: De-
seando la Villa de Villarroya de la sier-
ra que reine la mas perfecta union
entre sus vecinos, y exitar algunas
discordias y pleitos que por razon de
los nombram.tos de oficios que ha hecho,
y hace en virtud del R.l Privilegio del
Señor D.n Phelipe Quinto que de Dios goze

114

considerando el medio mas oportuno pa-
ra este fin el de una insecula cion acor-
dò y determinò en Junta de Veintena
se solicitase por el Real Consejo, y para
que tuviese el devido efecto, y se hicie-
se con la maior equidad y justifica-
cion, poniendo los Sugetos segun sus
clases, meritos y circunstancias y para
cada empleo, dieron poder y facultad à D.n
Juan Cuebas, D.n Francisco Lope Gil, D.n
Manuel Ballejo, y D.n Manuel Gil se-
cilia para que hiciesen dicha insecu-
lacion, y hecha se presentase al Re-
al Consejo para su aprovacion; y ha-
viendo aceptado dichas facultades que
en virtud de dho poder se nos conceden,
y en su consecuencia, visto las preten-
siones que nos han comunicado por
escrito à ambas partes, estando to-
dos nosotros conformes para su resolu-
cion por lo que no ha llegado el caso del
quinto Arbitro elegido en dicho compromi-
so. Por tanto en virtud de las facultades

GOBIERNO DE ARAGON

que en el se nos atribuyen, y aun usando
delas que como Jueces Arbitros y Amigo-
bles componedores por fueros y costumbres
del presente Reino de Aragon, ó en otra
manera nos competen, damos y otorgamos
la siguiente nuestra Arbitral senten-
cia: Primeramente declaramos que
para el efecto dela inseculacion acor-
dada y convenida entre las partes se
hagan quatro Bolsas, delas quales
la una tenga el titulo de Bolsa de
Alcaldes primeros; La segunda bolsa
de Alcaldes segundos; La tercera bol-
sa de Regidores antiguos; La quar-
ta de Regidores nuebos, las quales
bolsas para evitar inconvenientes
se han de guardar en una Arca q.
tenga tantas divisiones como bol-
sas, poniendolas por su orden, y
cerrada con tres cerraduras, y
llaves distintas, la una llave ha
de tener el Alcalde primero, otra
el Alcalde segundo, y la tercera

el Secretario dela Villa, y se añadirà
quinta bolsa que se compondrà de
todos los inseculados para Alcaldes
segundos dela Santa Hermandad,
y para Regidores segundos. Item
usando delas facultades que el com-
promiso nos dà inseculamos para
los oficios dela Villa y enlas expre-
sadas bolsas los siguientes: En la bol-
sa de Alcaldes primeros à Dn. Mi-
guel Sainz, Dn. Ygnacio Alcain,
Dn. Miguel Alcain, Dn. Esteban Al-
cain, y Dn. Mathias Alcain Infan-
zones: En la de Alcaldes segundos Ber-
nardo Rincon, Francisco Narvion
mar, Miguel Rincon, Manuel Lo-
pez, Francisco Lascuebas, Miguel Se-
villa, Juan Cuebas Soriano, Antonio
Gil Sanz, Lucas Estevan, Felix Lopez
Gil, Josef Rincon, Felix Polo, Lucas Ga-
llardo, Francisco Millan, Franco.
Agreda, Pedro Barbero, Luis Andres

Juan Cortès, y Manuel Baldeon, en la bolsa de Regidores antiguos à Josef Millan, Josef Lapuerta, Josef Baldeon, Ygnacion Lopez, Ysidro Sañle Juan Antonio Vestero, Manuel Melendo, Narciso Vestero, Lorenzo Jimeno, Juan Antonio Narvion Gomez, Gregorio de Moros, Diego Resnacha, Joaquin Ybañez, Juan de Liñan, Pedro Gil Martinez, Sebastian Narvion, Diego Sanchez, Francisco Petrigarza, Francisco Lasheras Belilla, Gaspar Vestero, Josef Lasheras Sanchez, Ramon Ybañez y Christoval Ballejo: En la bolsa de Regidores nuevos, à Francisco Narvion menor, Miguel Lope Gil, Juan Pedro Chueca, thomas Ybañez, Manuel Lasheras Rubio, Josef Lasheras Barbero, Manuel Lasheras Ximeno, Miguel Navarro, Agustin Oriol Manuel Gallardo, Manuel Vestero Agreda Manuel Millan

Ybañez, Ramon Aranda, Josef Aranda Heras, Francisco Agreda Agudo Francisco Minguez, Ramon Vestero Antonio Lasheras Gregorio, Juan Vestero Moros, Juan Gomez Lacarta, Manuel Lasheras, Secilia, Manuel Vestero Narvion, Jacobo Valdeon, Ramon Liñan, Francisco Petrigarza mer. Francisco Liñan, Mariano Ballejo, Silvestre Sebilla, Antonio Millan, Antonio Rincon, Josef de Moros Soriano, Josef Baldeon Gomez, Manuel Ballejo, Antonio Hernandez, Jorge Ximeno, Francisco Lasheras Delgado, Manuel trigo, y Josef Lasheras Gregorio, vecinos todos dela presente villa. Item declaramos que dela bolsa de Alcaldes primeros se han de sortear siempre los Alcaldes primeros de Ayuntam.to y Regidor primero si huviese abil; Dela bolsa de Alcaldes segundos se ha de sortear uno para Alcalde segun-

GOBIERNO DE ARAGON

do de Ayuntamiento, y otro para Sin-
co Prõr, inclusa en ella la Bolsa de
Alcaldes segundos; dela bolsa de Regido-
res antiguos se sorteará uno para
Regidor segundo; Dela bolsa de Regido-
res nuevos se han de sacar dos, uno pa-
ra Regidor tercero, y otro para Re-
gidor quarto, y para Alcaldes dela
Sta. Hermandad se sacará para Al-
calde primero dela bolsa de Ydalgos,
y para segundo dela bolsa de Alcal-
des segundos y Regidores antiguos.
Ittem declaramos que para evitar
fraudes, y ocasiones de disputas en
las extracciones de oficios los nñes
de todos arriba inseculados, y los que
en adelante se insecularán se es-
crivan separadamte. en Cedulas
de pergamino, y que rolladas se co-
loquen en sendos redolinos, de manera
que sean de un mismo peso color, y
figura, y assi dispuestos se dividan
y pongan respectivamente en las ex-

presadas cinco bolsas. Ittem declaramos
que para lo succesivo en la Bolsa de Alcal-
des primeros se inseculen ã los vecinos
dela presente villa que fueren infanzo-
nes y no ã otros, con tal que estén en
la posesion pacifica y actual de sus In-
fanzonias, y para las demas Bolsas
se insecularán del estado general ã so-
lo los vecinos dela presente villa que
sean haviles y capazes para el minis-
terio delos oficios, para que se inseculan,
deviendo tener los que haian de ser in-
seculados en lo venidero para la bolsa
de Alcaldes segundos, i amas dela cali-
dad de vecinos, el estar ya insecula-
dos en otra qualesquier bolsa, y amas
tener la calidad de saber leer y escri-
vir, sin cuias calidades ningun
vecino se podrá insecular en ella. Ittem
declaramos que en la bolsa de Alcaldes
primeros se han de insecular todos
Infanzones que huviere en la presente

GOBIERNO DE ARAGON

Villa sin limitacion de su Numero mo
enla bolsa de Alcaldes segundos no se
pueda exceder de veinte y quatro Pen
nar, enla Bolsa de Regidores antiguo
no se pueda exceder el numero de
trienta y quatro sin contar los de la
Bolsa de Alcaldes segundos, inseculare
enla misma, y enla Bolsa de Regi
dores nuevos no se puede exceder d
numero de quarenta personas. Item
declaramos que para ninguna de l
expresadas cinco Bolsas sean havido
otros que los Vecinos que fueren, ó ha
yan sido Casados: Delos solteros aque
llos precisamente que hayan cum
plido los veinte años de su edad, y ha
gan Cabeza de su Casa: Item declara
mos que ningun Vecino de la pre
sente Villa, que estuviese en nota
do de infamia, ó exerciese en ella, ó
antes de avecindarse huviese exercido en
otro Pueblo, algun oficio vil, ó huviese sido

condenado en qualesquiera pena or
causa aprentora por qualesquiera tri
bunal mientras la sentencia condena
toria no sea revocada por sentencia
passada en cosa juzgada, sea havil para
dichas insaculaciones, y si acaso al
guno delos insaculados por nosotros
ó delos que en adelante se insacularen,
incurriesen enla infamia dicha de
sacarà dela bolsa, ó bolsas en que se ha
llare insaculado: Item declaramos
que para lo succesivo todos los que
formen el Ayuntam.to y sus inse
culados en las bolsas de Alcaldes pri
meros y Alcaldes segundos, han de
tener privativam.te alos demas inse
culados la facultad de insacular
quando sea necesario, y la de ele
gir las personas que amas apropòi
to les parecerà, como tambien la au
toridad para extraer delas Bolsas
alos que hayan incurrido en dicha infa

mia como se dice arriba: Item declar-
mos, que todos los años se celebre en el
dia diez y ocho de Enero un Ayuntam.to
al qual concurriran los inseculados
de Alcaldes primeros, y segundos
que se llamarà el ordinario delas in-
seculaciones, en el qual primeramente
se tratarà de reconocer el Arca, y co-
cada sobre una Mesa se reconoceran
las bolsas, y luego se contaràn los ro-
linos de cada una y resultando que
esta completo el numero, no se proce-
derà à inseculacion, y no estando
completo se declararà, quantos se
han de insecular: En segundo lugar
se leeran los capitulos en que se ha-
bla delas inavilitaciones que cada
uno delos concurrentes las podrà obje-
tar afin de que se saque delas bolsas
las cedulas delos que las padecieren: En
tercer lugar el Alcalde primero pro-
pondrà à los sugetos que le parecieren

mas combenientes para insecular enlas va-
cantes que se hallaren, y se procederà à la
eleccion en esta forma, expresarà el Alcal-
de primero ó Presidente la Persona que se
ha de votar en primer lugar, y el Secre-
tario repartirà à cada uno delos voca-
les dos abas, una blanca, y otra negra,
y por orden del asiento que tuvieren iràn
poniendo cuviertamente en una Jarra
la aba blanca si le quisieren admitir
ó la negra si les pareciere repeler; y
assi hecho el mismo Secretario bacia-
rà enla Mesa publicamente la Jar-
ra, y las abas que en ella huviere, y
de todas pondrà por escrito la votaci-
on y despues se cubrirà dha Jarra, y
los botadores hecharan en ella las
abas que han retenido, y de nuevo se
repartiràn por el Secretario tan-
tas voces, quantas vacantes huviere
hasta llenar el numero delos que
se huvieren de insecular, y para las

exclusiones y privaciones delas bolsas
en sus casos se observarà el mismo m
todo de votacion, enla que no deverà
tener voz ni asistir los Parientes
de que se trate excluir, siendo en s
gundo grado de consanguinidad ó pa
mero de afinidad contados segun el
derecho Canonico. Item declaramos
que para las extracciones delos ofi
os referidos que han sido el objeto p
delos Pleitos se celebre en el dia veinte
y cinco de Enero de cada un año ãla
ora delas tres dela tarde Ayuntamien
to el qual se ha de llamar en ade
lante Ayuntam.to ordinario de ex-
traccion de Oficios, y deberãn concur
rir, y asistir todo el Ayuntam.to
actual, dos Infanzones los mas anti
guos, otros dos del estado general que
hayan sido Alcaldes mas antiguos
conla asistencia de Vicario ó Regente
la Cura, ó el que substituyere por este

y hecho el reconocimiento de Arca y bol-
sas se excautara enla forma siguiente
se sacarà dela Arca que deberà estar sobre
una mesa la Bolsa de Alcaldes primeros
dela qual un Niño menor de edad de diez
años segun su aspecto sacarà todos los
rebolinos contandolos de uno en uno, los
pondrà en una Tarra, cubierta con
una toballa en parte alta, y despues que
seran puestos en dicha Tarra el mismo
Niño los rebolverà por debajo dela toballa,
y sacarà una, y entregandolo publica-
mente al Secretario dela Villa, quien
publicamente sacarà la Cedula de per-
gamino que dentro del rebolino se
hallare leyendole incontinenti, en al-
ta voz de manera que todos los que es-
ten presentes la puedan oir, y que
se hubiere hallado escrito enla dicha
Cedula sea havido por el Alcalde pri-
mero para el corriente año y

fuese havil y no tuviere algunos de
impedimentos, ô excepciones de dro pa
ra exercerlo, y en caso que en la bol
sa de Alcaldes primeros no huviere
libres de excepcion se sorteará de la bo
sa de Alcaldes segundos para Alcal
de primero, pero entonces no se ente
derà havil para dicho oficio sino el
primer sorteado que haia sido, y exer
cido antes de Alcalde segundo con ad
vertencia que si salieren dos que
ninguno de ellos huviere sido ante
Alcalde segundo, el primer sorteado quedarà electo en Alcalde segundo y se proseguirà en
sortear hasta que salga sugeto que
haya sido Alcalde segundo, y este que
darà electo para primero, y havi
endo llegado el caso de sortear per
sona abil y sin impedimento algu
no se pondrà por resolucion la suer
te y extraccion, y la Cedula se bol
verà à poner en el redolino, y este
en la bolsa que corresponde, la que

restituirà à la referida Arca, despues
se sacarà la bolsita de Alcaldes segun-
dos, y se harà la extraccion de Alcal-
de segundo para el año corriente, pe-
ro en el caso de haver sorteado de esta
bolsa para Alcalde primero, y de sor-
tear para Alcalde segundo, el que
antes que el otro exercio este ofi-
cio ha de entenderse electo para Al-
calde primero, y el moderno para
Alcalde segundo, despues se sacarà
la bolsa de Alcaldes primeros, y se
procederà en la extraccion de Regi-
dor primero de dicha bolsa si hu-
viere havil sin excepcion pero
no haviendolo se pasarà à ha-
cer la extraccion para Regidor
primero de la bolsa de Alcaldes se-
gundos y despues se sacarà la bol-
sa de Regidores antiguos, y se harà
la extraccion para Regidor segun-
do, y en el caso de haver sorteado de

GOBIERNO DE ARAGON

la bolsa de Alcaldes segundos para Regidor primero, y de sortear para Regidor segundo, quien fuere mas antiguo quede electo este para Regidor primero, y el moderno para Regidor segundo, despues se sacarà la bolsa de Regidores nuevos, y se procederà àla extraccion de dos personas, una para Regidor tercero, el que fuere maior en edad aunque haia sido sorteado el ultimo despues se sacarà la bolsa de Alcaldes segundos, y se procederà àla extraccion para Sindico Pròr dela Villa, despues se sacarà la bolsa de Alcaldes primeros y se harà la extraccion para Alcalde primero dela Sta Hermandad; ultimamente se sacarà la bolsa de Alcaldes segundos y Regidores antiguos y se harà la extraccion de uno para Alcalde segundo dela Sta Hermandad, observando assi en esta, como en las ante-

cedentes extracciones el modo y forma prevenido para la de Alcaldes primeros. Item declaramos, que si alguno delos inseculados delas referidas cinco Bolsas antes dela extraccion de oficio ò por si estando presente en el Ayuntamiento, ò estando ausente de la Villa, ò sus terminos, ò legitimamente impedido por Pròr que tenga especial poder pueda ante el Ayuntamiento renunciar dela extraccion de oficio; cuia renuncia no se podrà admitir en otra manera que viendo general para todos los oficios de que se ha de hacer extracion, y dando motivos justos à discrecion dela Junta, y no procediendo la renuncia ningun extraendo en qualquier oficio podrà escusarse de aceptar el que le huviere tocado por sorteo, y no estando presente àla extraccion se le ha de inti

mar cara à cara por el Secretario
de Ayuntam.to Ittem declaramos que
los que tuvieren las llaves dela Ar-
ca, en que se han de conserbar las
bolsas, las àn de encomendar ausen-
tandose dela Villa el Alcalde pri-
mero al segundo et vice versa y si fal-
tare el Secretario la entregarà al
Sindico Procurador dela Villa y si
para el dia y ora en que se celebra-
rà el Ayuntam.to ordinario de las
inseculaciones, y extracciones para
oficios no estuvieren las llaves, in-
currirà los que las deban tener
de oficio, ó los que las tuvieren enco-
mendadas enla pena de cinquenta
sueldos cada uno aplicados desde
aora para el Hospital dela Villa y
ademas se acordarà que à sus ex-
pensas se descerraje el Arca y se
restituia despues à su ser haciendo
nueva llave y cerraja ó cerrajas si

fuere necesario, ó combeniente confor-
me el descuido. Ittem declaramos que
14 si al tiempo dela extraccion acaecie-
re sortear para qualquiere delos re-
feridos empleos algun empedido por
defecto ó enfermedad tan grande y
de tal calidad que no pueda exercerlo
durante el año se pase à sortear otro
en su lugar, pero no si el defecto
ó enfermedad fuese tal que dentro
del año puede exercer su oficio. Ittem
15 declaramos que ningun conducto ó
salariado por la Villa como Medico,
Cirujano, Boticario, Mariscal, Ma-
estro de primeras letras pueda ser
inseculado durante el tiempo de su
16 conducion. Ittem declaramos que en
atencion que muchas delas Personas
inseculadas estàn enlazadas casi
todas con inclusion de Parentesco y
de observarse con rigor la ley del
dño no se podria hacer muchas veces
la extraccion de oficios; Por tanto

GOBIERNO DE ARAGON

decimos que siendo dela aprovacion
del Real Consexo solo sea excepcion
el segundo grado de consanguinidad
y primero de afinidad de suerte que
no pueda sortear para el año si-
guiente el que tuviere algun Pa-
riente en Ayuntamiento en dhos
grados, como tampoco pueda ha-
ver en un mismo Ayuntamien-
to dos con dicho Parentesco: Item
17. atendiendo no ser conveniente que
el Oficio de Alguacil se prorrogue
por muchos años en una misma
persona por los inconvenientes
que se han experimentado: Por
tanto declaramos que el Ayunta-
miento á quien corresponde dicha
eleccion no la pueda hacer en
adelante prorrogando al que eli-
giò el antecedente y encargar di-
cho Oficio sino á quien ó no lo ha
exercido, ó ha dexado de exercerlo por

18 dos años continuos. Item como no sea
bien, que dadas las reglas que nos
han parecido convenientes y propor-
cionadas para atajar los pleitos en
lo succesivo, queden vivos los que hasta
de presente se han subscitado sobre
la eleccion delos mencionados oficios:
Por tanto y en virtud delas faculta-
des que nos han atribuido las par-
tes comprometientes los declaramos
extinctos y deninguna consecuen-
cia para el interes ó accion de dhas
partes, álas quales baxo las penas
en el referido compromiso conte-
nidas les condenamos á lo har, apro-
var, y aceptar esta nra sentencia, y
Arbitrazgo en todos y cada uno de sus
Capitulos, y renunciar delas preten-
siones deducidas en los Pleitos que so-
bre la eleccion de Oficios tengan pen-
dientes en qualquiera tribunal
que queremos tener aqui por calen-
dadas, y expresadas para dhos efectos

GOBIERNO DE ARAGON

19 Item declaramos que para valerse
qualquiera delas partes de esta mia
Sentencia no necesite de verificar
20 abimplemento alguno: Item decla
ramos, y reservamos quince dias
mas para añadir ò quitar ò de
nuevo declarar alguna cosa sobre
los puntos contenidos en este com
21 promiso: Item declaramos y sen
tenciamos que luego que esta mia
Arbitral Sentencia sea intimada
y ratificada àlas dhas partes com
prometientes la hayan de cohar, y
aceptar sin reserva, protesta ni li
mitacion alguna, y asi lo mandamos
cumplir baxo las penas en dicho com
promiso contenidas en que en su caso
las condenamos. y esto rapto semper
manente pacto, asi lo pronuncia
mos, declaramos, y sentenciamos
dentro del termino de dicho compro
miso enla Villa de villanueva dela
Sierra à veinte y dos dias del mes de

Julio de mil setecientos sesenta y seis:
Yo D.n Juan Lascuebas como Arbitro Ar-
bitrador asi lo pronunciò, y D.n Fran.co
Lope Fil Aznar, como Arbitro Arbitrador
asi lo pronunciò. Yo D.n Manuel Fil Feci-
lia, como Arbitro Arbitrador asi lo pro-
nuncio. Yo D.n Manuel Ballejo como
Arbitro Arbitrador asi lo pronunciò;
la qual dicha Sentencia Arbitral que
ba pronunciada asi dada por dichos D.n
Juan Lascuebas, D.n Francisco Lope Fil
y Aznar, D.n Manuel Ballejo, D.n Ma-
nuel Fil y Fecilia. como Arbitro, Ar-
bitradores, y Amigables componedores
sobredichos requirieron àmi Dicho
Juan Josef Rincon Notario sobredho
la intimase, y notificase àlas dichas
partes, y cada una de ellas, y de todo lo
sobredicho y cada parte de ello hiciese
y testificase acto publico. Y yo dho Nota-
rio me ofreci pronto y aparejado à
intimar y notificarla dha pronun-
ta Arbitral Sentencia à las dhas par-

tes en ella nombradas y à cada una
de ellas, y à requisicion delos dros de
quienes puede ser interese enlo ven
dero, y en exoneracion y cumplim.to
de mi oficio, hize, y testifiquè el pre
sente acto publico uno y muchos y
tantos quantos convengan y sean
necesarios, y haver requerido. Hecho
fuè lo sobredicho enla Villa de Villa
roya enlos dichos dia mes y año arri
ba calendados, siendo à ello pre
sentes por testigos Juan Andres
Martinez, Mancebo Labrador domi
ciliado en dicha Villa y el Rev.do M.n
Miguel del Rincon, Presvitero y Bene
ficiado dela Iglesia Parroquial del
Señor S.n Pedro dela dicha Villa: Està
continuado el presente instrumento
publico en su Nota original segun fue
ro de Aragon Sig.no de mi Juan Josef
Rincon por authoridad Real por to
das las tierras, Reinos y Señorios

del Rey Nro Señor publico Notario, do
miciliado enla Villa de Villarroya
que à lo sobredicho presente fui. Y vis
to por los del nro Consejo con lo expues
to por el nuestro Fiscal por decreto
que proveyeron en ocho de Enero del
año proximo pasado de mil setecien
tos setenta y quatro y Real Provisi
on en su virtud librada en diez y ocho
de dicho se mandò que la nra Real
Audiencia del Reino de Aragon infor
mase lo que se la ofreciere y pare
ciere sobre el contexto del recurso y
compromiso que bà inserto à fin de
tomar en el asunto la providencia
correspondiente, lo que con efecto exe
cutò en veinte y uno de Agosto del año
proximo pasado; posterior à este, y en
primero de Setiembre de dho año de se
tenta y cinco se bolviò à ocurrir à
nro Consejo por Miguel Lope Gil

GOBIERNO DE ARAGON

Diputado del Comun dela villa de Vi
llarroya dela Sierra con el Pedimento
Pedimto siguiente; M.P.S. Simon Gomez Perez
en nombre de Miguel Lope Gil Dipu
tado del Comun dela villa de Villar
roya dela Sierra, Partido dela Ciu
dad de Calatayud, ante Vuestra
Alteza, como mejor proceda Digo:
que en apoyo y corroboracion demi an
terior instancia sobre que se mande
hacer intimidacion delos oficios de
Justicia segun la Escritura de compro
miso que para ello tengo exivido
presento con la solemnidad neceraria
un testimonio dado por el Escrivano
Juan Josef Rincon del que resulta ha
verse concedido àla misma villa Re
al Privilegio porlos Señores Reyes
D.n Phelipe quinto y D.n Fernando Sesto
en confirmacion dela primera gracia
de veinte y vno de Abril demil setecien
tos cinquenta yocho, eximiendola

y separandola dela Jurisdicion de Ca
latayud haciendo la villa de por si y to
dos confacultad de que su Ayunta
miento pudiese nombrar Alcalde, Re
gidores, Prôr General, Alcalde dela
Hermandad, y Escrivano, mandan
do àla Real Audiencia de Aragon
y al Corregidor de Calatayud le guar
den, y hagan observar lo que asi se
executa y deviendo ser de particular
beneficio esta concesion por el mal
uso que se hace de algunos años à
esta parte en que reina en dicha Villa
una continua y perjudicial parcia
lidad enlas elecciones para los ofici
os de Justicia que se ha visto recaen
estos empleos en hombres y otros
sugetos que los años anteriores ha
vian servido de Guardas de Campo p.r
tenerlos subordinados porlos que go
vernavan estas elecciones, y coligacion
dominan la Villa, y en otras no guar-

dar los huecos y parentescos, de cuyo
desorden se han originado varios pleitos
tos y escandalos en toda aquella co-
marca con notable agravio de muchos
labradores de conocido arreglo y repu-
tacion dela misma Villa que los
excluien por que no siguiàn las
maximas delos dela parcialidad, y
sintiendo los graves eminentes, per-
juicios que se estan experimentan-
do en el manejo delos Caudales y ren-
tas del Hospital de S.n Lucas y San-
tuario de Nuestra Señora de la
Sierra de que son Patronos y de que
se les tiene hecha capitulacion sepa-
rada en el Consejo y remitida àun Jus-
tificacion è informe à el nuestro Oy-
dor dela Audiencia de Aragon D.n Mi-
guel de Villava, hace cerca de dos años
y medio sin que lo haia evacuado: Por
todo lo qual y haverse pedido informe
sobre dicha inscaulacion à nuestra Real

Audiencia de Aragon la que lo ha remitido
y se ha pasado àla vista del Señor Fis-
cal en esta atencion: A. V. A. suplico que
haviendo por presentado el citado testi-
monio del Real Privilegio de elecciones
de Justicia se sirva mandar se una à
los antecedentes que paran en el Se-
ñor Fiscal, para que con presencia
de todo pueda exponer lo que le pare-
ciere mas conducente y haia lugar en
Justicia que pido y para ello &c.- Otrosi
Digo que mi parte està gastando de su
caudal en solicitar se mande hacer es-
ta inscaulacion de oficio en virtud dela
Escritura de compromiso que tengo
presentada; y siendo en beneficio dela
Villa y su comun para la quietud
y sosiego de ella parece debe contri-
buir con sus gastos, por lo que à V. A.
suplico se sirva mandar se libre
la competente cantidad para la
conclusion de este recurso y se le re-
sarza à mi parte lo que lleva gastado

en todo el curso de este expediente
del caudal de Propios de dicha Villa,
pido Justicia ut supra = Miguel Si-
Auto mon Perez. Y visto todo por los del
mio Consejo conlo expuesto por el
nuestro Fiscal por Auto que pro-
veyeron en diez y nueve de Enero
de este año se acordò entre otras co-
sas expedir esta nuestra Carta, por
la qual sin perjuicio delas Regalias
Reales ni de otro tercero interesado
aprovamos y confirmamos la Es-
critura de Compromiso otorgada
en el año mil setecientos setenta y
tres para los nombramientos y
elecciones delos oficiales de Justicia
de dicha Villa conlas declaraciones
y limitaciones siguientes: Que
haya nueva insaculacion respecto
al transcurso que ha pasado de este
dicho año mil setecientos sesenta y tres
en que se otorgò la referida Escritura

12?

ser forzoso que haian fallecido muchos de
los que mandaban embolsar. Que se ha-
ga esta eleccion por el Ayuntamiento
y Diputados y veinte personas mas que
nombrarà el Consejo general, presi-
diendo à esto, y à la Junta el Alcalde
mayor de Calatayud. Que las insacula-
ciones se hagan de tres en tres, ò de dos
en dos años por los sugetos que dice el
compromiso con presidencia de dicho Al-
calde Mayor por quien podrán decidir-
se las dudas que ocurran de dere-
cho pero que aunque el Alcalde pri-
mero de dicha Villa proponga alguno
para ser insaculado pueda votar ca-
da bocal por quien le parezca. Que
en la Junta à nadie se extrahiga de
las bolsas sea la causa que fuere, si-
no es muerto notoria, pues en el caso
de tener alguna excepcion ò nota de-
berà oponerse si valiere en el sorteo,
para impedir en el exercicio del em-
pleo como se practicaba antiguamen-

te en el Reino de Aragon. Que amas de los Infanzones se inseculen en la primera bolsa los que por su empleo, profesion, Dignidad ó Señorio Jurisdiccional la tengan personal y durante este. Que el extracto que huviere fallecido de notorio se saque su cedula de el redolino, pero en el que por excepcion no le quepa el empleo se buelva à la bolsa. Que con arreglo à lo mandado en repetidas ordenes del nuestro Consejo el Sindico Procurador sea de los Sugetos de la maior confianza, y asi no està puesto bien este empleo en una sola bolsa y esta no la superior sino que deverà sortearse de todas empezando por la primera y assi consecutivamente con prevencion que hacemos que si en algun año sucediere no haver en vna bolsa personas sin excepcion para servir dicho empleo, pase à la imediata, pero sin que por

esto se consuma el turno en la antecedente. Que en quanto à parentescos se observe la ley no haviendo motivo justo p.ª la restriccion que se solicita en el compromiso: Que la excepcion de que no se elijan personas de baja esfera se entienda en los de oficios bilos pues no siendo de esta clase qualquier honrado vecino que no padezca excepcion, bien sea labrador, ó bien Artesano podrà ser elegido. Que en los que se sintieren agraviados en las elecciones, sorteos, ó inseculaciones puedan recurrir à la nra Aud.ª de este Reino conforme se mandò por el nro Consejo en Real Provision de veinte y uno de Abril de mil setecientos cinquenta y ocho; Y en quanto à la instancia de Miguel Lopez Diputado del Comun de la Villa de Villarroya, mandamos que fenecido este Expediente presente la quenta formal Jurada en el nuestro Consejo de las cantidades que huviere gastado en el. Y en su consecuencia, mandamos al nuestro

GOBIERNO DE ARAGON

Governador, Capitan General del Reyno de Aragon Presidente de la nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Justicia y Ayuntamiento de dicha Villa de Villarroya de la Sierra y demas à quienes corresponda que siendoles presentada esta nuestra Carta la vean, guarden cumplan, y executen, y hagan guardar cumplir, y executar en todo y por todo segun y con las declaraciones y limitaciones que van prevenidas, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna que assi es nuestra voluntad. Dada en la Villa de Madrid à siete dias del mes de Octubre año de mil setecientos setenta y seis = Dn. Manuel Bentura Figueroa = Dn. Andres Gonzalez de Barcia = Dn. Juan thomas de Micheo = El Conde de Ballazote = Dn. Manuel de Azpiqueta. Yo Dn. Pedro Escolano de Arrieta Secretario de Camara del Rey nro Señor la hize escrivir por su mandado con acuerdo de los

de su Consejo = Registrada = Dn. Nicolas Berdugo = Drs veinte rs. vellon = theniente de Canciller maior Dn. Nicolas Berdugo drs noventa y cinco reales = Secretario Escolano = V.A. aprueva y confirma la escritura de compromiso que va inserta, otorgada para los nombramientos y elecciones y oficiales de Justicia de la Villa de Villarroya = Govierno 2a. Corregida = Es copia de otra por concuerda de la original Real Provision de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, cumplimentada por los S.S. del Real Acuerdo de este Reino por auto que proveyeron en doce de Diciembre de mil setecientos setenta y seis por el que fuè obedecida y acordaron se cumpliese, guardase y executase en todo y por todo lo prevenido en ella, y mandaron se registrase en los Libros del Real Acuerdo devolviendose original con el Certificado correspondiente que se diò por Dn. Josef Sebastian y Ortiz Secret.o

GOBIERNO DE ARAGON

de Acuerdo en Zaragoza à veinte y
dicho mes y año: Como asi mismo por
el Alcalde y Juez ordinario de esta V
lla, que entonces lo era Dn Santiago
Soriano, por auto su fecha en ella à
veinte y quatro de dicho mes y año
Como entre otras cosas lo certifica el
Escrivano Real del Numero y Juzga
do dela Ciudad de Calatayud Faciento
Ferrer de Mercies, por diligencia p
esta en esta villa à veinte y nueve d
Enero del año proximo pasado de mil
setecientos setenta y siete; cuia copia
asi certificada existe en el Archi
ò Archivo de Inscalaciones de los Of
ciales de Justicia de dicha Villa, de don
de se sacò para hacer esta copia, y esta
guarda debolverla à su lugar como se
ha executado todo por medio del Al
calde primero Dn Mathias Alcahin
y Vicente Lope Gil Secretario de Ayun
tamiento àla qual en todo y por to
do me refiero y de que certifico: Y para

que conste en virtud delo mandado por
el Señor Alcalde Mayor de Calatayud
Juez Comisionado en su Auto fecha de
ayer à consecuencia delas diligencias
que le preceden doy y firmo la presente
certificacion dela Villa de Villarroya
dela Sierra à nueve de Julio de mil
setecientos ochenta y ocho= En testimo-
nio de verdad Geronimo de la Fuente=
Seguidamente, y en diez y siete de Dici-
embre demil setecientos ochenta y nue
ve, se acudiò à este Expediente por par
te de Juan Larcuebar Vecino de dicha
Villa con un recurso solicitando que el
extracto y sorteo de Personas para
servir los empleos de Justicia y Govierno
dela expresada Villa, se hiciese con inter-
vencion del citado Alcalde maior de Cala-
tayud, y que para el empleo de Alcal-
de primero no se posicionase à Infan-
zon alguno delos Inscalados, à quien
inmediatamente, y en el mismo acto de
le manifestase y descubriese esta excepcion por

Parentesco, ô deuda â caudales publicos m
entras enla bolsa huviere Personas
sin las dichas excepciones ú otra, y caso
que todos se hallasen con excepcion se
posesionase al que la tuviese menor
Y en su vista teniendo presente los In
formes dela Justicia, Ayuntamien
to; y Sindico Procurador dela expre
sada Villa, y delo alegado por Dn. Es
tevan Alcain por el mismo Juan
Lascuebas, y lo expuesto sobre todo por
el Fiscal de S.M. por auto provehido
por los Señores del Real Acuerdo en
veinte y siete de Mayo del corrien
te año, entre otras cosas se mandó
que dicho Alcalde maior pasase desde
luego â dicha Villa, ê hiciese que con
arreglo alo prevenido enla Ar
bitral de veinte y tres de Julio de mil
setecientos sesenta y tres, y lo man
dado por el Real Consejo en su decre
to de diez y nueve de Enero de seten
ta y seis, se practicase la insacula

cion de Personas para los empleos de Govi
erno dela misma Villa. Y librada â
este fin la correspondiente Real Pro
vision, en su virtud se practicaron
las diligencias de eleccion, é insacula
Eleccion } cion que se siguen = Juntos, y congre
gados enla referida Sala Capitular
enla forma anteriormente sobredi
cha en el presente dia onze de Junio de
mil setecientos y noventa y âla so
bredicha ora los S.S. Dn. Josef Gandara
y Salazar Abogado delos Rs. Conse
jos Alcalde Maior dela Ciudad de
Calatayud y su Partido por S.M. y Ju
ez comisionado sobredicho. Dn. Alejan
dro Saiz, Joaquin Sevilla Alcaldes,
Dn. Juan Antonio de Torres, Chris
toval Conde, Juan Josef de Moros,
y Antonio Gomez Regidores, Anto
nio Aranda y Manuel Aranda
Diputados del Comun, Manuel Ba
llexo, Josef Baldeon, Miguel Lope Gil

GOBIERNO DE ARAGON

D.n Josef Alcain, Juan Cortes D.n Matias Alcain, Matias Sevilla, D.n Manuel Alcain, Paterno Millan, Juan Jose Rincon, Christoval Cuebas, Jorge Ximeno, Luis Arnoes, Diego Sanchez, Felipe Lopez Gil, Domingo Rubio, Juan Cuebas menor, Roque Sevilla, D.n Santiago Soriano, Juan Lascuebas mayor, D.n Joaquin Lascuebas, Antonio Millan, Josef Heras Gregorio, D.n Esteban Alcain, y D.n Simon Alcain

Hecha y practicada à presencia de todos los arriba nombrados la extraccion de Escolas que existian dentro delos Redolinos de las quatro bolsas, y rasgadas aquellas, se leyò en alta, è inteligible voces la Real Provision del Supremo Consejo de Castilla, y cada uno de sus Capitulos despues de haver conferenciado largamente sobre la intelig.a de algunos particulares que se ventilaron, dio principio à la votacion poniendo por escrito los Botos, salieron electos à pluralidad algunos, y otros de conformidad por las referidas quatro bolsas los sugetos siguientes por el orden que irán escritos.

Primera Bolsa

D.n Alexandro Saiz
D.n Juan Antonio de Torres
D.n Josef Alcain
D.n Matias Alcain
D.n Manuel Alcain
D.n Santiago Soriano
D.n Joaquin Lascuebas
D.n Esteban Alcain.

Segunda Bolsa

Joaquin Sevilla
Miguel Lopez Gil
Juan Cuebas mayor
Juan Cuebas menor
Roque Sevilla
Juan Cortes
Jorge Ximeno

GOBIERNO DE ARAGON

Domingo Rubio
Diego Sanchez
Antonio Aranda Ybañes
Manuel Aranda Sanchez
Luis Andres
Felix Polo
Christoval Cuebas
Phelipe Lope Gil
Agustin Uriel
Josef Baldeon
Manuel Ballejo menor
Manuel Ballejo maior
Paterno Millan
Juan Andres Martinez
Miguel trigo
Ramon Lafuente
Juan Agustin Rincon

tercera Bolsa

Simon Lascuebas
Josef Heras Aranda
Miguel Melarde
Manuel trigo
Vicente Ximeno.

Josef Ximenez Lazaro
Josef Aranda Heras
Josef Ximeno Royo
Juan de Liñan Garcia
Pedro Aranda
Francisco Ximeno Millan
Isidro Millan
Ygnacio Lopez
Manuel Millan Ybañez
Antonio Gomez
Joaquin Abad
Antonio Millan
Christoval Conde
Domingo Ballejo
Francisco Sayas
Bartholome Aranda
Juan Aranda
Agustin Sanchez
Eugenio Ybañes
Francisco Heras Brun
Josef Sevilla
Manuel Sevilla Remacha
Emerigildo Señor

GOBIERNO DE ARAGON

Josef Señor
Juan Josef Moros
Lucas Aranda
Ramon Las Heras maior
Vicente Agreda
Josef Heras Abadad

Quarta Bolsa

Josef Zestero Melendo
Manuel Liñan La hija
Baltasar Melendo
Francisco Agreda Zestero
Francisco Agreda Las heras
thomas Ybañes
Joaquin Moreno
Antonio Aranda Ximeno
Vicente Remacha
Josef Ximenez Gil
Bernardo Navarro
Juan Antonio Ximenez
Josef Ximeno Navarro
Juan Arzega
Francisco Sanchez

Manuel Arzega
Juan de La Riba
Francisco Ensangarin
Antonio Narvion
Gaspar Zestero
Bartholome Ximeno
Josef Arzega Cortès
Juan Antonio Aranda
Antonio Rubio Arzega
Geronimo Gascon
Manuel Agreda Gomez
Josef Las Heras Barbero
Salbador Narvion
Vicente Minguez
Joaquin Acon
Juan Antonio Guixler
Diego Remacha
Miguel Blasco mr.
Miguel Blasco Liñan
Josef Blasco
Manuel Gil Baldeon
Francisco Heras Mata

GOBIERNO DE ARAGON

Manuel Zestero Laguna
Mariano Espiago
Francisco Sevilla.
Y en esta forma se concluiò el Nom-
bramiento y eleccion delas Per-
sonas que han de ser Inseculadas
en las expresadas quatro Bol-
sas, todos los quales sugetos nom-
brados expresaron los menciona-
dos Vocales, ser benemeritos y ha-
llarse asistidos delas circunstanci-
as, y requisitos necesarios pa-
ra el exercicio delos respectivos
encargos para que respectiva-
mente van propuestos, y lo fir-
maron los que supieron jun-
tamente con su Merced el Se-
ñor Juez comisionado, y Al-
calde Mayor dela Ciudad de
Calatayud por Su Magestad. En
la referida Villa de Villarroya

à onze de Junio de mil setecientos
y noventa = Gandara = Alexandro
Sainz = Juan Josef Moros = Joa-
quin Sevilla = Antonio Aran-
da = Manuel Aranda = Juan Las-
cuebas = Dn. Joaquin Lascuebas y Gre-
gorio = Dn. Santiago Soriano = Mi-
guel Lope Gil = Mathias Alcain =
Estevan Alcain = Luis Andres = Ju-
an Lascuebas menor = Juan Cortes =
Paterno Millan = Josef Baldeon =
Manuel Ballejo = Jorge Xime-
no = Manuel Alcain = Anto-
nio Millan = Josef Alcain = Do-
mingo Rubio = Roque Sevilla =
Auto} Respecto de hallarse evaquada
la eleccion delas Personas que
se dicen benemeritas, y assis-
tidas delos requisitos prevenidos
para exercer los empleos de republi-
ca, se escrivan sus nombres por

GOBIERNO DE ARAGON

su orden en otras tantas Cedulas
se introduzcan en igual numero de teruelos, y fecho se coloquen en el Arca de tres llaves metidos en las quatro bolsas destinadas y sus correspondtes. Cajones todo lo que se execute por el presente Escrivano en presencia de los Electores, cerrando despues dicha Arca, y entregando sus llaves à los tres sugetos que deben custodiarlas: Lo proveyo, y mandò dicho Señor Juez Comisionado los dichos dia, mes, y año y lo firmò doy feè = Gandara = Antemi = Jacinto Ferrer

Diligencia de Ysculacion } Immediatamente

Yo el Escrivano en presencia de dicho Señor Juez Comisionado, y de los sugetos congregados en la Sala Capitular de la Villa de Villar-

roya, y en cumplimiento de lo mandado en el Auto antecedente, escrivi los nombres de todos los Vecinos propuestos para oficios, en ciento y seis Cedulas, es à saber en ocho para la primera Bolsa, en veinte y quatro para la segunda, treinta y quatro para la tercera, y en quarenta para la quarta. Y assi escritas, y enrrolladas, las introduxe por el orden de su eleccion, en ciento y seis redolinos iguales, y aujerados, y de un mismo color, los que, con lo que en dichas Bolsas, con sus rotulos, y hecho esto las meti en los quatro Cajones de la Arca à este fin destinada, y despues de cerrada y

GOBIERNO DE ARAGON

asegurada en la debida for-
ma, entreguè las enunciadas
Llabes, à saber à Dn. Alexandro
Saiz Alcalde primero sobre
dicho dela presente Villa, Joa-
quin Sevilla Alcalde segun-
do dela misma, y à Vicen-
te Lope Gil Escrivano pu-
blico y de Ayuntamiento
de ella, en cuio poder que-
daron. Y para que conste
lo pusse por feè y diligencias
que firmaron de que doy
feè = Gandara = Alexandro
Saiz = Joaquin Sevilla = An-
tonio Aranda = Manu-
el Aranda = Juan Lascue-
bas = Dn. Joaquin Lascuebas
y Gregorio = Dn. Santiago So-

riano = Miguel Lope Gil = Ma-
thias Alcain = Esteban Alca-
in = Luis Andres = Juan Las-
cuebas menor = Josef Bal-
deon = Jorge Ximeno = Ma-
nuel Alcain = Juan Cortès
Manuel Ballexo = Josef Al-
cain = Paterno Millan = An-
tonio Millan = Domingo
Rubio = Roque Sevilla = Cuias
diligencias se remitieron al
Real Acuerdo por el cita-
do Alcalde Mayor dela
Ciudad de Calatayud; como
todo lo referido mas lar-
gamente resulta del men-
cionado Expediente que
original por ahora se halla
en la Secretaria de Govierno

GOBIERNO DE ARAGON

de esta Real Audiencia que
està à mi cargo, à que me
refiero, siendo lo que la
parte de D.n Estevan Al-
cain y consortes ha se-
ñalado para compul-
sar del mismo Expedi-
ente. Y para que cons-
te en cumplimiento de
lo mandado por los Se-
ñores del Real Acu-
erdo en su Auto de dos
de los corrientes mes y
año, provehido en vis-
ta del Certificado de com-
pulsorio concedido por la
Sala primera que se ha
presentado por el dicho D.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Estevan Alcain y consortes; Doy
la presente que firmo en la
Ciudad de Zaragoza à quince
de Noviembre de mil setecientos
y noventa. = Los em.dos: Francisco:
t: dhas: se: sus: ra: Navion: se: aya:
la: el: o: dicho: corro: exivida: pre-
sentò: con la sole: r: to: consecuen:
endo: d: Pa: no dañen. Y los sobre
puestos: alguna: la: el primer sor-
teado quedarà electo en Alcalde
segundo: valgan

Juan Laborda

9

147

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

D. Miguel Nolivos Es.no de Cam.a del Rey Nro S.r en su Real Aud.a de Aragon:

Certifico: Que por ella, y oficio de mi cargo va, y pende pleito de Demanda a inst.a de Juan Lascuebas, y Consortes Ganaderos, y vecinos de la Villa de Villarroia de la Sierra, contra D.n Esteban Alcain, y otros vec.s de la misma, sobre que presenten los titulos de su Infanzonia, en el qual por dho D.n Esteban Alcain, y consortes se dio un Pedim.to diciendo, q.e p.a responder al traslado de dha Demanda, convenia a su dro. que con citacion contraria se compulsase de una Causa que siguieron en el año pasado de mil setecientos catorce, D.n Miguel, y D.n Josef Alcain Hermanos, y D.n Marcos Alcain Infanzones vec.s que fueron de la misma Villa, con el Fiscal de S. M. sre manutencion de su Inf.a que pendio por el oficio de D.n Pedro Fran.co de Burgos que oy govierna D.n Fran.co Ant.o Torrijos; el Escrito de cinco de Junio del mismo año con que dio principio dha causa, el difinitivo prohibido por V. S. vajo el once de Agosto del propio año, con lo demas

GOBIERNO DE ARAGON

que se señalare de dhos autos: Y sup.co
que por el referido Dn Fran.co Antonio
Torrijos se practicase con citacion
contraria, dho compulsorio: Y en su
vista se proveio el auto del tenor si-
guiente: Zarag.a Maio veinte y dos
de mil set.s y noventa: Como lo pide.
Rubricado: Y para que conste, y por
Dn Fran.co Ant.o Torrijos se practique
el compulsorio arriba citado, y
demas que se le señalase, para lo que
queda citada la parte contraria
en cump.to de dho auto: Doy la pnte
Certif.on que firmo en Zarag.a a veinte
y ocho de Maio de mil set.s y noventa
los emmendados = va - es - valgan

Auto
SS
Aud.a
pp.ca

Miguel Nolivos

Dn Fran.co Antonio Torrijos Ess.no de
Camara del Rey Nro Señor en esta su Rl Au-
diencia de Aragon &a

Certifico: Que en ella y oficio, que estubo
a cargo de Dn Pedro Fran.co de Burgos que
oy esta a mi cargo ha pendido Pleito
de Demanda a instancia de Miguel
Alcain y Consortes Vecinos de la
Villa de Villarroya con el Fiscal de
su Magestad sre manutencion de

su Infanzonia, en el qual se dio el pedi-
mento siguiente = Exmo Señor = Antonio
de Urrea en nombre de Miguel Alcain
y de Jph Alcain Hermanos y en el de
Marcos Alcain Vecinos de la muy noble
y Leal Villa de Villarroya Digo: Que obte-
nida Executoria de su Infanzonia por
Miguel Alcain Abuelo de mi Parte en el año
mil seiscientos cincuenta y ocho fue con-
firmada en el siguiente. y en virtud de
ella se concedio Decreto de Firma a favor
de Diego y Estevan Alcain sus Hijos como
resulta del testimonio que en debida for-
ma presento. Y habiendo tenido Estevan
Alcain de su Matrimonio legitimo a los
referidos Miguel, Jph y Bernabe sus
Hijos como resulta del testimonio
que tambien presento. Y Diego Alcain
firmante a Marcos Alcain mi Parte
como assi mismo resulta del testi-
monio, que en la mejor forma presen-
to: A V.E. pido y suplico se sirva de
conceder su Decreto de Despacho pa-

GOBIERNO DE ARAGON

ra mantener á mi Parte en el goso
de su Infanzonia calificada con Exe-
cutoria á su Abuelo Miguel Alcaino
y reconocida con Firma en Diego y
Esteban Alcaino sus Padres pues assi
es Justicia que pido = Antonio Orrea
Y alegado por las Partes y Fiscal de
S. M. puesto el Proceso en el Relator
por los SS. Oidores de esta Rl. Audª (en
vista del mismo) expresados al mar-
gen se provehio el auto difinitivo del
Auto Thenor siguiente = Dese despacho á
GG. estas partes para que gocen de la Ydal-
Regte. guia, en la misma forma que la goza-
Sada ron sus Padres. Assi lo mandaron dhos
Camargo Señores Regente y Jueces puesto al
margen. En Zarag.ª á once de Agosto
de mil setts. y catorce = Rubricado =
Pedro Franco. de Burgos = Como asi resul-
ta de dhos autos que originales paran
en el Oficio que esta á mi cargo a los
que me refiero. Y para que conste
en virtud de lo mandado en el auto
inserto en la certificacion que va por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

la beza de esta dada y firmada por
Dn. Miguel Nolibos, lado y en Zarag.ª
á quatro de Agosto de mil setecien-
tos y noventa años.

Dn. Franco. Antº. Torrijos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Juaquin Alexandre Ess.no de su Mag.d y todos sus Dominios Domiciliado en el Lugar de Aniñon de la Comun.d de la Ciu.d de Calatad. y al pnte allado en esta Villa de Villaroya de dha Comun.d Certifico q.e hoy dia de la fecha D.n Esteban Alcayn, D.n Matias Alcayn, y D.n Emeterio Miguel Sainz vez.s de la expresada Villa de Villaroya han parecido ante el S.r D.n Alexandro Sainz Ald.e Prim.o de la misma y a presencia de mi dho Ess.no han suplicado y dicho a su Mer.d dho S.r Ald.e que a su dro conviene sacar y que se les de p.r testimonio p.r mi el pnte Ess.no lo resultibo del Libro Padron de los Ynfanzones si lo hubiese, y caso de no haberlo se le mande a Vicente Lope Gil Ess.no de Ayunt.o de la precitada Villa concurra a las Casas Consistoriales y de Ayunt.o de ella y a presencia de su Mer.d dho S.r Ald.e me ponga de manifiesto a mi dho Ess.no los papeles y Libros que pidiesen dhos Comparecientes p.a que de los particulares q.e pidiesen y señalasen les diese yo dho Ess.no

Testimonio, y en su consequencia concurriendo dha Justicia acto continuo, la Justicia dho Sr. Alde. concurrio dha Casa Consistorial, y de Ayuntto de la dha Villa juntamte con los susodhos Jn Esteban Alcayn, Jn Matias Alcayn, y Jn Ometerio Miguel Sainz, y con mi dho Escno. adonde igualmte. concurrio el susodho Vicente Lopez Gil, y haviendole dicho los susodhos Alcain, y Sainz parezca de manifiesto el dicho Padron de los Manzanos de dha Villa, respondio y dixo no lo havia, y en su seguida Jn dhos Jn Esteban Alcayn y consortes, le pidio se manifestase el Reparto de la Contribucion ejecutado en el proximo pasado año de mil sett. ochenta y nueve, como tambien el dicho Padron de dha Villa y que certifique si de dhos Documentos resultan los susodhos y deudos suyos en la clase de Manzanos, y haviendo condescendido dho Lopez Gil manifiesto de manifiesto un dicho en papel del sello quarto escrito que la primera hoja de la Boleta de la Contribucion que a Cabeza de dho Dicho, lo correspondiente al proximo pasado de ochenta y nueve y la primera hoja del sellado tiene un Titulo que dice asi = dicho del reparto de la Contribucion hecho por los Sres. Jn Alexandro Sainz y Juaquin Sevilla Alcdes Jn Juan Antto de Torres, Christobal Conde, Juan Josef de Moros, y Antonio Gomez Secrio. Antonio Sanda, y Manuel Aranda Diputados del Comun, y Juan Andres Martinez Sindico Pero, y todos Personas que componen el Ayuntto. de esta pnte Villa de Villaza, y en el corte año de mil sett. ochenta y nueve, cuyo cargamto. hicieron con intervencion y asistencia de Jn Migl. Sainz de Torres y Juan Ladcuebas nombrados por dhos SS. cuyo repartto se hizo en la forma siguiente = A su continuacion resultan diferentes nombres y apellidos los que me asseguro dho Escno. sex del Estado general = y concluso dho reparto resulta lo siguiente = Manzanos = Jn Matias Alcayn = Vda. de Jn Juan Antto de Torres = Jn Juan Antto de Torres Menor = Jn Santiago Soriano = Jn Antonia Soriano = Jn Manuel Alcayn = Jn Esteban Alcayn = Jn Miguel Sainz = Jn Alexandro Sainz = Jn Simon Alcayn = Jn Juaquin Ladcuebas = Vda. de Jn Migl Alcayn Caballero = Jn Josef Alcayn = y concluso dho Libro o reparto con las firmas siguientes = Jn Alexandro Sainz = Juaquin Sevilla = Juan Andres Martinez = Antonio Aranda = Manuel Aranda = Jn Mio-

(Delante) Franco de

145

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

Saintz= Juan Ladcuebad= Ante mi Vicente Lopez Pil
Igualmte. me presento dho Vicente Lopez Pil con dho
empleo en papel Comun escrito con dho Titulo en
Catastro principio siguiente dize= Libro Catastro de los Ca-
dales de los vezinos y tierra Thenientes de la Villa
de Villarroya para el presente año de 1785 con inclu-
on de los Viles y axiticios y es en la forma siguie
de cuyo Libro se saca lo siguiente de anotadas de dhos
tes personas con sus nombres y Apellidos y las
hacienda q balores que cada una tiene, separa-
damte con Titulo que dice= Manzones= y a
sa continuacion lo siguiente= Miguel Saintz:
Vda de Miguel Alcayn= Erasso Alcayn= Ma-
rias Alcayn= Jph Joaquin Ladcuebad= Miguel
Alcayn Caballero= Juan Anto de Torres May
Jph Santiago Soriano= Vda de Ignacio Alcayn=
xandro Saintz= Simon Alcayn= Juan Anto de
Torres Menr= Josef Alcayn= Cuyo Libro apo
inseculadas que se sinserta sin firma alguna. Igualmte Certifico hauer
me puesto de manifiesto el narrado Vicente
pe Pil ainsta de los referidos Jph Erasso Alcayn
y consortes una Copia concordada de la Rl Provi-
sion dada por S. M. el Rl Consexo su fecha en Madrid
a siete dias del mes de octubre y año de mil setes se-
senta y seis y entre otras cosas resulta lo siguien
te == Item usando de las facultades que el com
promiso nos da inseculamos para los oficios de
Villa, y en las expresadas Bolsas los siguientes

Quinte. maravedis. 146

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA.

En la Bolsa de Alcdes Primeros ad. Miguel Saintz, Jph Ignacio Alcayn, Jph Miguel Alcayn Jph Erasso Alcayn, y Jph Matias Alcayn. Infanzones, y a continuacion de la narrada Copia resultan diferentes diligencias hechas p. Jph Francisco Vicente Gonzalez Alde Mayor que fue de la Ciud. de Calatad. con Comision del Rl Consexo obradas, y p. Fedmo de Jacinto Herrez de Menezes, que dicen prin-cipio en Villarroya a veintiquatro de Enero del año de setenta y siete y de ellas resulta entre a. Bolsa obradas cosas lo sigte == Prima Bolsa Jph Miguel Alcayn Mayor, Jph Miguel Saintz de Torres, Jph Erasso Alcayn, Jph Matias Alcayn, Jph Miguel Alcayn Menor, Jph Alexandro Saintz, Jph Juan Anto de Torres, Jph Joaquin Ladcue-bad, Jph Santiago Soriano, = Igualmte resulta de dhas diligencias lo que se sigue = Item decla-

ramos que sazo lo succesibo en la Bolsa de
Alb.e Primeros se insecuen a los Vez.s de la
pzes.te Villa que fuezen Inlanzonez y no
a ozros con tal que esten en la posesion pac-
fica y actual sus Inlanzonias, y para las de-
mas Bolsas se insecularan del Estado. En. a-
los Vez.s de la ptte Villa que sean habiles,
Capaces saza el Ministerio de los oficios p.s
se insecuan debiendo tener los que hayan de
ser insecuados en lo benidero saza la Bolsa
de Alb.e segundo amas de la Calidad de Vez. el
estar, y a insecuados en ozra qualquiera Bolsa
y amas tener la Calidad de saber leer y escri-
vir sin cuyas Calidades ningun Vez.o se podra
insecular en ella; Tambien resuelta lo sig.te
Item declaramos que en la Bolsa de Alb.e
Primeros se hande insecular todos los Inlan-
zonez que hubiese en la ptte Villa sin limita-
cion de su numero. Asimismo certifico q.e
a instza. de los sus.dos p.r Estevan Alcayn y Con-

sorte el citado Vicente Lopez Vilsa a presencia
del referido S.r Alde se me puso de manifiesto un
Libro de Acuerdos o resoluciones del año de mil
setecientos cincuenta y dos en papel del sello
quarto escrito que da principio con una certi-
ficacion despachada p.r Jph. Josef Sebastian y
Ortiz su fecha en Zaragoza a viente de Fe-
brero de mil sett.s cincuenta y dos p.r la que
entre otras cosas resulta que los S.res del R.l Acu-
erdo en vista del nombram.to hecho p.r Castilla de
Villaroya de la Sierra de oficiales de Pud.ta y
Poblezno de ella en virtud del Privilegio que tiene
para hacer este nombram.to lo egecutio en la
forma sig.te = En Alb.e Primero por el Estado
de Balsos a Ignacio Alcayn, en Alb.e segd.o
p.r el Estado. En. a Mig.l del Rincon. Tambien
semeo zezento p.r Dn Lope Vil ainst.a de los su-
sodhos p.r Estevan Alcayn y consortes otro
Libro de Acuerdos o resoluciones en papel del
sello quarto escrito y en la primera foxa
de dho Libro aparece una certificacion dada
p.r Jph. Josef Sebastian y Ortiz su fecha en Zara-
goza a veinte de Enero de mil sett.s cincuenta y
ocho p.r la que consta entre otras cosas haberse
dado Cuenta dos SS. del R.l Acuerdo del Nom-
bram.to de oficiales de Puzta. y Poblezno q.e hizo

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

el Ayunt.o de Villaroya de la sierra p.r dho año en virtud del R.l Privilegio que le esta concedido y q.e eligieron entre los demas oficios en Ald.e de la Santa Hermandad p.r el Estado de Infanzones a D.n Miguel Sainz de Torres, y en Ald.e de la Santa Hermandad p.r el Estado Gen.l a Felix Lope Gil y que p.r Auto de doce de dho Mes fue aprobado dho Nombram.to Asimismo Certifico haberseme presentado p.r dho Vicente Lope Gil a ins.ta de los suso dhos otro Libro en papel de sello quarto escrito con diferentes resoluciones y entre otras cosas resulta que en el dia veinticinco del Mes de Enero de mil sett.s treinta y cinco estando congregados en las Casas de Ayunt.o de dha Villa los ss. que lo componian nombraron en Ald.e y Juez ordinario de la misma y su Jurisdicion p.r el Estado de Caballeros Hijos de Algo a D.n Bernardino de Bardagi, y en Regidor Prim.o p.r el Estado de Hijos de Algo a Josef Alcayn. Igualmente Certifico que succesibamente a peticion de los suso dhos D.n Esteban Alcayn y consortes me manifesto el citado Vicente Lope Gil otro Libro

Extrac.n de oficios

en papel del sello quarto escrito que da principio con un escrito que dice = Acuerdo y extraccion de oficiales de Justicia = Y del resulta entre otras particularidades que en la Villa de Villaroya a veinti uno de Enero de mil sett.s ochenta y seis allandosen en las Casas de Ayunt.o de dha Villa los ss. del Ayunt.o con interbencion de Mosen Sebastian Oliba Regente Lacura a efecto de hacer la extraccion de oficiales de Jus.ta para dho año concurrieron a dho Acto Miguel Sainz, y Esteban Alcayn Hijos dalgo, y Juan Lascuebas, y Miguel Lope Gil por el Estado Gen.l Del mismo modo Certifico Que el mencionado Vicente Lope Gil a consecuencia de lo pedido p.r los referidos D.n Esteban Alcayn y consortes me exivio otro Libro en papel del sello quarto escrito con cubiertas de papel comun y un Titulo en ellas que dice = Libro de Alistamientos para el anual remplazo que manda su Mag.d = Y entre otros escritos se encuentra un Testim.o dado por Matias Franco Ess.no Fiel de Fechos del Ayunt.o de Villaroya del que resulta entre

Testam.to intas

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

otros particulares que los SS. Dn. Santiago Soria
y Manuel Ballexo Aldes. y Jueces ordinarios
de dha Villa con interbencion de Domingo Rubio
Prõr sindico precediendo la concurrencia de los
Mozos que hay en dha Villa desde la edad de diez
y siete años cumplidos hasta la de Treinta y seis
cumplidos con concurrencia de sus Padres y
deudos pasaron dhos SS. â hacer la medicion
de todos ellos la que egecutaron con espresi
on de sus nombres y Apellidos como tambien
las escepciones que les asistian poniendolos
entres distintas clase; Y entre otras diferen
tes cosas resulta de dho Testimo. lo sigte. =
3a. Clase = Mozos que llegan a la Talla y
estan esentos por escepciones que esplicaba
la Rl. ordenanza, y ordenes posteriores = Ma
X nuel Alcayn Hijo de Miguel Alcayn
y de Manuela Oliba de edad de diez y ocho años
tiene la escepcion de Ydalgo = Y concluye dho
Testimo. asi, y pa. que conste donde combenga

en cumplimto. de dha Rl. ordenanza, y ordenes
posteriores y demandamto. de dhos SS. Aldes. doy
el fonte que firmo con sus Mercedes en la dha Villa
de Villaroya a treinta y un dias del mes de Agosto
de mil setts. setenta y seis años = Dn. Santiago
Soriano Alde. Primo. = Manuel Ballexo = Domin
go Rubio = Matias Franco = Y Finalmte. cer
tifico que pr. los mencionados Dn. Matias Al
cayn, Dn. Esteban Alcayn, y Dn. Emeterio
Miguel Sainz se le requirio a dho Vicente Lo
pe Gil me hiciese ostension a mi dho Essno. de
los Libros de reparto de Pecha en el que solo
deben comprendersen los vezs. de el Estado
Genl. de esta Villa a fin de ver si en ellos, ô al
guno de ellos se allaban comprendidos los
requirientes ô alguno de los Apellidos de Al
caynes, y Sainces, y cumpliendo con dho re
quirimto. me puso de manifiesto dho Vicen
te Lope Gil muchos y diferentes Libros en
papel del sello quarto escritos de distintos
años anteriores al de mil setts. cincuenta
y ocho inclusive y haunque pr. mi dho Essno.
fueron reconocidos con la mayor reflexion
y cuidado desde su primera linea hasta la ul
tima en ninguno de ellos se encontro reparto

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL 86[illegible] TECIENTOS NOVENTA.

[illegible] afuno de fecha sobre los otros Dn Esteban Alcayn, Dn Manuel Alcayn, Dn Ignazio Miguel Sainz, ni ninguno otro de estos apelados como todo lo sobredicho asi resulta de los mandamientos dichos y papeles los que quedaron en poder del relacionado Vicente Jose, fiel, y dho mi fiel. Para que conste donde combenga a instancia de los dhos Dn Esteban Alcayn y demas consortes y de mandamiento de dho Sr Dn Alexandro Sainz Abogado Dn Pedro Ximeno vecino de esta villa de Villarroya a quatro dias del mes de Febrero del año de mil setecientos noventa y nueve.

En testimonio de verdad.

Joaquin Alexandre

Veinte mrs. 1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL 86[illegible] TECIENTOS NOVENTA.

Como Deven.

Gran. La Villa en nombre de Dn Esteban Alcayn, y demas sus Consortes Vecinos de la Villa de Villarroya de la Sierra con el Concejo de Calatañud, en los Autos a instancia de Juan Saraucha, y otros Vecinos de la misma, sobre q. pretenden los Titulos de su Jurisdiccion, como mejor proceda Digo: Que se me ha comunicado este Expediente, con lo en él exhibido por dhos Saraucha, y Consortes, y aun lo deducido por Dn Juan Antonio Torres, y los suios, y Dn Santiago Soriano; y aduciendome en quanto pueda ser favorable, a lo propuesto por dhos Vecinos mediante se halle sirbin declarar no estar mis partes obligados a contestar la infundada pretension q. dirigen los dhos Saraucha, y Consortes, y q. aun a mayor abundamiento han cumplido y cumplen con la exhibicion de los Documentos de q. abajo se hara mencion, y especialmente los q. les asisten y propondran, condenando a las Contrarias en todas las Costas, con las demas Prevenciones q. sean a este efecto semejantes pertinentes, sobre lo q. juro lo necesario con especial atencion, y debido pronunciamiento q. asi es de hacer por lo q. de Autos resulta fabe, y sin: por q. sobre lo dicho q. es, segun Disposiciones de Derecho, compelen a los litigantes a lo q. se solicita, y querer le imponer la debida circunstancia de Autos, concluye q. dhos Saraucha, y Consortes en su pretendida Jurisdiccion, no se ponen en el caso q. debian para q. les competiese aquel Dominio, y Logran los Privilegios

que dispensa à los Tactados; en tanto grado, q.e no atreb:
endose à negar, como no podian, en mis Partes las calida:
des de Infanz.a notorias, quieren compelerlos à justificar:
las, y al título de que se resienten de ellas, exaherlos à q.e
las justifiquen como proceden: Pero como les sea facil à
mis Partes hacerlas manifiestas en veneracion del co:
nocim.to que ha tenido V.S. en el auto, presente, pese:
go la Executoria obtenida por Mig.l Alcain en el año pa:
sado de mil seiscientos setenta y cinco, y p.a ella un com:
cimiento inexcusable de q.e esta Familia ha sido y és deno:
cianm.te de examinar q.e carecen y desfruten la proceden:
contraria, al mismo paso q.e el justo merito con q.e se han
hecho y hacian de tenerlas y gozarlas, maiorm.te viendo
tando de las Partidas de Bautismo, matrim.o y Abolo.s
lar demuestra, q.e tambien se exiben, todo su Contexto que de:
de el Dho Miguel probante; y se le agrega à esto, que habi:
endole aprobado por el R.l y Supremo Consejo en el año pa:
sado de mil set.os setenta y seis, cierta Habitacion p.a q.e en la
referida Villa y alguna empleos de Govierno de la misma, se hi:
cieren ciertas imbestiduras de Infanz.a que los habian
por sorteo, se hallan colocados desde entonces hasta de pre:
sente dhos mis Partes, y sus antecesores, segun resulta de la
Certificacion de Compul.a dada por D.n Juan de Laborda Es:
de Acu.do y Govierno de esta R.l Aud.a que presento, y repa:
gnando, e igualm.te la resultancia del Compul.o todo p.r dho
cipio Abt.o Tocantes, q.e evidencia, q.e à Mig.l y Jose Alcain
tos de dho Proban.te en el año pasado de mil set.os catorce, se
les mandó por V.E. librar Despacho p.a el goce de su Hidalg.a
en la misma forma q.e la habian gozado sus Padres, y
preciso confesar, q.e sobre una enemiga, y espiritu de mo:

ficar à mis Partes con las crecidas imposiciones q.e ya han
sufrido, y les serian insoportables, pido se habilite esta pretes:
sion del citado Marcuchea p.r sus Bienes, q.e apellidan Cadanca,
unos procedim.tos han autorizados é inatacables en lo legal,
no solo por las Contrarias, si es por Dec.o alguno de ambos Cola:
dos, por serles hecho notorio, q.e à las miras en todos los actos y
casos de la referida Villa se les ha tenido, tiene, y reputan p.r
verdaderos Infanz.s, como mas por menos lo califica el Teso:
rim.o dado por Joaq.n Alexandre, q.e igualm.te presento, y à que
me refiero: En ésta atencion, y reproduciendo todo lo demas
fab.e resultado de Autos, negando, y contradiciendo todo lo per:
judicial.

A V.E. Rdo. que teniendo por presentados dichos
Documentos, se sirva hacer y determinar à favor de mis Partes, co:
mo al principio de éste Escrito tengo suplicado, y procede de Just.a
que pido, y p.a ello &a

Otrosi: Respecto de que entre las Contrariedades q.e se han pedido p.r
mis Partes, fué una, el de dictar Interino que à instancia del Fis:
cal de su Mag.d dió el Ayuntam.to de dha Villa, al R.l Acu.do de éste
Reino, sobre las Personas q.e se hallaban en posesion de su Infan:
zonias, y las q.e se habian intrusado con la calidad de tales,
que p.r hallarse el Expos.te en poder del Escr.no Rival, no se ha
podido practicar el exp.o Compul.o Por tanto, à fin de q.e no se
haga de menos p.r las Contrarias (que me han apremiado
à la buelta de Autos) y atribuirlo à deseo ó falta de verdad en
mis Partes, el no reproducido con el antecedente Escrito, lo ha:
go presente à V.E. en exoneracion de mi oficio: En ésta aten:
cion. = A V.E. rendidamente suplico se sirva tener presente lo que to:
xo expresado en la vista del Articulo que lo forma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL [SE]TECIENTOS NOVENTA.

en lo principal de este Escrito, ô providenciar lo q.e sea de su maior agrado, pido Just.a ut supra &a.

D. Mariano Lipero

D.r Manuel Labuena

Fran.co Laborda

Zarag.a Deciem.e tres de 1790.

Vega
Villava
La Ripa

En lo principal traslado y Autos. Y en quanto al Otro si se tenga presente.

N.n En dha Ciudad dhos dia mes y año notifique el auto ante ced.te à Man.l de Aguilar y Serrando Pror en nre de su p.te en su pers.a de que Certifico.

Nolivòs

Dho dia lo notifique à Man.l Herrero Pror en nre de su p.te en su pers.a de que Certifico.

Nolivòs

Dho dia lo notifique à Josef Fran.co de la Justicia Pror en nre de su p.te en su pers.a de que Certifico.

Nolivòs

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Dey Nomine Amen sea A todos Manifiesto que Nosotros D.n Emeterio Miguel Sainz y D.n Alexandro Sainz vez.s de la Villa de Villaroya de la Comunidad de la Ciud. de Calatad. sin rebocar los demas Prores por nosotros antes de haora constituidos creados y nombrados haora de nuebo los dos juntos y el otro y cada uno de nos p.r si y p.r el todo de nro buen grado y cierta ciencia certificados de todo nro dro y en aquellas mejores via modo y forma que hacerlo podemos y debemos constituimos creamos y nombramos en Prores nros legitimos a D.n Francisco Laborda, D.n Felix Grasa, D.n Josef Francisco la Justicia, y a D.n Antonio Pallarol Causidicos y del Num.o de la R.l Audiencia del pnte Reyno de Aragon Domiciliados en la Ciud. de Zaragoza especialm.te y espresa p.a que p.r y a nre de nosotros dhos otorgantes y representando nras propias

Personas accion y dr̃o puedan dhos nr̃os Pro-
curadores juntos y cada uno de ellos de por si
interbenir ê interbengan en todos y cada
uno de los Pleitos y questiones peticiones
demandas asi civiles como criminales
que de pr̃nte tenemos y en adelante espe-
ramos tener con qualesquiere Persona
y Puestos Cuerpos Cap̃los y Vniversidades
de qualquiere estado grado clase ô con-
cion que sean asi en demandando como
en defendiendo ante qualesquiere Jue-
ces competentes Eclesiasticos ô seglares
dandoles como les damos llena y li-
bre facultad de combenir recombenir
replicar triplicar lit ô lites contestar
y de hacer qualesquiere notificaciones
intimas requirim.tos exibitas pruebas
alegatos contradictorias apelaciones y
seguirlas y de prestar en Anima nr̃a
los licitos y permitidos juram.tos que p.
la liquidacion de la verdad y Jus.ta sean
oportunos y combenientes y todos los
demas en autos y diligencias Judiciales y
extra Judiciales que en el ingreso y di-

latado curso de los Pleitos puedan ocurr-
rir y ofrecersen haunque sean tales que
p. su naturaleza y calidad requieran de
mas especial poder que el espresado pues
para dhos fin y efectos suso dhos les damos
concedemos y atribuimos a dhos nr̃os Pr̃ores
y al otro de ellos todo nr̃o poder tan cum-
plido y bastante qual le tenemos darles
podemos y debemos y el que segun Fuero
dr̃o seu alias se requiere y es necesario
de forma que p. falta de mas especial poder
que el espresado no dege de surtir efecto
quanto en virtud de este p. dhos nr̃os Pr̃ores
y el otro de ellos fuere hecho dicho y procu-
rado con facultad de que lo puedan sustitu-
ir en una ô mas beces en fabor de las
Persona ô Personas que les parecera
rebocar los sustitutos y nombrar otros
de nuebo. Y prometemos haber p. firme
balido y seguro perpetuam.te todo lo p.
dhos nr̃os Pr̃ores ô sustitutos en su caso
fuere hecho dicho y procurado y aquel no
rebocarlo en manera ni en tiempo algu-
no: so obligacion que â ello hacemos de

GOBIERNO DE ARAGON

nras Personas y todos nros bienes asi mu-
bles como sitios havidos y p. haber donde
quiere. Esto fue hecho en la Villa de Vi-
llaroya a tres dias del mes de Febrero
del año contado del Nacimto. de Nro. Sr.
Jesucristo de mil sett. y Nobenta si-
endo a ello pntes p. Testigos Manuel
Lorente y Manuel Marco Labradores
vecs. de Villaroya. se alla continuado
este Instrumto. pco. en su Nota original
segun Fuero de Aragon

Sig.no de mi Juaquin Alexandre
y Domiciliado en el Lugar de Ariñ
y p. Autoridad Rl. p. todas las Tierras Rey-
nos y Señorias del Rey Nro. Sr. pco. No-
tario que a lo sobredho pnte fui et cerre

Es bastante a Pleitos./

Soloana

Se opone y los pide
veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Fran.co Laborda en nre de Dn. Emeterio Migl. Sainz, y Dn. Alexandro Sainz Vecs. de la Villa de Villarroia de la Sierra Part.do de Calat.d usando del Poder q.e presento en los Autos introducidos por Juan Lascuebas y otros Vecs. de la misma, sre q.e presenten los titulos de su Infanzonia, como mejor proceda Digo: Que a mis Partes se hizo saver el traslado de la pretension cont.a, y a fin de responder a él, y exponer en su vista lo conv.te a su dro, con todas las protestas y reserbas utiles y necesarias, y sin q.e se entienda contestar en manera alg.a, me opongo y muestro parte

A V. E. sup.co me haia por opuesto, y se sirba mandar, q.e p.a el expresado fin, se me comuniquen los Autos por el term.o ordin.o, en just.a q.e pido, y p.a ello &

Fran.co Laborda

Sup.ca Taxa.da Dec.s v.te y seis de 1790

Por op.to y le com.e

En dha Ciud.d dho dia mes y año no.fique el clau.
to asrec.te a Fran.co Laborda Pror en nre
nip.te en empeni.a segue Certifico.

Nolvrò

Dho dia lo notifique a Man.l Aguilar Procu.
dor Pror en nre nup.te en empeni.a segue Certifico.

Nolvrò

Dho dia lo notifique à Man.l Herrera Pror
en nre de nup.te en empeni.a segue Certifico.

Nolvrò

Dho dia lo notifique a Dn Fran.co de Jaso Pror
en nre de nup.te en empeni.a segue Certifico.

Nolvrò

Nolvrò

Sup.ca un Compulsorio a lo q.e expresa
con citacion

Siete maravedis. 155.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Como S.x

Fr.an.co Laborda en nre de D.r Cmercio Alg.l
Sainz, y D.r Alexandro Sainz Dec.s de la Villa
de Villarroia de la Sierra, en los Autos introduci-
dos por Juan Lascuebas y otros Dec.s de la misma, nre
q.e presenten los Titulos de su Infanzonia, como me
S.r proceda Digo: Que se me han comunicado estos
Autos, en virtud de la oposicion hecha en ellos por
mis partes, y p.a responder al traslado q.e les concedio
de la pretension instada de cont.o conviene a su dro,
q.e un Exp.te q.e en el año de mil set.os quarenta y tres
introdujo en el S.r Acu.do de este Reino, el exp.te D.r Cme
rcio Alg.l Sainz mis partes, sobre q.e sele empadronase
en el estado de Infanzones de dha Villa de Villarroia, se
compulse, con citacion contraria, el Certto q.e presentó
dho mi parte ante el then.te de Correg.r de la Villa de Cerbera
de Castilla, pidiendo testim.o de hallarse incluidos sus pa-
dre y Abuelos en la lista de Hijos-dalgo, con las Dilig.s q.e
le subriquen, y obran en dho Exp.te desde el fol. 9. has-
ta el 12, ambos inclusibe; con lo demas q.e por mis par-
tes se reñalará. En ésta atencion.

A V.S. C. rup.co se sirba mandar q.e p.r D.r Juan Labor
da Cs.no de Acu.do y poo, se practique, con citac.n cont.a el exp.te
Compul.o a cuio efecto se libre la Certific.n corresp.te, sin
q.e en el interim me corra term.o alg.o, como procede de
just.a q.e pido, y p.a ello &.a

Fr.an.co Laborda

Alexandro Algero

Au.da Zaragoza en 6 de Junio de 1791

Ygnacio Lopez

Cit.n En dha ciudad dhos dia mes y año cite con el auto antecedente à Man.l Aguilar y Ferrando Pror en nre de su p.te en su pers.a de que Certifico

Nolivos

Dho dia cite con el mismo à Man.l Herrero Pror en nre de su p.te en su pers.a de que Certifico

Nolivos

Dho dia cite con el mismo à Josef Fran.co de la Justicia Pror en nre de su p.te en su pers.a de que Certifico

Nolivos

Suplica se prefige un brebe termino a las otras ptes p.a q.e reproduzcan un compulsorio q.e tienen pedido p.a dentro de esta Ciudad con apercibim.to ✠

156

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Exmo Señor

Manuel de Aguilar y Ferrando en nombre de Juan las Cuebas y Consortes vecinos del Lugar de Villarroia en los autos à su inst.a contra Man.l Alcahin y otros de la misma sre facultancia de Infanzonia en la mejor forma Digo: Que se me ha citado p.r el Compulsorio pedido p.r D.n Alejandro Sahinz y otros de papeles existentes en la Secretaria del R.l Acuerdo; y afin de evitar dilaciones.

A V. E. Sup.co se sirba prefijarles un brebe y preciso termino p.a q.e reproduzcan dho Compulsorio con apercibim.to q.e asi es Justicia q.e pido con costas &.a

Manuel de Aguilar y Ferrando

Zarag.ª Enero once de 1731

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dentro de terz.º dia

En dha Ciudad dhos dia mes y año notifi.
que el auto antecedte. á Fran.co Laborda
Pror. en nre. de su pte. en su per.a de q.e Certifico

Nolivos

157

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D.n Juan Laborda S.no por Su Mag.d de
Acu.do y Gov.no de la Real Audiencia, que reside en
Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Ara
gon

Certifico: Que ante los SS. del R.l
Acuerdo y en el año de mil sette-
cientos quarenta y tres, se intro-
duxo Expediente por parte de D.n
Emeterio Miguel Sahinz vecino
de la Villa de Villarroya de la
Sierra, sobre que su Ayuntami-
ento le diese estado entre los dis-
tinguidos Hixosdalgo en la mis-
ma forma que lo tenia en la

villa de Cervera de Aguilar,
manteniendole en el, y en todas
sus esenciones: En cuyo Expedi-
ente entre otros Documentos
presentó las Diligencias que se
Dilig.s } siguen= Hemeterio Miguel
Sainz de torres vecino de la vi-
lla de villarroya del Reyno de
Aragon, y Originario de esta
por medio de quien esta pre-
sentare ante Vm parezco, y
Digo: Que sin embargo de ser
notoria mi nobleza en esta
villa, en cuya virtud mi Pa-
dre, y yo, y demas Ascendi-
entes hemos gozado, y goza-
mos de las preheminencias
que como á tales Hijos de algo nos

corresponden, por lo que nos
hallamos alistados en el rol-
de, y nomina del Estado Noble
y hemos exercido, y exercemos
los oficios honorificos, que nos
corresponden sin cosa en contra-
rio, con el motivo de haver con-
trahido domicilio en la referi-
da villa se me pretende poner
en la Lista de los Pecheros en
perjuicio de mi Nobleza, y pa-
ra hacer constar de ella= A Vm
pido y suplico que con citacion
del Procurador de el Concexo
de esta dicha villa se sirva
mandar se me dé testimonio
en forma de como mi Padre
Abuelos, y Yo nos hallamos
puestos, y gozamos del estado

GOBIERNO DE ARAGON

de Hixos de algo, en cuya virtud
han obtenido, y obtenemos los
oficios ā el correspondientes, y
nos hallamos puestos en su
Lista, y nomina en fuerza
de haver distincion de Estados
en dicha villa, y asi executa-
do mandar que se me entre-
gue para recurrir con él
ā donde me corresponda en
Justicia que pido, y para ello
Auto } &ª Licenciado Ximenez = Por
presentada, y con citacion
y presencia del Procurador
del Concexo, y de su Merced
ā esta parte se le dē el testi-
monio, que pide; El Señor Dn.
Manuel Francisco Ruiz de
Morales theniente de Corre-

gidor en esta villa de Cervera
por Su Magestad (Dios le gu-
arde) por ausencia del propieta-
rio lo mando, y firmo en ella
ā veinte y dos dias del Mes de
Noviembre de mil settecientos
quarenta y dos años, doy fee =
Dn. Manuel Francisco Ruiz de
Morales = Ante mi Manuel
Ruiz = En la dicha villa dicho
dia, Mes, y año Yo el Escrivano
notifiquē, citē, ē hice saver
lo contenido en el Auto ante-
cedente ā Dn. Josef Antonio Man-
rique, y la Pedriza, en su per-
sona, quien dixo estā presto
ā cumplir con su tenor = Ma-
nuel Ruiz = Yo Manuel Ru-
iz de Morales Escrivano de

Su Magestad del Numero
Ayuntamiento, y Aduana
de esta villa de Cervera, certi-
fico, doy feē, y verdadero testi-
monio ā los señores que este
vieren, que este dia veinte y
tres de dicho Mes de Noviem-
bre, y año haviendo concur-
rido personalmente los seño-
res Dn. Manuel Francisco Ru-
iz de Morales theniente de
corregidor, y Dn. Josef Antonio
Manrrique y la Pedriza
Procurador del Concexo, y Co-
mun de esta dicha villa, y
yo el Escrivano ā las Casas
de ella donde se halla el Ar-
chivo moderno de tres Llaves
y haviendose hecho registro de

Papeles se encontró que en las
Elecciones que se hicieron de
oficios de la Republica con dis-
tincion de Estados en el año pa-
sado de mil settecientos trein-
ta y ocho para el siguiente
de settecientos y treinta y nue-
ve, en el del noble consta que
ā Miguel Sainz (Pretendien-
te) nominaron, y nombraron
por Depositario de los Propios
y rentas de esta villa, y como
tal diō su cuenta general y
siguiō diferentes execuciones
contra los Acrehedores de la
villa = Y asi bien certifico: Que
en la eleccion que se hizo en
treinta y uno de Diziembre
de mil settecientos, y diez, y

GOBIERNO DE ARAGON

siete para oficios de Republica
para el siguiente año de diez y
ocho se nombró por Capitulan del
Ayuntamiento por el Estado No-
ble à Alexandro Sainz de tornes la-
dre de Miguel Sainz pretendiente:
En la nomina que se hizo en die-
ez y ocho de Diziembre para re-
mitir al Real Consexo de Castil-
la para la eleccion de Alcaldes
de ambos estados noble, y de hom-
bres buenos en la lista de los
Nobles, está asentado el dicho
Alexandro Sainz año de sete-
cientos veinte, en el Repartimi-
miento de Alcavalas de dicho
año de setecientos, y veinte y
uno en la lista de los Nobles
está la partida de Alexandro

Sainz= Y en la misma forma
en el Repartimiento de Alcava-
las de mil setecientos y veinte y
dos= como tambien en el Repar-
timiento de medio de setecien-
tos y veinte y tres= Y en el de
Alcavalas de setecientos, y vein-
te y cinco está en la misma for-
ma la partida de dicho Alexan-
dro en la Lista de los Nobles= En
la Nomina y Lista que se hizo
en nueve de Diziembre de setecí-
entos y veinte y ocho para re-
mitir al Real Consexo para la
eleccion de Alcaldes en la de los No-
bles está asentado el nombre
del dicho Alexandro Sainz de
tornes= En la eleccion que se hi-
zo en treinta y uno de Dizien-

bre de mil setecientos y treinta y quatro el Regidor del Estado Noble Nomino con otros dos para el Empleo de Elector al dicho Alexandro Sainz, y no le tocó la suerte= En la Eleccion de oficios que se hizo en treinta y uno de Diziembre de mil setecientos y treinta y cinco le nomino al dicho Alexandro Sainz con otros dos para el Empleo de Elector, y le tocó la suerte de tal Elector= Por certificacion de Dn. Miguel Fernandez Murillo Secretario del Rey Nuestro Señor, y de Camara mas antiguo de Govierno de el Consexo, consta que en seis de Febrero pasado de mil setecientos y treinta y se-

162

is, consta que dichos Señores del Real Consexo nombraron por Alcaldes ordinarios de esta villa de Tarazona a Dn. Alexandro Sainz por el Estado Noble, y por el General a Marco Remon; Ten catorce de dicho Mes, y año se dió la posesion de tal Alcalde ordinario al dicho Dn. Alexandro Sainz de torres, con lo que se cerró en mas registro de Papeles en el expresado Archivo= Y asi bien certifico, que este dia veinte y quatro de dicho mes, y año haviendo concurrido personalmente los dichos Señores Dn. Manuel Francisco Ruiz de Morales theniente de Corregidor, y Dn. Josef Antonio Manrrique Procurador

de el Consexo, con asistencia de
mi el Escrivano à la Parro-
quial de Señor San Gil de esta Vi-
lla donde està situado el Archi-
vo antiguo de Papeles de esta
villa cerrado con tres Llaves
haviendose hecho registro de
sus Papeles se encuentra que
en el nombramiento que se exe-
cutó en seis de Enero de mil
seiscientos y ochenta y tres pa-
ra la eleccion de Oficios de ambos
estados en la lista de los Nobles
nombraron por Capitular del
Ayuntamiento à Juan Sainz
de Benito, Padre del citado Ale-
xandro Sainz, y Abuelo de Mi-
guel Sainz Pretendiente = En tre-
inta y uno de Diziembre de di-

cho año con los demas Capi-
tulares de el Estado noble, el
dicho Juan Sainz diò su voto pa-
ra Elector de dicho Estado noble =
En la eleccion de Oficios que se hi-
zo en treinta y uno de Diziem-
bre de mil seiscientos y ochenta
y quatro, tocò la suerte de Regi-
dor por el estado Noble à Juan
Sainz de Benito, y exerciò el Em-
pleo de tal Regidor = Y en la Elecci-
on que se hizo en treinta y uno
de Diziembre de mil seiscientos
y ochenta y cinco para los Ofi-
cios de Republica el dicho Juan
Sainz con sus Capitulares del
Estado Noble nombrò elector de
dicho Estado = En el Repartimi-
ento de Medico que se executò en

GOBIERNO DE ARAGON

veinte de Junio de mil seiscientos, y ochenta y cinco con distincion de estados en la dicha de los Nobles está la partida de el dicho Juan Sainz= Con lo que se cerró en mas registro de Papeles, y habiendolos debuelto à dicho Archivo, y cerrado con sus tres llaves le entregó de cada una à quienes les correspondia; y en fee de ello lo signo, y firmo con dichos señores theniente de Corregidor, y Procurador de el Concexo, à los dichos veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta y dos, y asi consta de los citados Instrumentos à los que me refiero= Dn. Manuel Francisco Ruiz de Monca-

leg= Josef Antonio Manrrique y la Pedriza= En testimonio de verdad= Manuel Ruiz de Morales= Y asi bien yo el infrascripto Escribano certifico que en las Casas de la Havitacion y morada de Alexandro Sainz de Torney Padre de el Pretendiente tiene fixada las Armas de su Nobleza, y que este, sus Padres, y Abuelos, y segun tengo entendido de inmemorial tiempo à esta parte han gozado, y gozan las preheminencias de los de el Estado noble, y por tal se han tenido, y tienen por publico y notorio publica voz, y fama y en fee de ello de pedimento de la parte doy el presente

que signo, y firmo en esta di-
cha villa de Zervera dicho dia,
mes, y año= En testimonio de
verdad= Manuel Ruiz de Mo-
Auto} rales= Vistas las diligencias que
contiene el testimonio antece-
dente por su Merced el Señor
theniente de Corregidor por
ante mi el Escrivano Dixo:
que quedando copia de el Pedi-
mento de Hemeterio Miguel
Sainz, y fee de entrega de el
testimonio se le de à esta par-
te original: Y por este su au-
to asi lo proveyó mandó, y fir-
mó doy fee en esta villa de Zer-
vera à los dichos veinte y qua-
tro de Noviembre de dicho año
doy fee= Dn. Manuel Francis-

co Ruiz de Morales= Ante
mi Manuel Ruiz= Derechos
de Gracia= Y asi bien certifico que
este presente año Alexandro
Sainz de torres es actualmente
este presente año Capitular
Preheminente por el Estado No-
ble, y paraque asi conste lo fir-
mo en esta dicha villa de Zer-
vera à los dichos veinte y qua-
tro de Noviembre de dicho año
de mil settecientos y quarenta
y dos= Derechos de Escrivano
tambien de Gracia= Manuel
On gal.} Ruiz= Nosotros los Escrivanos
del Rey Nuestro Señor, que
Dios guarde del Numero, y
Ayuntamiento de las villas, de
Aguilar, y Zervera proxi-

GOBIERNO DE ARAGO

mas, que aqui signamos, fir-
mamos, certificamos, y damos
feé, como Dn. Manuel Fran-
cisco Ruiz de Morales ante
quien se ha pedido el testimo-
nio antecedente, y de quien vá
autorizado, es theniente de Cor-
regidor, y Justicia ordinaria
de dicha villa de Zervera por
ausencia del Señor Licencia-
do Dn. Francisco Moriones y
Marco que lo es en propiedad
por Su Magestad, y Manuel
Ruiz de Morales por quien vá
refrendado, signado, y firma-
do es Escrivano de Su Ma-
gestad, y del Numero, y Ayun-
tamiento de dicha villa de Zer-
vera, uno, y otro fieles, lega-

les, y de toda confianza, y asi 166
à todos los Instrumentos judi-
ciales, y autenticos que en aquel
tribunal han pasado, y pasan
siempre, y en todo tiempo se
les ha dado, da, y debe dar ente-
ra feé, y credito en juicio, y fue-
ra de él como se deve dar al
presente, que testificamos en
esta villa de Aguilar à vein-
te y seis dias del Mes de Novi-
embre de mil settecientos
y quarenta y dos años = En
testimonio ✝ de verdad = Juan
de Arruedo = En testimonio de
verdad Francisco Garcia Ezque-
ra: Este Expediente se man-
dó comunicar al Fiscal de
Su Magestad por quien se

GOBIERNO DE ARAGÓN

dió la Censura cuyo tenor, y el del Auto en vista de todo probehido por los Señores del Real Acuerdo expresados al margen, es como se

Censura } sigue = El Fiscal de Su Magestad: En vista de los Instrumentos producidos por Emeterio Miguel Sainz Natural de la villa de Cervera de Aguilar, y ahora vecino de la de Villarroya de la Sierra: Dice: Que por dicho Emeterio se ha presentado un testimonio dado por Manuel Ruiz de Morales Escrivano Real, y de Ayuntamiento de dicha villa con citacion del Procurador de ella, y

en virtud de Auto del theniente Corregidor de la misma quien firma con el Sindico el testimonio referido, y que se halla legalizado de dos Escrivanos. Del qual resulta, que el Pretendiente, su Padre, y Abuelo han obtenido en dicha villa de Zervera los oficios de Justicia de ella en la clase de hijos dalgo: Y que el año de mil settecientos treinta y seis fué elegido por los Señores del Supremo Consexo de Castilla para Alcalde Ordinario por el Estado Noble de dicha villa de Zervera Dn. Alexandro Sainz Padre del Pretendiente: Y que este su Padre, y Abuelo han sido

GOBIERNO DE ARAGÓN

empadronados en la Lista
de Ydalgos de dicha villa para
los repartimientos en que son
comprehendidos los Hixosdalgo
Por lo qual, y lo que resulta
del testimonio dado por Fran-
cisco Garcia Ezquerra Escri-
vano Real, y tambien del
Ayuntamiento de dicha villa
de Zervera en ella à veinte
y tres de Noviembre de mil
settecientos quarenta y dos:
Siendo del agrado de V.E. pue-
de servirse mandar que por
ahora, y sin perjuicio de qu-
alquier drecho, que competa
y competir pueda al Regio
Fisco, y villa de Villarroya,
empadrone esta en la Lis-

ta, ò Clase de Ydalgos à dicho
Emeterio Miguel Sainz = Za-
ragoza, y Abril veinte y seis
de mil settecientos quarenta
y tres = Està rubricada = Zara-
goza y Abril veinte y seis
de mil settecientos quaren-
ta y tres = Como lo dice el Fis-
cal de Su Magestad = Està ru-
bricado. Como todo lo referido
mas largamente resulta del
citado Expediente que original
por ahora se halla en la Secre-
taria de Govierno de esta Real
Audiencia que està à mi car-
go à que me refiero; siendo lo
que la parte de Dn. Emeterio
Miguel, y Dn. Alexandro Sainz

Auto
SS.
te
eg.
govia
caxares
mente.

vecinos de dicha villa de
Villarroya de la Sierra
ha señalado para compul-
sar. Y para que conste en cum-
plimiento de lo mandado
por los Señores del Real Acu-
erdo en su Auto de diez de es-
te Mes, probehido en vista
del certificado de Compulso-
rio concedido en Sala de Jus-
ticia, y Oficio de Dn. Miguel
Nolivos que se ha presenta-
do por parte de los mis-
mos Dn. Emeterio, y Dn.
Alexandro Sainz: Doy
la presente Certificaci-
on que firmo en la Ciu-
dad de Zaragoza á di-

ez y siete dias del mes de
Enero de mil settecientos
noventa y uno = Los Enmdos =
los = Sainz = de Aguilar = eis =
Valgan.

Juan Laborda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Zertifico Yo Dn Hemetherio Ximenez, Beneficiado destas Iglesias desta Villa de Zervera y Cura dela de Sra Sta Ana, de ella que en el libro donde el presente se asientan los Casados y Belados en dha Parroquia el que dio principio en el año pasado de mill Setes y treinta y dos al folio treinta y uno, la segunda partida que en el se halla es del thenor sigte — — — — —

El dia Veinte y quattro de Nobiembre, de mil Setes y treinta y ocho, Yo Dn Jph Remon, Comisario del Santo Ofizio dela Inquisizion de Navarra, Beneficiado de las Parroquiales de esta Vª de Zervera, y Cura dela de Señora Santa Ana de ella despues de haver leido las tres Canonicas moniciones que dispone el Sto Conzilio de Trento y Gaver practicado todo lo mandado en la Santa Visita y no haviendo resultado Pedimto alguno pedi los mutuos Consentimientos para Contraer Matrimonio, a Migl Sainz de Torres, hijo legitimo de Alexandro Sainz de Torres, y de Theresa Ximenez Peralta, y a Maria Jpha Will, hija legitima de Dn Franco Tell y de Maria Sizilia Naturales Estos dela Villa de Villarroya diocesis de Tarazona y haviendolos dado los Despose y Case siendo Testigos Dn Pedro Angl Barea, Eugenio Rodero, y Anttonio Arbo

na, y para q.e Conste lo firmo en dho dia mes y año ut supra = D.n Jph Remon = y ala marg.n de dha partida esta anotado y dize Rezibieron las bendiziones nupciales = Remon — — —

Concuerda esta Partida con su Original, a que me remito, el que queda en el Archibo de dha Iglesia Parroquial de S.ta Ana, y por ser la Verdad lo firmo en dha V.a de Zerbera á tres dias del mes de Julio de mil setezientos, y sesenta y Zinco años =

D.n Hemetherio Ximenez

Los S.res D.P. numero y Ayuntam.to de esta Villa de Zerbera que abaxo Signamos y firmamos, Zertificamos y damos fee, que D.n Hemetherio Ximenez de quien ba Zertificada

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

la partida de Casam.to que antezede es Beneficiado de las Parroquiales Vm. de esta Villa de Zerbera, y Cura de la de S.ta Ana, como de Dentro titulo, fiel, legal, y de toda Confianza, y á todas las Zertificaciones y demas documentos dados y firmados, por los S.res como lo esta el precedente, siempre se les ha dado y da Entera fee y Credito, assi en Juicio como fuera del, y para que Conste damos la presente en dha Villa de Zerbera, a tres de Julio de mil setecientos sesenta y cinco a — — — —

Es testim.o de verdad

Joseph Vic.te Ortega

Es testim.o de verdad

Placido Garcia

Es testim.o de verdad

Geronimo Ruiz de Morales

na, y para q.e Conste lo firmo en dho dia mes y año ut supra = D.n Jph Remon = y a la marg.n de dha partida esta anotado y dize Reribieron las bendiziones nupciales = Remon — — —

Concuerda esta Partida con su Original, a que me remito, el que queda en el Archibo de dha Iglesia Parroquial de S.ta Ana, y por ser la Verdad lo firmo en dha V.a de Zerbera á tres dias del mes de Julio de mil setezientos, y sesenta y zinco años =

D.n Hemetherio Ximenez

Los S.res D.P. numero y Ayuntam.to de esta Villa de Zerbera que abaxo Signamos y firmamos, Zertificamos y damos fee, que D.n Hemetherio Ximenez de quien ba Zertificada

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

la partida de Casam.to que antezede es Beneficiado de la Parroquial de Sn. Ana de esta Villa de Zerbera, y Cura de la de S.ta Ana, como de Sentencia, fiel, legal, y de toda Confianza, y á todas las Zertificaciones y demas documentos, dados y firmados, por los S.res como lo esta el precedente, siempre se les ha dado y da Entera fee y Credito, assi en Juicio como fuera del, y para que Conste damos la presente, en dha Villa de Zerbera, a tres de Julio de mill setezientos sesenta y cinco a — — — —

Es testim.o de verdad

Joseph Vic.te Ortega

En testim.o de verdad

Placido Garcia

En testim.o de verdad

Geronimo Ruiz de Morales

Fee de Casamiento de Mig.l Sainz y Josepha Gil.

172

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Ma. de baut.o de Alexandro Sainz

Certifico el abajo firmado Regente la cura de Almas de esta Parroquial Iglesia de el Sr. Sn. Pedro Apostol de la Villa de Villarroya, que en el libro de los bautizados, que da principio en el año, mil setecientos quarenta y tres, el folio cinco se halla una partida del tenor siguiente = En tres dias del mes de Deciembre del año mil setecientos quarenta y tres; Yo el Regente abajo firmado, bautice solemniter, y segun dispone el Ritual Romano, à Alexandro Xavier Sainz, hijo legitimo de Hemeterio Miguel Sainz, y de Josepha Gil, coniuges, y vecinos de esta Villa: sus Abuelos Paternos, Alexandro Sainz, y theresa Ximenez, coniuges, y vecinos de el lugar de Cervera de Aguilar, Reino de Castilla en el Obispado de Calahorra: sus Abuelos Maternos, el Dotor Francisco Gil, Medico, y Maria Secilia coniuges: fueron Padrinos, Joseph Secilia, y Maria Barbero, Bisabuelo, y tia del bautizado, y les adverti la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana al bautizado, y el parentesco Espiritual, que por ser Padrinos havian contraido; y por ser assi verdad, firme la presente partida en la Villa de Villarroya, dho dia, mes, y año ut supra = Mos. Juan Mig.l Prieto, Regente la Cura de Almas de Villarroya.

La qual partida està fielmente sacada de su libro original, que para en mi poder, y al que en caso necesario me refiero, y para que conste donde convenga, hice el presente certificado firmado de mi mano en Villarroya à 4 de febrero de 1790 =

Mn. Sebastian Oliva Reg.

buelta

GOBIERNO DE ARAGON

los Infrascriptos Esnos. pp.cos por su Mag.d dam
cibados en la Villa de Villarroya y Lugar de Ma
ñon ambos Pueblos del Partido de la Ciudad de
Calatayud que avaxo signamos y firmamos Cer
tificamos y damos fe, que Mn. Sevastian Oliva
por quien la antecedente Partida de Bautismo
esta firmada es tal Reg.te Lacura de Almas
esta Parroquial Ygla. y que la firma puesta al pie
de dha Partida es escrita de su misma mano
y que a todas las partidas por el mismo extraidas
y firmadas como lo esta la antecedente siempre
se les ha dado, da puede y deve dar entera fe y
credito en juicio y fuera de el y porque conste
damos la presente que signamos y firmamos
en la Villa de Villarroya a quatro dias del
mes de Febrero de mil setecientos y noventa

En testimo. de verdad. En testimonio de verdad

Joaquin Alexandre Vicente Lope Cul

Alega y forma Articulo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Ex.mo Señor

Fran.co Laborda en nre. de Dn. Emeterio Miguel Saiz, y Dn. Alexandro Saiz Vecs. de la Villa de Villarroia de la Sierra, en los Autos introducidos por Juan Lascuebas, y otros Vecs. de la misma, sobre que presenten los Titulos de su Infanzonia, como mejor proceda Digo: Que se me ha comunicado este Exped.te con lo expuesto por las demas Partes, en sus respectivos Escritos, que reproduzco, y a q.e me adiero en quanto sea fab.e a las mias; e igualm.te lo propuesto p.r Juan Lascuebas, y demas sus litis consortes en el suio de pretensa jactancia; sin embargo del q.e V.E. Just.a med.te se ha de servir, declarar no estan mis Partes obligados a contestar la pretension de las contrarias, condenandoles en todas las Costas de tan voluntaria inst.a, sobre lo q.e formo Art.lo previo con especial, anterior, y debido pronunciam.to que asi es de hacer por lo q.e resulta de Autos fab.e gral. y sig.te Y porque si a una sencilla narrativa, sin algun principio justo, como la de las contrarias, hubiese de compelerseles a las mias, y restantes Infanz.s a justificar en calidad de Actores, sus respectivas Inst.s, como se pretende por Lascuebas, y sus Consortes, se produciria un transtorno hasta con las Familias mas ilustres, y apenas bastarian las incesantes tareas de V.E., y demas Tribunales Superiores, a dirimir unas disputas tan costosas, y de consecuencias, q.e tanto perjudican a las Familias, al mismo paso q.e hasta las disposiciones de drecho, y Providencias tomadas por el R.l

GOBIERNO DE ARAGON

Acu.ª tambien reflexian un notable reparo, como se dexa
ficaxia con mis Partes, à darse lugar la pretendida Sen-
tencia: lo primero, por q.ª es innegable que la Familia de la
Parte tiene y ha tenido de tiempo inmemorial en la Villa
de Cexbexa de Aguilar, Reyno de Castilla, su Casal mate-
rial, y sobre él, las Armas correspond.tes à la misma: tie-
ne tenidos y reputados todos los descendientes de ella p.r In-
fanz.s notorios q.e han obtenido, obtubieron, y Obtienen,
Comp.n con la referida calidad, y asi mismo q.e habi-
endo hecho su Volato Cometerio Mig.l Sainz, uno de mis
Partes, en el año pasado de mil set.s quarenta y dos des-
de dha Villa de Cexbexa, en donde se le habian gradado
sus Exenciones, à la de Villazzia, acudio del R.l Acu.do en
el sig.te de quarenta y tres, nazzando y justificando lo
asi, como tambien, en respecto à su Padre, con la espe-
cialidad de haberle nombrado el R.l Consexo en el año mas
set.s treinta y seis por Alc.de del Estado Noble en dha V-
lla de Cexbexa, è igualm.te que à su Abuelo Juan Sainz de
Benito en el año pasado de mil seis.tos ochenta, y tres
le cupo la suerte de Regidor por el Estado Noble, cuio Em-
pleo exexio; con otros actos propios y peculiares de No-
bleza è Infanzonia, q.e praesentó en dho R.l Acu.do en cuia
vista, y lo expuesto por el Fiscal de Su Mag.d se le man-
dó empadronar, como à tal Infanzon, segun aparece de
la Certif.on de Compul.a dada por Dn Juan Laborda Scr.
de Acu.do y Gobierno, que presento, reproduzco, y à que
me refiero: lo segundo, por q.e es inquestionable, q.e desde el
resp.o año de mil set.s quarenta y tres, hasta el presente
el citado Dn Cmezio, y su Hijo Dn Alexandro mis Par-
tes, han estado y estan en la referida Villa de Villazzia

tenido y reputados por Infanz.s notorios, guardandoles, como
se les ha guardado y guarda todas las preminencias, Exen-
ciones è inmunidades que les han competido y competen; y
en efecto habiendose aprobado por el R.l y Supremo Con-
sexo, en el año pasado de mil set.s setenta y seis, cierta Exe-
cutoria p.r q.e en la exp.da Villa de Villazzia se hiciese im-
mixtion de Infanzones, q.e como tales viviesen p.r Sorteo
los Empleos de Gobierno, se hallan colocados mis Partes des-
de entonces hasta de presente en dha clase, segun resul-
ta de este Expe.te, y tambien q.e en el año presente pasado
de noventa, fué y subsistió dho Dn Alexandro, en virtud del
exp.do Sorteo, el Empleo de Alc.de prim.o de la misma: lo tex-
cero, por q.e de las dos Partidas q.e à mayor abundam.to pre-
sento, consta q.e del matrim.o que contrajo dho Dn Cme-
cio Miguel en la nominada Villa de Cexbexa, con Ma-
ria Teresa Gil, hubo y procreó en hijo mio legitimo y na-
tural, à Dn Alexandro Sainz mi Parte, q.e segun lo que
se lleva expuesto, y aparece del citado Compul.o tiene à
su favor la posesion continua de Infanzonia en
su Vis= Abuelo, Abuelo, y Padre; y finalm.te la suia en
que ambos han estado y estan: lo quarto, p.r q.e resulta
ando de dho Compul.o que el R.l Acu.do mandó empadro-
nar à dho Dn Cmezio Miguel, sin chocar con lo mani-
festado por otra Superioridad, à sencilla quexa infundada
de Labradores, y sus Consortes, no parece puede venir à
resp.o jurarles, como lo consiguieran, si se les compeliese
à lo q.e impertinentem.te proceden: En cuia atencion, y
reprovando todo lo demas favorable resultado de
Autos, negando y contradiciendo todo lo perjudici-
al.

A V.E. rog.o se sirva

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

hacer y ꝓ̃ecexminax à Labor de mis Partes, como d.
principio de este Escrito llebo suplicados, y procede
Just.ª que pido y ꝓ.ª ello &.

D Mariano Cigero

Juan.co Laborda

SS
Arid.ª
ꝓ.ca Zaraz.ª Enero veinte, y cinco de 1791

Traslado y Auto

En dha ciudad Zaragoza, y año notifique el cla
ant.te cad.te à Juan Aguilar y Cerrando de Pabl
mte Empte en mi Poder. Aguilar Cathsico.

Fernandez

Dho dia lo notifique à el Juan.co Laborda Procr
Empte en mi Poder. Aguilar Cathsico.

Fernandez

Dho dia lo notifique à Juan Cerrexo Procr
Empte en mi Poder. Aguilar Cathsico.

Fernandez

Dilig.ª Certifico que los Pexes Herexos de Justicia, y dado
en Cuenta Pleito Clan.to ꝓ. Executar hechas, y
en mi Poder no han tomado vidicho cond
mas ya que corre de Parages Dilig que paso en
Zarag.ª à tres Enero de 1791.

Fernandez

Muxo

Treinte maravedis.

175

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Exmo Señor.

Juan.co Laborda en nõe de D.n Esteban Alcain, y demas
litis Consortes, Infanz.s y Vec.s de la Villa de Villarroya, Parcido
de Calatayud, en los Autos à instancia de Juan Larrueba, y otros
Vec.s de la misma, sobre ꝓ. prevenir los Titulos de su Ex-
tranz.a como mejor proceda. Digo: Que ꝓ. el presente Rela-
tor, se me ha dado à la vista de este Pleito: Y respecto de q.
el Abog.o de mis Partes, q. estaba instruido ꝓ. venir à informar
este D.n Mariano Cabrinetta, quien con motivo de hallarse
su muger enferma, no puede desempeñar el Informe,
segun me ha expresado: por tanto, à fin de q. no queden dos
mis Partes indefensos, y pueda instruirse otro Abog.o y to-
mar la correspond.te Instruc.n ꝓ. informar

A V.E. Sup.o se sirva suspender la vista
de este Pleito por tres dias, y mandar se me comuniquen
los Autos ꝓ. el exp.do fin, de q. recibiran mi Parte singular
favor de la Justicia de V.E. &.

Juan.co Laborda

55 Zarag.ª oct.e trece de 1791

Miralles

Lahipa

Como lo pide.

Notif.n } En dha Ciudad á quince de octubre notifi que el Auto anteced.te á Fran.co Laborda Pro en nombre de su parte en su persona, de que Certifico.

Nolivos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

El Ilmo Sr.

Manuel de Aguilar y Ferrando en nom.e de Juan Lascuebas Maior y otros Vecinos de la Villa de Villarroia de La Sierra en los autos de Demanda á su Instancia, contra Manuel Alcain y otros Varios Vecinos de la misma sobre Jactancia de Infanzonias: Respondiendo al traslado que con cargo de autos se me ha comunicado por auto de beinte y nuebe de Maio proximo como mejor proceda Digo: Que V.E. en meritos de Justicia se ha de serbir mandar, á Juan Antonio Torres presente el titulo con q.e pretenda gozar de Infanzonia declarando no ha cumplido con la probision exibida, con condenacion de Costas, pues como lo pido procede por lo resultibo de autos: Y porque la condiccion de ser mi parte un particular no le excluie del interese q.e tiene en q.e otro de sus Conbecinos no ese exima sin justo titulo de las Cargas q.e corresponden á los del Estado llano tanto menos molestas quanto mas repartidas, y de ello se deduce mui claramente el drecho de compeler á la ostension del

titulo y merito en q.e quieran fund
se tales esenciones que no se presu
men por su naturaleza, y mas quan
do no estan positito como se supone antes si
mui al contrario el que mi parte tenga
la precision de demandar al q.e se ostente
Infanzon pues entre las qualidades contra
rias de Plebeio e Infanzon por aquella
debe entenderse la escepcion q.e se ama
natural y presumible, y siendola de
signo serbicio para gozar de su esencion
es preciso al que lo intente bencer antes
por el titulo en q.e quiera fundarse; y
aunque en el presente caso Juan Anto
nio torres quiera sincerar su posesi
on con la probidencia que presenta de
R.l Acuerdo, son muchos los Exemplares
en q.e a instancia de particulares en
el mismo se ha precisado a la ostension
y presentacion de titulos de Infanzonia
y lo q.e aun conbence mas sin remober
de la posesion de Infanzonia se ha man
dado con parecer dentro de cierto tiempo en
Sala de Justicia a probar la propriedad
de su dro: En cuia atencion.

A V. E. pido y suplico se sirba
hacer y determinar a fabor de mi
parte como en la Cabeza de este Es
crito y cada uno de sus ar

171

ticulos que p.r conclusion se produzco
se dice y contiene en dro y Justicia q.e
pido &a

Manuel de Arcelary

D.n Juan Ygnacio Pardinas

Ferrando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Rº Miro

178

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Exmo Sr

Manuel de Aguilar y Ferrando en nomᵉ de Juan Lascuevas y Consortes Vecinos de la Villa de Villarroya de la Sierra en los autos à su instancia contra Manuel Alchain, y otros de la misma sre Jactancia de Infanzonia: Respondiendo à los traslados qᵉ con cargo de autos se me han concedido de los Escritos dados por Santiago Soriano, Estevan Alcahin y Consortes Miguel Sahinz, y Alejandro Sahinz Vecinos todos de Villarroya en trece de Nobiembre tres de Deciembre de mil setecientos nobeinta y beinticinco de Enero del corriente año supᵗᵒ su tenor y sin aprobarlo sino solamente en lo favorable en la mejor forma y con todas las protestas y reservas necesarias Digo: Que V. E. en meritos de Justicia despreciando el infundado contenido de dichos Escritos se ha de servir declarar no haver lugar a lo pedido pʳ aquellos mandando satisfagan en devida forma a lo pedido por mis partes en su Escrito de catorce de Enero de nobeinta dentro del termino qᵉ por V. E. se les prefijare con apercivimiento de qᵉ pasado y no lo haciendo se les impondrà silencio perpetuo en razon de sus pretensas Idalguias condenandoles en las costas de tan boluntario Expediente con los demas pronunciamientos favorables à mis partes qᵉ procedan por lo resultivo de autos general favorable que reproduzco. Y porque por lo qᵉ respeta à el drecho qᵉ

GOBIERNO DE ARAGÓN

mis partes tienen p.a precisar à los pretens.
Infanzones à la exivita, y manifestacion del me
rito y titulo en que presuman fundar la cua
lidad de tales y esencion del Signo Servicio n
parece q.e puede apetecerse maior notoriedad p
es si en algun caso puede justamente apelida
se la Jactancia es en el prete en q.e al paso q.e p
este rumbo podian sincerarse mis partes y en
terarse del drecho de las adversas si lo tubiese
tas havian de evitar las molestias y dispendios d
un costosisimo Proceso por el medio suave q.e la bu
na fe con q.e proceden mis partes les proporcion
de modo q.e ò ha de trascenderse, à excluir tod
interese de mis partes en esta materia ò ha d
concederse tienen perfecto dro para precisar a
las contrarias à la obstencion de los titulos en qu
presuman fundar sus Idalguias y q.e en el medi
escogido con sola esta suposicion havian de recon
cer igualmente la ventaja q.e se les sigue: Tenefic
son repetidismos los Egemplares en q.e se halla
autorizada por este superior Tribunal en esta
misma materia la precision de exivir el titu
cuia practica unida al fundamento q.e tiene po
equidad, y drecho convence demasiado voluntar
la incontestacion q.e se asoma y no puede fundar
se en los Escritos de las otras partes; y menos cu
ando sus mismos hechos estan protestando la
legitimidad de la instancia de las mias al ver
que se ha puesto el maior cuidado en recoger, y
presentar lo q.e han estimado oportuno pidiendo
à este efecto muchas prorrogas y sobre q.e en todo
caso la implicancia es mostruosa lo es mas en

el prete en q.e las contrarias contestan no queriendo con
testar y presentan los Documentos en q.e quieren ma
nifestar su sup.ta Idalguia conspirando al mismo ti
empo à q.e se declare no dever hacerlo cuias espe
cies tienen tanto maior vicio quanto p.r ninguna
de las otras ptes se hace ver q.e al Concejo de Villa
rroya se haia noticiado cosa alguna de las q.e han
trahido al Proceso mas q.e el Docum.to de Soriano
y esto en tiempo ya muy antiguo de modo q.e aun
que verdaderam.te sus familias fuesen de Infanzo
nes por la propia omision de las contrarias de
bia calificarse la Justicia de mis partes en esta ins
tancia y deberian sufrir la condenacion de costas
del suave Exp.te q.e han promovido: Y porq.e proce
de el que se declare no haver cumplido las otras par
tes y el compelerseles à la exivita de titulos legi
timos vajo los apercibimientos y en la forma ante
riorm.te pedida si se atiende à q.e Estevan Alchain
y sus consortes del mismo Renombre no se hallan in
cluidos ni tienen desempeñada la identid.d de Familia
con la del que se dice obtuvo la Egecutoria q.e se ha
presentado, y siendo esta en su caso antigua p.r si
misma convence q.e interin y hasta tanto legitima
y formalm.te prueven su descendencia de la misma
familia no han podido ni pueden gozar de las esen
ciones de Infanzonias pues aunq.e fuese de algun
modo dureza el compeler al hijo ò nieto del que
obtuvo quando ha mediado el curso de tanto tiempo
y una serie tan considerable de generaciones como
la q.e en el prete caso se verificaria aunq.e todos los de es
te renombre q.e han comparecido fuesen de la familia
del q.e obtuvo la Egecutoria havia justo merito para
denegarles toda esencion hasta verificarse el entron

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

que y succesion delos mismos teniendo como tiene el estado de hombres buenos dro perfecto impugnar y vatir la Inclusion q.e cualquier particular intente con familia declarada p.r noble. Por que respeta à Alejandro y Miguel Sahinz ni se ha trahido ni puede documento q.e induzca aun à la presuncion de q.e su familia sea de Infanzones y todo cuanto resulta delos Docum.s q.e ha producido cave con la intrusion y detentacion injusta del goze q.e no puede permitirse a perjuicio de mis partes y de mas personas del Estado general: En cuia atencion y reprod.do lo favorable resultivo del Exp.te neg.do y contrad.do lo perjudicial

A V. E. pido y Sup.co se sirba hacer y determinar a favor de mi pte como en mis anteriores Escritos llevo sup.do q.e asi procede en dro y Justicia q.e pido &.a

Manuel de Aguilar y Ferrando

D.n Juan Ygnacio Pardina

Zaragoza veinte y seis de Octubre de 1791.

Visto por los S.S. Villava, Miralles y La Ripa, con asistencia de los Abogados, Ligero Tabuenca, Lagrava, Plano, y Pardina y de los Proores de las Partes.

D. Ramon de Muro

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

S.S. Villava Miralles La Ripa.

Zaragoza v.te y seis de Octubre de 1791.

Los S.S. expresados al margen en vista de estos Autos, mandaron, pasen à la del Fiscal de S. Mag.d y con lo que digere se de cuenta de su censura inmediatamente, à los mismos S.S. sin causar vista.

para despachos de oficio quatro mill.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA

El Fiscal de S. Mt. dice, q.e las demandas de infanzonia en Aragon, de Idalguia ō nobleza Castilla, ō los Juicios de esta especie, y natura pueden entablarse en los Tribunales por or medios, y diferentes modos, ō formulas conforme alas leyes generales, ō alas provinc respectivas; Puede intentar tan Juicio el Fi de S. Mt. para evitar el perjuicio à el Pat monio, para q.e no padezca agravio el exerc ofenza el pub.o y el Estado; porq.e es de ley q. Mt. funda su intencion contra todos q.es se los pretendan ser declarados por Idalgos, ō h zones; y qualm.te puede executarlo en virtu de delat.n conforme ala ley jurando y pro dole caus.n ō fianzas el delator para end cho de prueba Castigarle como perjuro, mend detractor, y perjudicial alos del.tados, y asim veres; La misma acion compete ālos Concejos, comunidades, y como acion popular àqualq vecino de el pueblo à quien se intenta Juicio con la declaran.n q.e se intenta; pero co toca ala autoridad è interes de el minist cal como principal la formalizan.n de el Juicio por los motivos insinuados arriba pueden los Concejos, Cuerpos, Comunid.es, ni p ticulares seguirlos sin El Fiscal de S. Mt. p sin esta intervencia todo seria nulo, va y sin efecto; por esto toda demanda, acion, curso en esta mat.a se ha de hazer saber, tender con el Fiscal de S. Mt. indispensable interponga le qualq.a q.e sea, y bajo de el ro, ō formula q.e siguiera, y por lo mismo en estos autos y los escrip.tos dados por los q.e sol citan el gozo, ō posesion ō estado de infanzon

como formales demandas, q.e se den, reciban, y sustancien con Fiscal, y su traslado, sin disputa.

En Navarra como q.e el Fuero excluye de negocios en Castilla, y seguir las leyes comu de tales pruebas, y recibir por comun. te las y llanas solo en la inteligencia de la ley Cuan quiera para q.e se pueda durante el pleito; y tambien por probocar. a el Juez por la a- etarcia, y baxo de la pena de la ley 2.a tit 2 l. 3 à una ley de el Ord. comun, y ala 46. tit 2 l. 3 cuia formula y estilo igualm.te se ha practicado en Aragon, y aun alla vez se advierte en esta q.e en las partidas sin previa justificacion de cuyo nencia se quebrantando se las leyes de aquel reyno se intenta por querella criminal q.e se desistan, y siguen, y despues sigue el Juicio civil por via de recombencion. de este modo se procede en q.e mas se acerca la demanda de Infanzonia porq. igualm.te desde el principio es un Juicio criminal sin proceder mt.o que el con auda previo poder y fianza bastante q.e se contenta por recombenir, y los reos solicitan retardar la instancia, à cuyo fin piden, se declare desde cuio tpo se reputa el pleito por contestado, cuidar asi hasta definitiva, cumpliendose desde en tonces los por de la demanda de Infanzonia en ade- lante hasta el pronunciarse sin escrip.tos en fa- vor de dho Juicio ordinario.

En dha Ciudad à catorce de Dho mes y

den dha declaraz.on de infanzonia por demanda
males y lexitimas, q.e deben sustanciarse como
y emplazarse con ellas à quienes toquen y co
nda por dro.

Justificada la jactancia y su certeza
forme a todo dro el q.e el que se jacta deduzca el
el dro de q.e lo hace, ò el q.e desista para oviar
la difamaz.on por mas tpo de el estado, ò de lo q.e

El q.e intenta este juicio es preciso pruebe el
cipal requisito de la jactancia, pues aunq.e en la
tancia de la causa sea [illegible] actor en su in
cion. Segun estos principios no cabe duda q.e la
ebas y consortes actores de la demanda de Jac
cia, despues de acreditada esta, y solicitado de
raz.on de infanzonia por Soriano, Alcain &a di
tido el juicio crim.l de difamaz.on y reasumida
propia naturaleza de civil ord.o q.e se han re
cido de aquel estado à el de reos, y e combers.o
de consig.te q.e siendo ya un civil ord.o es de suer
cia el recibo a prueba y mas tramites propios
este, sin q.e deje de ser reservable p.ra difinitiba
qualsq.a art.o previo, q.e decida la quest.on prin
cip.l q.e es lo q.e ha de determinar la sent.a, y q.e
la prueba incumbe à los auctores de este juicio en
tpo, y alli presentar todos sus t.os y justificar con
zon y en forma de dro sus inclusiones, y hacerse la
comprobaciones necesarias con los originales, porq.e
sirve presentar los tit.os de pronto, y sin la prueba
legal, ni docum.tos sacados sin la devida formalidad
asi los redarguie el fiscal de S.M. en el estado q.e
enen civilm.te de falsos. La maior dificultad podria
ser si puesta la demanda de Jactancia contra varias
y diversas familias, si la recombenz.on q.e es la forma
manda de el juicio ordin.o, en q.e se pide por tantos y
tintos apellidos y familias la declaraz.on de infanzonia
se han de seguir en el mismo proceso, ò cada uno conse
tan.on, porq.e ciertam.te q.e en uno mismo es una confusion
cada uno tiene q.e pagar tiras, y dros de los demas, y en ser
santes juicios se debe amar mas q.e en otros la claridad,
citan el goze, o poses

paraz.on de acciones, y demandas, porq.e nada tiene q.e hazer lo perteneciente a las fam.s dha de los Alcayn,
con la de los Sorianos, ò Torres &a y el Fiscal entiende, y hay exemplares en el trib.l de q.e todas las demandas
deben separarse por familias, ò renombres y seguirse con separaz.on poniendo por principio testim.o en cada
una a la Jactancia en el pleito y siguiendolo con los reos y fiscal de S.M. p.a cinco resultas de verdad asegurar
me a la Jactancia en todo r.o con resultas segun dro sin perjuicio de los fiscales. Zaragoza 4 de Nov.re de 1791.

182

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

S.S. Villava Mir.s La Ripa

Zaragoza diez de Noviembre de 1791.

Se declara haber lugar à los Articulos formados por D.n Esteban Alcain, y Consortes, y D.n Emeterio Miguel Sainz, y D.n Alejandro Sainz, en sus respectivos Escritos de tres de Diciembre del año mas cerca pasado, y veinte y cinco de Enero de este año, y à lo demas pedido por Juan Antonio de Torres, Antonio de Torres, y Francisco de Torres, y por D.n Santiago Soriano en los Sucios de veinte, y nueve de Maio, y trece de Noviembre de mil setecientos noventa, y se reserba el drecho al Fiscal de S. Mag.d y à Juan Lascuebas, y Consortes, para que usen de él con la devida separacion, segun, y como mas les combenga. En vista de Autos lo mandaron los S.S. expresados al margen, por este que lo rubricaron.

D. Ramon de Muro

Nota 1.a } En dha Ciudad à catorce de dhos mes y año

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por Dn. Santiago Soriano.

Al mismo Sr. de Cam.a por quatro autos, parte de los en virtud, veinte cocho. anos notifics. y otra por Sorial, con compulsorio, con desp.o, y las mismas tiras y rollo: ciento diez y seis x.s y veinte y ocho mrs. . . . . 116x28.

Por Dn. Estevan Alcayna y Consortes Pacientes.

Al Sr. de Cam.a p.r seis autos, parte de los en virtud once cocho.s, trece notifics. compulsorio, y las mismas tiras y rollo ciento treinta x.s y veinte y ocho mrs. . . . . 73x28.

Por Dn. Demetrio Mug.l Sainz, y Dn. Alexandro Sainz.

Al Sr. de Cam.a p.r tres autos, parte de los en virtud quatro cocho.s dilig.a once notifics y dhas mas y rollo: noventa y quatro x.s y tres y ocho mrs. . 94x28.

Por Ant.o de Loxxer y Consort. Paxtes:

Al Sr. Dr. de Cam.ra por dos Autos: Parte de los en virtud seis exibiras: cinco Notifics. y las mismas tiras y rollo: ochenta y un r. veinte y ocho mrs. 81r 28

Salvo derecho de renta Tra.l y Sup.a quatro r. diez mrs. Vr. de cada Parte.

Zarag.a 5 de Enero de 1792.

B. Mug. Juan

GOBIERNO DE ARAGON

den dha declaran

Y el intraescripto Er. se[gu]n. a[nte] mandado de atencion, y vecindad corresponde. Yo notifique el Auto antecedte. al M. Fl. Sr. Dn. Manuel Alvarez de Baraguña del Consejo de Sa Mag.d su Fiscal en lo Civil de esta Aud.a en su persona, de que certifico.

Volvió

Otra } En dha Ciudad dhos dia, mes, y año notifique el Auto antecedte. a Manuel Aguilar Prón en mi parte en su persona, de que certifico.

Volvió

Otra } En dho dia lo notifiqué a Franco Laborda Prón en mi parte en su persona de que certifico.

Volvió

Otra } En dho dia lo notifiqué a Manuel Hern.z Prón en mi parte en su persona, de que certifico.

Volvió

Otra } En dha Ciudad á quince de dho mes, y año notifiqué á Josef Franco de la Fuente Prón en nombre de su parte en su persona, de que certifico.

Volvió

El Tasador general de esta Rl. Aud.a habiendo visto estos autos, hace tasacion de las costas causadas p.r las partes pertenecientes a la decima en la forma siguiente.

Costas de Juan Lasuebas y Consortes.

Al Sr. de Cam.a por doce autos, parte de dos en virtud, exhivira cinco notifics. quatro fojas de testigos, despacho ciento veinte y dos fojas de tiras y quatro del rollo doble ciento noventa y nueve x.s y veinte y dos mrs. 199x22

Rs. Mur. 184

Nolibo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Sr.

Josef Fran.co de la Justicia en nre. de Juan Antonio de Torres y Comortes vecinos de Villarroia de la Sierra y Lugar de Clares de la Comunidad de Calatayud en los autos de jactancia contra mis partes y otros sobre sus Infanzonias; ante V.E. parezco y digo que esta causa se halla determinada por V.E. difinitivam.te a favor de mis p.tes en que se les mandó continuar en el goce de dhas sus Infanzonias sin perjuicio del Real fisco; en esta atencion y para q.e se cumpla con lo mandado por V.E.

A V.E. sup.co se sirva mandar, que en conformidad del difino de V.E. se libre a favor de mis p.tes el desp.o correspond.te para su observancia mandando se les debuelva el desp.o de manutenz.n que tienen pres.do dejando copia en autos en dho proceso en just.a que pido &.a y ruego el dobrep.to

Josef Fran.co de la Justicia

Zaragoza y Enero diez y nueve de 1793

Vega
Villaba
La Mipa

Como lo pide

Rui el Cargo de Mayordomo q. se le entregue pedido Zaragoza y
Enero 21. de 92 valga La Justicia

El Ss.

Dice.

Colibó

Rel.r Muro

185

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ex.mo S.or

Fran.co Laborda en nre de D.n Esteban Alcain, y demas litis consortes Infanz.s y Vec.s dela Villa de Villarroia dela Sierra, en los Autos que han seguido con Juan Lasuebas, y otros Vec.s dela misma, sobre q.e aquellos presenten los Titulos de su Infanz.a como mejor proceda Digo: Que â inst.a delas otras Partes se introduxo la presente Inst.a pretendiendo q.e las mias, y otros Infanzones de dho Pueblo presentasen ante V.E. los Titulos, y deduxesen las acciones y drechos q.e pretendieran tener p.a q.e se les reputase por tales Infanzones, y habiendose concedido traslado â dhos mis Partes, se opusieron en la Causa, y en su vista formaron Articulo, solicitando se declarase no estar obligados â contestar la pretension delos referidos Lasuebas, y Consortes; de q.e comunicado el correspond.te traslado y Autos â las Contrarias, con lo q.e por estas, y el Fiscal de Su Mag.d se expuso, se sirbió V.E. declarar por su Difinit.o de diez de Noviem.e del año mas cerca pasado, haber lugar â los Articulos formados por dhos mis Partes, y demas Infanz.s dela ref.da Villa, reserbando su drecho al Fiscal de S. M., y â Juan Lasuebas, y Consortes p.a q.e usen de él, con la debida separacion, segun y como mas les combenga: Y respecto de que la Familia de los Alcaines mis Partes tiene presentada en estos Autos la Executoria de su Infanz.a que necesita p.a resguardo y uso de sus drechos; y q.e las otras Partes no han usado en tanto tiempo dela reserba q.e contiene el Difinit.o de V.E., y aun quando lo executen será en Juicio separado, y no en la presente Causa, con arreglo â dho Probeido: Por tanto.

A V.E. Sup.co se sirba mandar q.e dexando recibo se debuelba â mis Partes la R.l Prob.on Execut.a que tienen presentada en estos Autos, como lo esperan dela Justif.on de V.E. &a.

Fran.co Laborda

GOBIERNO DE ARAGON

Zarag.ª Uno de Junio de 1792./

S.S.
Vega
Miralles
Lahipa

Como lo pide

Recivi la R.l Prov.on Executoria q.e se manda debolber p.r el Auto antecedente. Zarag.ª y Junio 1 de 1792./

Laborda

Yullebe yo
Fernando Albain

Cuenta delo gastado por D.n Emeterio Mig.l Sainz y D.n Alexandro Sainz Vec.s dela Villa de Villarroia, en la Causa de Tactancia introducida por Juan Lascuebas, y demas litis consortes Vec.s dela misma, sobre q.e aquellos presenten los Titulos de su Infanzonia.

	Reales Vellon
Por el Pedim.to de Oposicion, y Papel sellado	4 r.s 20
Por la Sesion que tubimos el Abog.o D.n Mariano Ligero, y io, p.a ver todos los Docum.tos remitidos, Instruccion, y Autos, y arreglar el Escrito del fol. 155, pidiendo un Compulsorio del Exped.te del R.l Acu.do del año 1743, sobre Empadronam.to	64 r.s 20
Por la Certificacion p.a practicar el Compulsorio, y Papel	12 r.s 20
Por el Pedim.to presentando dha Certif.n en el R.l Acu.do para q.e se mandase dar el Comp.rio	8 r.s 20
Al Esno de Acuerdo por la Certif.on de Compulsorio, y Papel; Consta de su Recibo	34 r.s
Por la Execucion de un Apremio	4 r.s
Por la Sesion q.e tubimos el mismo Abog.o, y io, p.a arreglar el Escrito del fol. 173, formando Articulo, y presentando todos los Docum.tos	64 r.s
Por la lleba de Autos al Relator, y Papel p.a el Alegato	5 r.s 6
Por la asistencia del Portero à la vista	4 r.s
Por la del Procurador	15 r.s
Al Abogado por el Informe	32 r.s
	248 r.s 18

GOBIERNO DE ARAGON

Prosigue y Suma	248 r.s 18
Al Relator por sus drechos, Consta de su Recibo	52 r.s
Por recoger los Autos del S.r Fiscal	4 r.s
Al Tasador por sus drechos	4 r.s 10
Al Escribano de Cam.a por sus Costas. Consta de Recibo	94 r.s 28
Portes de Cartas y Pliegos	10 r.s
Suma	413 r.s 22

Fran.co Laborda

He recibido por mano del Procurador D.n Fran.co Laborda todos mis drechos de que hace mencion en esta Cuenta.

Mariano Ligero

Muro 130

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exmo Señor.

Fran.co Laborda Pror Causidico de esta Rl. Aud.a, ante V.E. parezco en mi nombre propio, y Autos de Dem.da á inst.a de Juan Lascuebas, y demas litis consortes, Vec.s dela Villa de Villarroia dela Sierra, contra D.n Santhiago Soriano, y otros Vec.s dela misma, sobre q.e presenten los Titulos de su Ynfanzonia, y deduzcan las acciones q.e pretendan tener p.a que se les repute por tales Ynfanzones, y como mejor proceda Digo: Que en esta Causa he sido Pror de D.n Emeterio Miguel Sainz, y D.n Alexandro Sainz Vec.s dela propia Villa, por quienes he hecho la defensa, hasta su final determinacion y estado en q.e se halla, en la que he gastado quatrocientos trece reales y veinte y dos mrs Vellon, segun resulta extensam.te de la Cuenta individual documentada con los Recibos q.e presento, y á que me refiero; jurando como juro estarseme debiendo la citada Cant.d y no haberseme satisfecho, sin embargo delas repetidas interpelaciones q.e les tengo hechas: En esta atencion y no siendo justo sufra yo este desembolso, despues de mas de año y medio q.e hace se finó la Causa; y q.e los referidos Sainces, se hagan insensibles á mis continuas instancias, y Cartas q.e les tengo escritas. Por tanto.

A V.E. Sup.co tenga p.r presentada dha Cuenta con sus Recibos, y en su vista se sirba mandar, se despache la correspond.te Rl. Provision á expensas de dhos D.n Emeterio Mig.l Sainz, y D.n Alexandro Sainz; y q.e no pagando dentro del mas breve y preciso term.o que p.r V.E. se les prefige, la exp.da Cant.d de quatrocientos trece reales y veinte y dos mrs Vellon q.e resulta estarme debiendo, se les apremie á ello sin mas Auto, p.r qualquiera Exmo q.e lo sea de S.M., como lo espero dela Justif.on de V.E., y procede de Just.a q.e pido, y p.r ello &.a

Fran.co Laborda

Zarag.ª y Mayo trece de 1793.

Vega
Villaba
Llanos
Perez

Paguen dentro de quince dias

Dicho desp.º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, de las Islas, y Tierra-firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

DON ANTONIO MANSO MALDONADO, Cavallero Comendador de la Puebla de Sancho Perez en el Orden de San-Tiago, Theniente General de los Reales Exercitos, Governador, y Capitan General de este Exercito, y Reyno de Aragon, Presidente de su Real Audiencia, &c.

A los nuestros Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Regidores, y Ayuntamientos de qualesquiere Ciudades, Villas, y Lugares del presente Reyno de Aragon; y singularmente à los Alcaldes, Regidores, y Ayuntamientos del Lugar de Torres, y Ciudad de Calatayud; y qualesquiera Porteros, Alguaciles, y demàs Ministros Reales, Real, y Secular Jurisdiccion exercientes dentro de aquel, y demàs Personas, y Puestos, à quien, ò à quienes esta nuestra Real Provision Executoria serà presentada, ò su Copia autorizada, fee faciente, y de lo en ella contenido, pedido su debido cumplimiento; salud, y

...ndres de Torres. Gov.no Correx.a

gracia: SABED, que en esta nuestra Real Audiencia, y ante los nuestros Oidores de ella, y Oficio del nuestro infrascripto Escribano de Camara, baxo el dia seis de Septiembre de mil setecientos y setenta, pareció Joseph Francisco de la Justicia, Procurador numerario de dicha Real Audiencia, en nombre de Juan Antonio de Torres, Juan Francisco de Torres, Bartholomé Antonio de Torres, Joseph Antonio Juan de Torres, Francisco Antonio de Torres, Lorenzo de Torres, Pedro de Torres, Pedro Francisco Ramon de Torres, Joseph Joaquin de Torres, Roque Raymundo Antonio de Torres, y Juan Bernardo de Torres, todos naturales, y vecinos del Lugar de Torres, y como Curador ad Lites nombrado por esta nuestra Audiencia en Auto de primero de dichos mes, y año de las personas, y bienes de Roque Manuel de Torres, y Juan Antonio de Torres, menores de catorce años, è hijos de Juan Antonio de Torres, y de Francisca Langa, Conyuges, de Joseph Christoval de Torres, y Joaquin Antonio Lorenzo de Torres, hijos de Lorenzo de Torres, y de Antonia Mara, Conyuges, y de Maria Francisca de Torres, y Pedro Joaquin de Torres, hijos de Pedro de Torres, y de Theresa Parejo, Conyuges, y diò la Demanda de Infanzonìa del tenor siguiente. EXCELENTISSIMO SEñOR:

Demanda.

Joseph Francisco de la Justicia, en nombre de Juan Antonio de Torres, Juan Francisco de Torres, Bartholomè Antonio de Torres, Joseph Antonio Juan de Torres, Francisco Antonio de Torres, Lorenzo de Torres, Pedro de Torres, Pedro Francisco Ramon de Torres, Joseph Joaquin de Torres, Roque Raymundo Antonio de Torres, y Juan Bernardo de Torres, todos vecinos, y habitadores del Lugar de Torres, Barrio de la Ciudad de Calatayud, de quienes tengo, y presento Poder, y como Curador ad Lites nombrado por V. Exc. de las personas, y bienes de Roque Manuel de Torres, y Juan Antonio de Torres, menores de catorce años, è hijos de Juan Antonio de Torres, y de Francisca Langa, Conyuges, de Joseph Christoval

val de Torres, y Joaquin Antonio Lorenzo de Torres, hijos de Lorenzo, y de Antonia Mara, Conyuges, y de Maria Francisca, y Pedro Joaquin de Torres, tambien menores de catorce años, è hijos de Pedro de Torres, y de Theresa Parejo, Conyuges; y de èl usando, ante V. Excelencia parezco, y pongo Accion, y Demanda Civil al Fiscal de S. M., y Ayuntamientos de la Ciudad de Calatayud, y Lugar de Torres, Barrio de la misma; y constando el caso por verdadera relacion, premisas las solemnidades en derecho necessarias, como mejor proceda: *Digo*, que de tiempo inmemorial, y antiquisimo, de cuyo principio no ha havido, ni hay memoria de hombres en contrario hasta ahora, y de presente, siempre, y continuamente en la dicha Ciudad de Calatayud, y su Barrio el Lugar de Torres ha havido, y hay diferentes Familias de notorios Infanzones, è Hijosdalgo de Sangre, y Naturaleza, los quales se han diferenciado, y diferencian de las Personas pecheras de condicion, y signo servicio en dicha Ciudad, y Lugar en que los Idfanzones, è Hijosdalgo no asistian, ni concurrian por sì, ni mediante sus Criados à trabajar, ni cultivar los Campos de Concejo, ni tampoco à las azofras á que iban, y concurrian los vecinos de condicion, y signo servicio, ni tampoco pagaban las Sisas, que se repartian, y pagaban los del Estado general del dicho Barrio de Torres, y demàs vecinos del signo servicio de la Ciudad de Calatayud, y despues de las Leyes del nuevo govierno, en no sufrir, ni echarles Alojamientos de Soldados, ir à Bagagerias, ni entrar en Quintas; y asimismo se han diferenciado, y diferencian en la comun opinion, reputacion, y fama pùblica de ser tenidos, y reputados por notorios Infanzones, é Hijosdalgo à diferencia de las Personas pecheras, y de condicion, que no han sido, ni son reputados por tales, como todo constarà: *Que* entre las Familias de notorios Infanzones, è Hijosdalgo de Sangre, y Naturaleza del dicho Lugar de Torres, y Ciu-

 dad

dad de Calatayud ha havido, y hay una en el nominado Lugar de Torres del Renombre, y Apellido de Torres, de forma, que todos los Originarios, y Descendientes de ella por recta linea masculina, han sido, y son Infanzones, è Hijosdalgo, y han gozado, y gozan de todos los Privilegios, Exempciones, y Prerrogativas de tales, diferenciandose de los hombres de condicion, y signo servicio, no solo en la comun opinion, reputacion, y fama pùblica, sì tambien en no haver asistido à los Campos de Concejo, Azofras, Sissas, Alojamientos, ni entrar en Juntas, y demàs cosas deducidas, y alegadas en el Articulo antecedente, con que han contribuido, y contribuyen los hombres de condicion, y signo servicio de dicho Lugar, como tambien constará: *Que* de la referida Familia, Apellido, y Renombre de Torres de notorios Infanzones, é Hijosdalgo del expressado Lugar de Torres, harà màs de cien años procediò uno llamado Athanasio de Torres, que contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio en primeras bodas con Carhalina Luzon, del qual huvo, y procreò entre otros en hijo suyo legitimo, y natural á Joseph de Torres, y del segundo Matrimonio, que contraxo el mismo Athanasio de Torres con Maria Lafuente, huvo, y procreò en hijo suyo legitimo, y natural à Pedro de Torres, como todo constarà: *Que* el nominado Joseph de Torres, hijo del expressado Athanasio de Torres, y Cathalina Luzon, contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Ana Francisca Ibañes, del qual huvo, y procreò en hijo suyo legitimo, y natural à Joseph de Torres, segundo de este nombre, el qual de su Matrimonio, que contraxo con Maria Dombon, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales à Bartholomè Antonio de Torres, y Lorenzo Xavier, mis Partes, como constarà: *Que* el citado Bartholomè Antonio de Torres, mi Parte, de su legitimo Matrimonio, que contraxo con Joaquina Salas, ha tenido, y procreado en hijos suyos legitimos, y naturales à Joseph Antonio

nio Juan de Torres, y à Francisco Antonio de Torres, como constarà: *Que* el dicho Lorenzo Xavier de Torres, hermano de Bartholomè Antonio de Torres, de su legitimo Matrimonio, que contraxo con Antonia Mara, ha tenido, y procreado en hijos suyos legitimos, y naturales à Agueda Dorotea de Torres, y à Joseph Christoval de Torres, y Juan Antonio Lorenzo de Torres, menores de catorce años, tambien mis Partes, como constarà: *Que* el nominado Pedro de Torres, hijo del dicho Athanasio de Torres, y de Maria Lafuente contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Ana Oliveros, del qual huvo, y procreò entre otros en hijo suyo legitimo, y natural à Juan Antonio de Torres, y èste del suyo con Maria de Torres, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales á Pedro de Torres, segundo de este nombre, y à Juan Antonio de Torres, tambien segundo de este nombre, como tambien constarà: *Que* el dicho Pedro de Torres, segundo de este nombre, de su legitimo Matrimonio, que contraxo con Theresa Parejo, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales à Pedro Francisco de Torres, mayor de catorce años, y à Maria Francisca, y Pedro Joaquin de Torres, menores de catorce años, tambien mis Partes, como constarà: *Que* el dicho Juan Antonio de Torres, mi Parte, y segundo de este nombre, de su legitimo Matrimonio, que contraxo con Francisca Langa, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales à Joseph Joaquin Antonio, y Roque Raymundo de Torres, mayores de catorce años, y à Juan Francisco Joseph, y Juan Bernardo, tambien mayores de dicha edad, y à Juan Antonio Domingo, y Roque Manuel, menores de catorce años, tambien mis Partes, y por tales Padres, Abuelos Visabuelos, y terceros Abuelos respectivè de dichos mis Partes, fueron, han sido, y son tenidos, tratados, y pùblica, y comunmente reputados por tales en el dicho Lugar de Torres, y Ciudad de Calatayud, y otras partes sin co-

ſa en contrario, como conſtarà: *Que* aſsi el dicho Athanaſio de Torres, como todos ſus hijos, nietos, viſnietos, y terceros nietos arriba nombrados cada uno en ſus tiempos reſpectivos, havian ſido, fueron, y ſon tenidos, tratados, y reputados por notorios Hijosdalgo, de Sangre, y Naturaleza, Caſa, y Solar conocido, aſsi en dicha Ciudad de Calatayud, como en dicho ſu Lugar de Torres, y todos los demàs Pueblos del Reyno, y otras partes ſin haver aſsiſtido, ni concurrido jamàs à trabajar en los Campos de Concejo à las Azofras, ni Siſſas, que ſe repartian en la Ciudad de Calatayud, y ſu Barrio de Torres, ni entrado en ſus reſpectivos tiempos en Quintas, ni ſufrido Alojamientos como los demàs vecinos del ſigno ſervicio, como todo conſtarà: *Que* es en tanto grado cierta la Ingenuidad, Infanzonia, ó Nobleza del Apellido, y Renombre de Torres de dicho Lugar de Torres, que de tiempo inmemorial, y antiquiſsimo ha tenido, y tiene en ſu Palacio, ò Caſal de los Torres ſitio, y exiſtente en el expreſſado Lugar fixado ſu Eſcudo de Armas en Campo azul, y en èl tres Torres de plata, las dos arriba, y la una abaxo, y una Flor de Lis en la cabeza del Eſcudo en medio de las dos Torres; de cuyo Eſcudo, Blaſon, ò Diviſa como propia, y peculiar de dicha Familia, Apellido, y Renombre de Torres de dicho Lugar de Torres, han uſado, y uſan todos los Deſcendientes, y Originarios de dicha Familia, teniendolo pùblicamente en ſus Caſas; è igualmente, y por el miſmo tiempo inmemorial lo han tenido, y tienen gravado en una Capilla, que mis Partes tienen propia en la Parroquial Igleſia de dicho Lugar de Torres, y tambien en el Crucero de la miſma Igleſia, ſin que el Cura Parroco, ni otras Perſonas puedan impediſelo por tenerlo aſsi reconvenido, mediante Concordias antiguas, como todo conſtarà: *Que* de todo lo referido reſulta, y ſe convence, que los dichos Juan Antonio de Torres, Juan Franciſco de Torres, Bartholomè Antonio de Torres, Joſeph Antonio Juan de Torres, Franciſco Antonio de Torres, Lorenzo

de

de Torres, Pedro de Torres, Pedro Franciſco Ramon de Torres, Joſeph Joaquin de Torres, Roque Raymundo Antonio de Torres, y Juan Bernardo de Torres, vecinos de dicho Lugar de Torres, mis Partes, y Roque Manuel de Torres, y Juan Antonio de Torres, hijos de Juan Antonio, y Franciſca Langa, Joſeph Chriſtoval de Torres, y Joaquin Antonio Lorenzo de Torres, hijos de Lorenzo Xavier, y de Antonia Mara, Maria Franciſca, y Pedro Joaquin de Torres, hijos de Pedro, y de Thereſa Parejo, menores todos de catorce años, tambien mis Partes, como Originarios, y Deſcendientes por recta linea maſculina del Linage, y Caſa ſolariega del Apellido de Torres de notorios Infanzones, è Hijoſdalgo del referido Lugar de Torres, han ſido, y ſon Infanzones, è Hijoſdalgo notorios de Sangre, y Naturaleza, Caſa, y Solar conocido, y como tales han debido, y deben gozar y ſe les deben guardar todas las Exempciones, Privilegios, y Libertades, que à los demàs Infanzones, è Hijoſdalgo de Sangre, y Naturaleza del preſente Reyno les correſponden; en cuya atencion = A V. Exc. pido, y ſuplico tenga por preſentado dicho Poder, y conſtando de lo ſobredicho, ò neceſſario á ſu lugar, y tiempo; y mediante ſu Diſinitiva Sentencia, ſe ſirva declarar, y declare, que los dichos Juan Antonio de Torres, Juan Franciſco de Torres, Bartholomè Antonio de Torres, Joſeph Antonio Juan de Torres, Franciſco Antonio de Torres, Lorenzo de Torres, Pedro de Torres, Pedro Franciſco Ramon de Torres, Joſeph Joaquin de Torres, Roque Raymundo Antonio de Torres, y Juan Bernardo de Torres, mis Partes, vecinos de dicho Lugar de Torres, y Roque Manuel de Torres, y Juan Antonio de Torres, hijos de Juan Antonio, y Franciſca Langa, Joſeph Chriſtoval de Torres, y Joaquin Antonio Lorenzo de Torres, hijos de Lorenzo Xavier, y de Antonia Mara, y Maria Franciſca, y Pedro Joaquin de Torres, hijos de Pedro, y de Thereſa Parejo, menores todos de catorce años, tambien mis Partes, como Deſcendientes del Linage, y Caſa-

ſo-

solariega de los Torres de dicho Lugar de Torres por recta linea masculina, y del mencionado Athanasio de Torres, han sido, y son Infanzones, è Hijosdalgo de Sangre, y Naturaleza, Casa, y Solar conocido, y que como á tales se les han debido, y deben guardar todas las Exempciones, Honras, Privilegios, y Libertades, que se observan, y guardan à los demàs Cavalleros, è Hijosdalgo notorios de Sangre, y Naturaleza del presente Reyno, haciendo en su razon los demàs pronunciamientos utiles, y favorables à mis Partes, y que procedan de justicia, que pido, con el Despacho de emplazamiento en forma al Fiscal de S. M. y Ayuntamientos de Calatayud, y su Lugar de Torres, &c. = Don Pedro Padilla. = Joseph Francisco de la Justicia. = Y haviendose mandado despachar por Auto del mismo dia el Emplazamiento correspondiente, y notificadose à la Ciudad de Calatayud, y Lugar de Torres, se opuso èste, y en este estado por los Demandantes se diò el Pedimento del thenor siguiente. = Excmo. Señor: Joseph Francisco de la Justicia, en nombre de Juan Antonio de Torres, y Consortes, vecinos del Lugar de Torres, Comunidad de Calatayud, en los Autos con el Fiscal de S. M. sobre inclusion de su Infanzonia, ante V. Exc. parezco, y digo: *Que* por mis Partes se ha puesto Demanda de Infanzonia, fundandola en la inmemorial del Casal, que ha formado, y forma la Familia de Torres, existente en el Lugar de este nombre, Barrio de la Ciudad de Calatayud, mediante Athanasio de Torres Descendiente de la misma Familia, segundo, y tercer Abuelo respectivè de mis Partes, y en ella se omitiò poner el segundo Matrimonio, que contraxo Juan Antonio de Torres, cuya primera Muger fue Maria de Torres, y la segunda fue Francisca Langa, y con esta tuvo en hijos à Joseph Joaquin Antonio de Torres, Roque Raymundo Antonio de Torres, y Juan Bernardo de Torres, que se hallan comprehendidos en dicha Demanda; pero con la equivocacion de decirse, fueron hijos de Juan Antonio de Torres, segundo de este nombre, y de Fran-

Pedimento.

Francisca Langa, y adiccionando la dicha Demanda, se expone, que el Juan Antonio de Torres, segundo de este nombre, contraxo su Matrimonio con Antonia Langa, y de èl huvo en hijos suyos legitimos, y naturales à Juan Francisco Joseph de Torres, mayor de catorce años, y à Juan Antonio Domingo de Torres, y Roque Manuel de Torres, menores de catorce años, que se hallan comprehendidos tambien en dicha Demanda, como hijos del Juan Antonio, y Francisca Langa equivocadamente, como todo lo ofrezco justificar. POR TANTO, corrigiendo, y enmendandola en esta parte con los referidos hechos = A V. Exc. pido, y suplico tenga por hecha dicha correccion, y enmienda de la referida Demanda, mandando, que con la citada correccion, y enmienda corra el traslado de ella al Fiscal de S. M., y demás Interessados, y que se ponga Certificacion de ello à continuacion del Despacho de Emplazamiento, para que nuevamente se les haga saber su contenido en Justicia, que pido. Costas, &c. Don Pedro Padilla. Joseph Francisco de la Justicia. Y emplazado segunda vez por Auto de diez y seis de Noviembre del referido año à los Ayuntamientos de la Ciudad de Calatayud, y Lugar de Torres, y al Fiscal de S. M. mediante Real Provision, que para ello se expidiò, y se halla reproducida en Autos, se alegò latamente por dicho Ayuntamiento de Torres; y por Auto de veinte y dos de Diciembre de dicho año de setenta, se dió, y comunicò traslado à los Demandantes, y al Fiscal de S. M. quien expuso, que adhiriendose en quanto fuesse necessario à lo alegado por el Ayuntamiento, y Sindyco Procurador del Lugar de Torres, suplicò nos sirviessemos desestimar la pretension de los Demandantes, interim, y hasta tanto, que no justificassen, segun Fuero, y Practicas de este Reyno quanto ofrecian justificar. Y concedido traslado à los Demandantes, por estos se concluyò para Prueba, y por el nuestro Fiscal para los efectos, que huviere lugar; y por no haver comparecido el Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud dentro el termino, que se le prefixó, por Auto

to de veinte y seis de Enero del corriente año, à instancia del Ayuntamiento del Lugar de Torres se mandò substanciar la Causa en los Estrados de esta Real Audiencia, lo que se executò assi en los mismos dia, mes, y año; y concluса legitimamente la Causa para prueba, y puesta en poder del Relator para dicho fin, baxo el dia seis de Febrero del presente año fue recibida à ella por el termino de veinte dias comunes à las Partes, el que fue prorrogado por todo el de la Ley, dentro del qual por los Demandantes se suplicò se despachasse Compulsorio en forma, para que los Curas, à cuyo cargo estuviessen los Cinco Libros de las Iglesias Parroquiales de los Lugares de Torres, Paracuellos de la Ribera, Sediles, Belmonte, y Villa de Arandiga los remitiessen à esta nuestra Real Audiencia, y Oficio del nuestro infrascripto Escribano de Camara, y estando en èl se compulsassen con citacion contraria las Partidas, que se señalassen, lo que fue assi concedido; y en su seguida por los mismos Demandantes dentro del referido termino de prueba se diò un Pedimento, alegando en lo principal, y presentando una Escritura deConcordia otorgada en ocho, y once de Mayo del año passado de mil seiscientos y once entre el Vicario, y Beneficiados de la Iglesia Parroquial de San Juan de Vallupid de la Ciudad de Calatayud, y los Parroquianos de la misma; en cuya Concordia entre

Clausula. otras clausulas se halla la siguiente. *Item: Es concordado, que se hayan de estàr, y conservar, estèn, y conserven, y renueven siempre, y perpetuamente los Escudos, y Armas de los dichos Torres en la dicha Iglesia de San Martin, donde, y de la manera, que siempre han estado, y estàn, y puedan los dichos Torres ponerlas, y tenerlas perpetuamente en la dicha Capilla de Nuestra Señora, como Patrones de ella libremente, y sin impedimento alguno.* Y por un otrosi, à fin de hacer la ofrecida por su parte presentò el Interrogatorio, suplicandonos, que á su tenor, y con citacion contraria se recibiessen, y examinassen los Testigos, que se presentaren con assistencia del nuestro Oìdor, à quien tocasse, dando para ello comisision al nuestro infrascriptoEscribano de Camara,

lo

lo que fue assi concedido en doce de Marzo proximo passado; y haviendose practicado igual diligencia por parte del Ayuntamiento del Lugar de Torres, y trahidos los referidos Cinco Libros al Oficio del nuestro infrascripto Escribano de Camara, fueron compulsados en la debida forma las Partidas necessarias, y se presentaron por parte del Lugar de Torres seis Testigos, y por la de los Demandantes quatro, que unos, y otros declararon en la debida forma de derecho ante el Señor Ministro à quien tocó; y estando en este estado se hizo publicacion de probanzas, y para plena justificacion de lo alegado por parte de los Demandantes, y de su legitima inclusion, y distincion del Apellido de Torres, se pidiò un Compulsorio del Processo de Firma Titular de Infanzonìa, que obtuvieron en el año passado de mil seiscientos sesenta y cinco Antonio de Torres, Joseph de Torres, Pedro de Torres, y ottos, hijos de Athanasio de Torres; y concedido dicho Compulsorio, se reproduxo en Autos, mediante el Pedimento del tenor

Pedimento. siguiente. = EXCELENTISSIMO SEñOR: Joseph Francisco de la Justicia, en nombre de Don Juan Antonio de Torres, y Consortes, vecinos del Lugar de Torres, y aun como Curador ad Lites de los hijos menores de aquellos en los Autos de Demanda con dicho Lugar, el Fiscal de S. M., y los Estrados de esta Real Audiencia, sobre inclusion de su Infanzonìa, como mejor proceda: Digo, que el Casal formal, y material de la Familia de los Torres existente en dicho Lugar, y la possession en que siempre han estado los de dicha Familia de su Infanzonìa, y Nobleza lo tienen justificado mis Partes, mediante los quatro Testigos, que han declarado en la Causa con todas las calidades necessarias, y à mayor abundamiento consta del Compulsorio del Processo de Firma Titular obtenida por Joseph de Torres, Pedro de Torres, y otros de la misma Familia, vecinos del Lugar de Torres, Abuelos, y Visabuelos respectivè de mis Partes, cuya Firma se fundò en la Sentencia de Propiedad, que Pedro Geronimo de Torres, vecino de Zuera, y Juan de Torres, vecino de

Za-

Zaragoza, ganaron en esta Real Audiencia, que pasò en autoridad de cosa juzgada, por la que fueron declarados por Hidalgos de Sangre, y Naturaleza, como descendientes del Casal, y Familia de los Torres, existente en dicho Lugar de Torres de tiempo inmemorial : Por manera, que siendo, como son mis Partes descendientes del mismo Casal, que se halla yà declarado, no puede dudarse son Hidalgos notorios, y descendientes del Casal, y Familia, que tienen alegado; pues vista dicha Firma, y Executoria en que se funda Juan de Torres, hijo de Justo de Torres, tercero, huvo, y procreò en hijo suyo legitimo, y natural à Domingo de Torres, y èste à Athanasio de Torres, y dicho Athanasio à Joseph, y Pedro de Torres, que ganaron la referida Firma Titular; y à mas el Casal, y Familia de los Torres de dicho Lugar està reconocido en la Concordia, que se halla presentada en Autos, del año mil seiscientos y once donde se reconoce, y confiessa por Hidalgo à Domingo de Torres, Martin de Torres, y otros de la misma Familia de que se hace mencion en dicha Firma; aumentandose à todo esto, que la Prueba, que ha intentado hacer la otra Parte es contraria à la verdad resultiva de los Instrumentos; pues de la referida Firma, y Decisorias, que en ellas se refieren, consta, que las Armas de la Familia de Torres de dicho Lugar han sido, y son las mismas de que en la actualidad están usando, y que de inmemorial las han tenido, y no propias del Lugar, ni de la Iglesia, como los Testigos contrarios temerariamente afirman. Por otra parte en la misma Concordia les conceden el Patronado de la Capilla de Nuestra Señora con Entierro, y la facultad de poner en ella, y en qualquiera parte de la Iglesia su Escudo de Armas, como en el dia se hallan, y siempre han estado en el Crucero de dicha Iglesia; y constando de Autos, que mis Partes, y sus Ascendientes se han enterrado, y entierran en dicha Capilla como descendientes de la Familia Idalga de los Torres, à quienes el mismo Lugar en Concejo pleno se les concediò, denominandolos Infanzones, no puede dudarse tienen justificado todo lo ne-

cessario, para que se les declare como tales, causando admiracion, que haviendo estado siempre en la possession de su Infanzonia sin haver entrado jamàs en Quintas, tengan valor los Testigos contrarios de figurarse los lances, que refieren, todos contrarios à la verdad, añadiendose à todo esto, que siendo como son unos pobres Labradores, sin mas noticia de la Nobleza de su Familia, que la pacifica possession en que estaban, y la notoriedad con el uso de las Armas se haya querido ofuscar maliciosamente por la otra parte con Testigos vecinos del mismo Pueblo, que sin màs, que parecerles, no podrian presentar Documentos con que justificar su misma possession, les hicieron la injuria de dudar de ella. Y haviendo hecho recurso à V. Exc. por la omission, que tuvieron, nacida de su ignorancia, y candidèz, los han atropellado con los gastos de esta Causa, y en las presentes Quintas, queriendolos incluir en ellas, sin otro motivo, que decir se hallaba pendente la Causa, haciendo diligencias exquisitas, hallaron una Copia de la Firma Titular, ganada por sus Abuelos, y Visabuelos respectivè, con la que lograron la relebacion, segun consta del Testimonio, que se tiene presentado; y por este medio tuvieron noticia del Processo, que se siguiò en el año de mil seiscientos sesenta y cinco arriba citado, del que ha sido preciso valerse mis Partes en el estado, que tiene la Causa, llegando á tanto el arrojo de la otra Parte, que valiendose de que algunos de la misma familia notoriamente pobres, no han podido venir à esta Causa, los tienen despues de la providencia del Real Acuerdo del estado general, todo por una especie de persecucion contra esta Familia, lo que se expone à V. Exc. para que atendidos los meritos de la Causa, no solo declare, y determine á favor de mis Partes, sino, que condene à la contraria en todas las costas de esta Causa; en cuya atencion à V. Exc. pido, y suplico se sirva hacer, y determinar à favor de mis Partes, como en la cabeza, y articulos de este Pedimento se dice, y contiene, y proceda de derecho, y justicia, que pido con costas, &c. =

Otrosi,

Otrosi, reproduzco el Compulsorio, que ganò mi Parte de V. Exc. con las diligencias puestas en su seguida. = A V. Exc. suplico lo tenga por reproducido, y mande se junte con los Autos, pido justicia, ut supra. = Don Pedro Padilla. = Joseph Francisco de la Justicia. = Y por Auto de doce de Junio proximé passado se dió, y comunicò traslado à las Partes conocidas en esta Causa; y haviendose alegado por las mismas lo conveniente á su derecho, concluso legitimamente la Causa, y puesta en estado de Sentencia, baxo el dia diez y nueve de Julio de mil setecientos setenta y uno, se diò, y pronunciò la del thenor siguiente. = En el Pleyto, y Causa de Demanda Civil de Infanzonia, que ante Nos va, y pende entre Partes, de la una Bartholomè Antonio de Torres y Dombon, Joseph Antonio, y Francisco Antonio de Torres y Salas, sus hijos mayores de edad, Lorenzo Xavier de Torres y Dombon, Pedro de Torres y Torres, y Pedro Francisco de Torres y Parejo, su hijo mayor de edad: Juan Antonio de Torres y Torres, y Juan Francisco de Torres y Langa, su hijo mayor de edad, Joseph Joaquin de Torres y Langa, Roque Raymundo de Torres y Langa, y Juan Bernardo de Torres y Langa, hijos de Juan Antonio de Torres y Oliveros, y de Francisca Langa, todos naturales, y vecinos del Lugar de Torres, Barrio de la Ciudad de Calatayud, y Joseph Francisco de la Justicia, su Procurador, y Curador ad Lites de Joseph Christoval de Torres y Mara, y de Joaquin Antonio de Torres y Mara, hermanos, è hijos de dicho Lorenzo; de Pedro Joaquin de Torres y Parejo, y Maria Francisca de Torres y Parejo, hermanos, è hijos del citado Pedro, y de Roque Manuel de Torres y Langa, y Juan Antonio Domingo de Torres y Langa, hermanos, è hijos del dicho Juan Antonio de Torres y Torres, y de Antonia Langa, los seis menores de edad de catorce años; y de la otra el Ayuntamiento, y Sindyco Procurador del citado Lugar de Torres, y Miguèl Antonio Tolosana, su Procurador, y el Ayuntamiento, y Sindyco Procurador de dicha Ciudad de Calatayud, y en su au-

Sentencia de Vista.

ausencia, y rebeldìa los Estrados de esta Real Audiencia, y en que se ha opuesto, y litiga el Fiscal de S. M. sobre que en conformidad de su Demanda de seis de Setiembre, su adiccion, y enmienda de diez y seis de Noviembre del año mas cerca passado de mil setecientos setenta, y de la Firma Titular de Infanzonia, ganada en quince de Julio de mil seiscientos sesenta y cinco por Joseph de Torres y Luzon, y Pedro de Torres y Lafuente, sus Abuelos, y Visabuelos respectivè, se les declare, que han sido, y son Infanzones, è Hijosdalgo notorios de Sangre, y Naturaleza, Casa, y Solar conocido, como Descendientes por recta linea masculina del Linage, y Casa Solariega de los Torres del referido Lugar de Torres, Barrio de dicha Ciudad de Calatayud. VISTOS, &c. Fallamos, que la Firma Titular de Infanzonia, que en quince de Julio del año passado de mil seiscientos sesenta y cinco ganaron entre otros los referidos Joseph de Torres y Luzon, y Pedro de Torres y Lafuente, ha deducido, y debe aprovechar à los expressados Bartholomè Antonio de Torres, Joseph Antonio, y Francisco Antonio de Torres y Salas, sus hijos, à Lorenzo Xavier de Torres, Joseph Christoval, y Joaquin Antonio de Torres y Mara, sus hijos, á Pedro de Torres, y Pedro Francisco, Pedro Joaquin, y Maria Francisca de Torres y Parejo, sus hijos; á Juan Antonio de Torres, y Juan Francisco, Roque Manuel, y Juan Antonio Domingo de Torres y Langa, sus hijos; y à Joseph Joaquin Roque Raymundo, y Juan Bernardo de Torres, hermanos, è hijos del difunto Juan Antonio de Torres y Oliveros, y de Francisca Langa, como Descendientes legitimos por recta linea masculina del Linaje, y Casa Solariega de los Torres del citado Lugar de Torres, y de Athanasio de Torres, y de los citados sus hijos Joseph, y Pedro de Torres; y en su consequencia mandamos se les guarden todos los Privilegios, Libertades, y Exempciones, que á los demàs Infanzones, è Hijosdalgo notorios de Sangre, y Naturaleza, Casa, y Solar conocido del presente Reyno se han acostumbrado, y acostumbran

guar-

GOBIERNO DE ARAGÓN

guardar. Y respecto de haver constado por informes verídicos la cortedad de medios de los referidos Pedro de Torres y Torres, y sus hijos, y de Joseph Joaquin de Torres y Langa, se les releva, y exonera del derecho de Pernîles. Y por esta nuestra Sentencia Difinitiva en vista, y sin costas, assi lo pronunciamos, y mandamos. Don Diego de la Vega Inclán. = Don Angel Figueroa. = Don Ramon de Segovia. = Don Joseph de Urquìa. = Y dada, y pronunciada dicha Sentencia fue notificada al Fiscal de S. M., Estrados de esta Real Audiencia, y à los Procuradores del Ayuntamiento del Lugar de Torres, y de los Demandantes, y por no haverse interpuesto Sùplica de ella, y ser passado el termino, se suplicó por los mismos nos sirviessemos en declarar dicha Sentencia por passada en autoridad de cosa juzgada; y concedido, y notificado traslado à los Procuradores de las Partes, y al Fiscal de S. M. quien los tomò, y debolviò, diciendo, que nada tenia, que exponer sobre su contenido; y haviendose passado el termino para con las demás Partes, en su vista por los nuestros Oìdores expressados al margen, fue proveìdo el Auto del tenor siguiente. = Zaragoza, y Agosto nueve de mil setecientos setenta y uno, se declara por passada en Juzgado la Sentencia pronunciada en estos Autos. Està rubricado. Y notificado dicho Auto al Fiscal de S. M., Estrados de esta Real Audiencia, y à los Procuradores del Ayuntamiento del Lugar de Torres, y los Demandantes, por estos, à fin de que dicha Sentencia passada en Juzgado tuviera su debido cumplimiento, Nos fue suplicado librassemos nuestra Real Provision Executoria en la forma ordinaria, pidiendo licencia para imprimir algunos Exemplares concordados por el Escribano de la Causa; y en su vista fue proveìdo el Auto del tenor siguiente. = Zaragoza, y Agosto doce de mil setecientos setenta y uno, como lo pide. Està rubricado. Y en su conformidad acordamos expedir esta nuestra Real Provision Executoria à vos los al principio nombrados en su razon dirigida, por la qual os mandamos, que siendoos presentada, y con ella, ò su Copia auto-

AUTO.
SEÑORES.
Vega.
Figueroa.
Segovia.
Urquìa.

AUTO.
SEÑORES.
Audiencia pùblica.

autorizada requeridos, veais la referida Sentencia, y Autos de parte de arriba insertos, y la observeis, guardeis, cumplais, y executeis, guardar, cumplir, y executar hareis, y mandareis en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y manda, sin contravenir, ni permitir se contravenga en manera alguna à su tenor: En cuya consequencia tendreis, y reputareis à los referidos BARTHOLOME ANTONIO DE TORRES, JOSEPH ANTONIO, Y FRANCISCO ANTONIO DE TORRES Y SALAS, sus hijos; à LORENZO XAVIER DE TORRES, JOSEPH CHRISTOVAL, Y JOAQUIN ANTONIO DE TORRES Y MARA, sus hijos, à PEDRO DE TORRES, Y PEDRO FRANCISCO, PEDRO JOAQUIN, Y MARIA FRANCISCA DE TORRES Y PAREJO, sus hijos, à JUAN ANTONIO DE TORRES, Y JUAN FRANCISCO, ROQUE MANUEL, Y JUAN ANTONIO DOMINGO DE TORRES Y LANGA, sus hijos, y à JOSEPH JOAQUIN ROQUE RAYMUNDO, Y JUAN BERNARDO DE TORRES, hermanos, è hijos del difunto Juan Antonio de Torres y Oliveros, y de Francisca Langa por notorios Cavalleros Infanzones Hijosdalgo de Sangre, y Naturaleza, Casa, y Solar conocido; y les guardareis, y observareis, guardar, y observar hareis, y mandareis á los dichos, y à cada uno de ellos todas las Honras, Privilegios, Franquezas, Libertades, Exempciones, è Inmunidades, que à los demàs Infanzones, è Hijosdalgo de Sangre, y Naturaleza, y Descendientes de tales del dicho, y presente Reyno se les han, y deben guardar, y observar; pues por tales Infanzones, è Hijosdalgo de Sangre, y Naturaleza, y descendientes de tales por recta linea masculina estàn por Nos declarados. Y lo cumplid assi, pena de la nuestra merced, y de treinta mil Maravedìs para la nuestra Camara; baxo la qual mandamos á qualquiera de los nuestros Escribanos pùblicos, y Reales notifiquen la presente Real Provision Executoria de Infanzonia à quien convenga, y sea necessario, y de ello nos dèn fee à su con-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

continuacion. Dada en Zaragoza à veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y uno. Don Diego de la Vega Inclàn. = Don Angel Figueroa. = Don Ramon de Segovia. = Don Joseph de Urquìa. = Don Pedro de Enfedaque, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de sus Oídores de esta Real Audiencia de Aragon. Registrada, Don Diego Rubio. = Sellada, por Don Joseph de Asso, Don Diego Rubio. = In communi P. G. L. Aragonum, tertio, M. DCC. LXXI. Lugar del Sello. = Escribano Enfedaque. = Real Provision Executoria de Infanzonia, à pedimento de Don Juan Antonio de Torres, y Consortes, vecinos del Lugar de Torres de la Consunidad de Calatayud. = Corregida.

Concuerda con su Original Executoria, con la que bien, y fielmente comprobè; y en fee de ello lo firmè en Zaragoza à treinta de Agosto de mil setecientos setenta y uno, de que certifico.

Pedro de Enfedaque

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn Juan de Villarreal — D. Miguel de Villavaca

Dn Ramon de Segovia

Dexda

Diego Rubio

Sellada por Dn Joseph de Asso

Diego Rubio

Exa ..... 20 rs vn
Ygo ..... 10 rs vn
Ille ..... 1 rs vn

In Comj: P. G. L. Aragonum
Sec.do MDCCLXXIJ

Sec. Sebastian.

Paraq. los Ayuntam.tos de los Pueblos de Villarroya, Clares, y Malanquilla cumplan lo q.e aqui se manda, à inst.a de Andres de Torres. Gov.no Correx.a

Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey
Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sici
de Jerusalen &c=

Dn. Antonio Manso Maldonado, Cava
ro Comendador dela Puebla de Sancho
en el orden de Sn. tiago, theniente Gral.
Exercitos de S.M., Governador, y Capitan
Gral del exercito, y reyno de Aragon,
sidente de su Rl. Audª.= A vos quales
quiere de nuestros Escribanos publi
y Rs. del presente reyno, salud, y gra
sabed. Que ante los del nuestro Rl. Acu
se dio Cuenta dela peticion que se sigue
Exmo. Sor.= Joseph Franco dela Justicia en
de Antonio de Torres vezino dela villa
de Villarroya, Andres de Torres vezino de
Lugar de Clares, y Phelipe de Torres vezino
del de Malanquilla, todos tres hermanos
de quienes presento poder en devida forma
y del usando antes le parezco; y Digo

Bernardo de Torres, siendo menor de
edad, y natural del Lugar de Torres, junta
mente con otros hermanos maiores,
y menores, en quince de Julio del año
pasado de mil seiscientos sesenta, y cinco,
obtubieron la firma titular de Infantonia,
que original presento, y juro. Que el dho
Bernardo de torres firmante contrajo
su lexitimo matrimonio con Isabel Ana
Rodrigo, y de el hubo, y procreo, en hijo suio
lexitimo, y natural a Bernardo de Torres
segdo. de este nombre, que contrajo el
suio con Jorja Perez, y del hubo, y procreo
en hijos suios lexitimos, y naturales
a dichos mis partes, como lo combenzen
las partidas de matrimonios, y bautismos,
que sacadas con citacion del Sindico Prior
de cada Pueblo, presento, y juro: Que
en corroboracion delo dicho se hace presen
te, que Juan Antonio de Torres, y otros pri
mos segundos de mis partes en este año pro
ximo pasado han obtenido la executoria

su Infanzonia, que tambien presen
y juro, en esta Consideracion, y la
escusarse los Lugares de Villarroia, C
res. y Malanquilla à empadronarles e
clase de hidalgos, sin que preceda Decr
de V.E. Portanto = A V.E. pido y sup.co que h
vidos por presentados dichos poder y d
cumentos, y en su vista, se sirva man
dar à los Ayuntamientos de Villarro
Clares, y Malanquilla, empadronen a m
partes en la clase de hidalgos, y les g
den todos los honores y privilegios, qu
en virtud de dhos documentos les per
necen, que asi procede en Justicia. q
pido con el despacho necesario para c
uno de dichos mis partes &c = Joseph Fra
de la Justicia = Y en su vista se mand
lo viese el Fiscal de Sala. por quien se di
la respuesta, que su tenor, y el del auto
à ella probehido es como se sigue =

Ex.mo S.r = El Fiscal de su en vista del expediente
introduzido à instancia de Antonio de
Torres vezino de la Villa de Villarroya, An-
dres de Torres, del Lugar de Clares, y Phelipe
de Torres del de Malanquilla, sobre que sus
respectivos Ayuntam.tos de estos tres Pue
blos, les guarden las exempciones de Hijos
Dalgo: Dice: Que de la Firma titular de In
fanzonia, Partidas de Bautismos, y Ma
trimonios, y de la Copia Concordada de la
executoria ganada en el año mas cerca
pasado por D.n Juan Ant.o de Torres,
y Consortes vezinos del Lugar de Torres
de la Comunidad de Calatayud, que han
exibido, aparece, que son Nietos del Ber
nardo de Torres, y La fuente, que con
otros obtubo aquella, por cuio motibo:
Entiende: que V.E. se hade serbir mandar.
que los referidos Ayuntam.tos los empadronen
en el Padron, y clase, de Hijos-Dalgo, y les guarde

y haga guardar todas las exempcio
sin perjuicio de los drechos, que les c
pete como al Fiscal de S.M. para usa
de ellos donde, y como lo tubiere por m
Combeniente = ve sobretodo se sirbira
solver lo que fuere de su maior ag
y proceda de drecho y Justicia, que pide

Auto
su Ex.a
Rey
Veya
Juan
Sigu.a
Segovia
Venero
Urquiza
Villava
Villarreal

Zaragoza Abril veinte y siete de mil
setecientos setenta y dos Acu.do Gral
Como lo dice el Fiscal de S.M. = Esta re
bricado. Y para su execucion y cum
miento se acordo expedir esta nuestra
Carta, por la qual os mandamos, que
siendo os presentada, y con ella re
ridos, notifiqueis a los Ayuntamien
tos de los pueblos de Villarroya, Cla
y Malanquilla, el auto de los del nr.
R.l Acu.do arriba inserto, y que en
Consecuencia a los dhos Ant.o de Torre
Andres de Torres, y Phelipe de Torres
los empadronen el padron, y Clare

de Hijos Dalgo, y les guarden, y manden
guardar todas las exempciones, liber
tades, è immunidades, que como à tales
les Corresponde en la forma, y mane
ra. que en la respuesta del nuestro
Fiscal, y en el referido auto se previene
y manda. Y de las notificaciones, y de
mas diligencias, que practicareis nos
dareis fee a continuacion de la presen
te; que asi es nuestra voluntad. Dada
en Zaragoza à primero de Mayo
de mil setecientos setenta, y dos años

Joseph Sebastian y Ortiz; Sec.rio del Rey N.o S.r y del Gov.no
la R.l Aud.a de Aragon, la hize escrivir por
mandado, con Acu.do de su Pres.te Reg.te, y oidores

Notifico en el Lugar de Malanquilla á once dias del mes de Mayo de mill setecientos setenta y dos años Yo Juan Joseph Rincon Escrivano de su Mag.d Domiciliado en la Villa de Villarroya hallando requerido por parte de Phelipe de Torres Vecino de dho Lugar me constituí en las casas del Ayuntam.to de dho Lugar en las que se hallavan Juntos y congregados los SS. Fran.co Garcia, Agustin Ruiz, Joseph Lopez y Antonio de Salas Alcaldes Regidores y Procurador Sindico de dho Ayuntam.to a quienes les notifiqué é hice saber la R.l Provision que antecede con el auto en ella inserto en sus Personas doy fee y firmé el duplicado y: Valga

Juan Joseph Rincon

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn Ramon de Segovia — Dn Juan de Villavera — D. Mig.l de Villavera

Rex.da

Diego Rubio

Sec.a 22 r.s v.n
Reg.o 12 r.s v.n
Sello 12 r.s v.n

Sev.da por D. Jph de Asso
Diego Rubio

En Comj. P. G. L. Arag.um
Sec.do MDCCLXXII

Sec.o Sebastian

Para q.e los Ayuntam.tos de los Pueblos de Villarroya, Clares, y Malanquilla, cumplan lo q.e se manda á instan.a de Phelipe de Torres. Gov.no Corresp.a

t

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos sicilias de Jerusalen &c.

Dn Antonio Manso Maldonado Cavallero comendador de la Puebla de Sancho Perez en el orden de Sn tiago, thte Gral de los exercitos de S. M. Governador, y Capitan Gral del exercito y Reyno de Aragon, Presidente de su Rl Aud.a = A vos qualesquiere de nuestros Esnos publicos, y Rs del presente reyno, salud, y gracia, sabed: Que ante los del nuestro Rl Acudo, se dio cuenta de la peticion, que se sigue = Exmo Sor Joseph Franco de la Justicia, en nombre de Antonio de Torres vecino de la Villa de Villarroya, Andres de Torres vezino del Lugar de Clares, y Phelipe de Torres vezino del de Malanquilla todos tres hermanos, de quienes presento poder en debida forma, y del usando ante V. E. parezco, y

Digo: Que Bernardo de Torres, siendo menor de hedad, y natural del Lugar de Torres juntamte con otros hermanos maiores, y menores, en quinze de de Julio del año pasado de mil seiscientos sesenta y cinco obtubieron la firma titular de Ynfanzonia, que original presento, y juro: Que el dicho Bernardo de Torres firmante contrajo su legitimo matrimonio con Isabel Ana Rodrigo, y de el hubo, y procreo en hijo suio legitimo, y natural a Bernardo de Torres segundo de este nombre, que contrajo el suyo con Jorja Perez y de el hubo, y procreo en hijos suios legitimos, y naturales à dichos mis partes, como lo combenzen las partidas de matrimonios, y Bautismos, que sacadas con citacion del Sindico Procurador de cada Pueblo, presento, y juro: Que

GOBIERNO DE ARAGON

en corroboracion delo dicho se hace pre
sente, que Juan Antonio de Torres, y
otros primos segundos demis partes en
este año proximo pasado han obtenido
la Executoria, su Infanzonia, que tambien
presento, y juro; en esta atencion, y la de
escusarse los Lugares de Villarroya, Cla
res, y Malanguilla à empadronarles en
la Clase de Ydalgos, sin que preceda decre
to de V.E. Partanto= A V.E. pido, y sup.co
que habiendo por presentados dichos pa
y documentos, y en su vista, se sirba
mandar à los Ayuntamientos de Villa
rroya. Clares, y Malanguilla, empadro
nen à mis partes en la Clase de hidal
gos, y les guarden todos los honores, y pre
biligios, que en virtud de dichos Documen
tos les pertenezen, que asi procede en Jus
ticia, que pido Con el despacho necesario

para cada uno de dichos mis partes &c=
Joseph Fran.co dela Justicia= Y en su vista
se mandó lo viese el Fiscal de S.M. por
quien se dió la respuesta, que su
tenor, y el del auto à ella probeydo,
es Como se sigue= Ex.mo S.r= El Fiscal
de S.M. en vista del expediente intro
ducido à instancia de Antonio de Torres
vecino dela villa de Villarroya. Andres de
de torres del Lugar de Clares, y Phelipe
de torres del de Malanguilla, sobre que
sus respectibos Ayuntamientos de estos
tres Pueblos, les guarden, y hagan guar
dar las Exempciones de Hijos-Dalgo: Dice:
que dela firma titular de Infanzonia,
partidas de bautismos, y matrimonios, y
dela Copia Concordada dela executoria
ganada en el año mas cerca pasado por
D.n Juan Antonio de Torres, y Consortes

vecinos del Lugar de Torres dela Comu-
nidad de Calatayud, que han exibido,
aparece, que son Nietos del Bernardo
de Torres, y Lapuente, que con otros ob-
tubo aquella; por cuio motibo. Entiende
que ve se hade serbir mandar, que
los referidos Aiuntamientos los empa-
dronen en el Padron, y Clase de
Hijos-Dalgo, y les guarde, y haga guar-
dar todas las exempciones, libertades
è immunidades, que como, a tales, les
corresponde, sin perjuicio de los drechos
que les compete como al Fiscal de su
para usar de ellos donde, y como lo tu-
bieron por mas conveniente. Ve sobreto-
do se sirvirà resolver lo que fuere de
maior agrado, y proceda de drecho, y Jus-
ticia, q. pide &c = Zarag.a Abril veinte,
siete de mil setecientos setenta, y dos.
Acuerdo General = Como lo dice el

Auto
Ss.
su Ex.a
Regente
Vega
Zuazo
Fig.a
Segovia
Veniro
Urquia
Villava
Villarreal

Fiscal de S.M. Esta rubricado. Y para su
execucion, y cumplimiento se acordo
expedir esta nuestra Carta, por la qual
os mandamos, que siendo os presenta-
da, y con ella requeridos, notifiqueis
à los Aiuntamientos de los pueblos
de Villarroya, Clares, y Malanquilla
el auto de los del nuestro R.l Acu.do
arriba inserto, y que en su consecuen-
cia, à los dichos Ant.o de Torres, Andres
de Torres, y Philipe de Torres los em-
padronen en el padron, y clase de
Hijos-Dalgo, y les guarden, y manden
guardar todas las exempciones, liber-
tades, è imunidades, que como à tales
les corresponde, en la forma, y ma-
nera, q. en la respuesta del nuestro
Fiscal, y en el referido auto se previene
y manda. Y de las notificaciones, y de-
mas diligencias, que practicareis, nos
dareis fee a continuacion de la present.

GOBIERNO DE ARAGON

Sum.o Sor 208
Minal.on.

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Miguel de Pallas y Dn Felipe Miralles

Que assi es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza à primero de mayo de mil setecientos setenta y dos años

Dn Joseph Ceballos y Ortiz; Dn Joseph Ceballos y Ortiz; Dn Joseph Ceballos y Ortiz;

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

Dn. Felix Oreille Theniente General de los Rs. Exercitos, Consejero Nato, en el Real y Supremo de Guerra Inspector Genl. de Infanteria, Governador y Capitan Genl. del Exercito y Reyno de Aragon, y Presidente de su Rl. Audª. &a. = A qualesquiere de nuestros Esños Publicos, y Reales del dho, y presente Reyno Salud y gracia Sabed: Que en esta nuestra Rl. Audª., y ante los nuestros oydores de ella, y oficio del nuestro Infraescrito Esño de Camara, por Procurador legitimo de Juan Lascuebas mayor, Juan Lascuebas menor, Miguel Lopez Gil, Antonio Aranda, Luis Andres, Juan Aranda, Joaquin Sebilla, y Miguel

Trigo Labradores, y vezinos de la villa de Villarroya, se dio un Pedimto. Diciendo: Que Manuel Alcain, Esteban Alcain, Mathias Josef, Simon, y Fernando Alcain, Santiago Soriano, Miguel y Alexandro Saiz, y Juan Antonio Torres vecinos de dha villa, se Jactaban publicamente, de que seran Infanzones, y que debian gozar de los privilegios de tales, como constaria, y suplicó, que recibida la Informacion de la Jactancia y constando de ella se mandase á cada uno de los arriba nombrados presentasen los titulos de sus Infanzonias, con apercivimiento; y por Auto de catorce de-

Enero de mil setecientos noben-
ta se mandò dar la Informa-
cion que ofrecian, y subminis-
trada, se comunicò traslado à los
referidos Manuel Alcain, Juan
Antonio Torres, y demas arriba
expresados en el quince de dhos
mes y año. Y librada la Rl. Pro-
vision correspondiente, se noti-
ficò à los mismos, por quienes
se pareciò en los Autos, y por
parte de Juan Antonio de Torres,
Antonio de Torres, y Francisco
de Torres se diò el Pedimento del
Pedimto. } tenor siguiente.= Exmo Señor=
Josef Francisco de la Justicia en nre.
de Juan Antonio de Torres, Anto-
nio de Torres, y Franco. de Torres, ve-
cinos de los Lugares de Villarroya,

y Clares de la Comunidad de Cala-
tayud, en los Autos que les hà
introducido Juan Lascuebas
y Consortes sobre que presenten
los Titulos de sus Infanzonias; En
uso del traslado que se me ha conce-
dido de la pretension deducida por
dhos Juan Lascuebas, y Consortes, vezi-
nos de la villa de Villarroya de la
Sierra, como mexor proceda Digo:
Que aunque àl posehedor, no le pue-
den unos particulares incomodar à
su arbitrio sobre la excepcion
del titulo con que posehe, empe-
ñandole frecuentemte. en gastos, y
recursos, y mucho mas quando hai-
el camino abierto de Demandar
deseando mis partes ebitar litigios=

de esta especie consumiendo en
ellos el Caudal que necesitan
para sus Casas, exhibo el Despa
cho ganado en el Real Acuer
do, con Audiencia del Fiscal
de su Mag.d en veinte y siete de
Abril de mil setecientos seten-
ta y dos por los Padres de mis res-
pectivas partes para cuya Pro-
vision exhibieron ya entonces,
una Firma titular ganada en
quince de Julio de mil, seis-
cientos sesenta y cinco por su
Abuelo Bernardo de Torres, y
justificaron la Inclusion con el
mismo, presentando tambien la
Executoria, que en virtud de dha
Firma habian ganado diferentes
Primos hermanos de los mismos, por=

lo que en vista de lo expuesto por el
Fiscal de S. M. se les mandó empa
dronar en la Clase de Infanzones, y
que se les guardasen todas las exemp-
ciones, y libertades, que como à ta-
les les correspondian, segun resulta
de dha R.l Provision en su razon li-
brada, y por lo que respeta à la
inclusion del dia, presento las par
tidas de Bautismo Legalizadas, por
donde se bee que mis partes, son hijos
lexitimos y naturales de los mismos,
à cuyo favor se libró dha R.l Pro-
vision; En estos terminos hallandose
calificada la Infanzonia de mis Par
tes por los sobredhos titulos, y consti-
tuydos en su verdadera y lexitima
posesion parece no proceder el que
se les compela à la presentacion de
mas Documtos ni empeños de nuebos=

Litigios, à la discresion, y arbitrio
de las otras partes, à quienes si po-
nen demanda formal, se les respon
derà como combenga: Por tanto: Ave
suplico, que habiendo por presenta
dos dhos Documtos se sirva declarar
que mis partes han cumplido con
la exhibicion que hacen de ellos,
sin dar por lo que à los mismos
toca mas progreso à esta Causa,
condenando en Costas à las otras Par-
tes, que asi procede de Justicia que
pido y para ello &a = D. Juan Franco
del Plano = Josef Franco de la Justicia =
y por Auto de veinte y nuebe de ma
yo de dho año se comunicò trasla
do con cargo de Autos à dhos Juan
Lascuebas y Consortes, y en vista
de la respuesta de estos se manda
ron pasar los autos à la del nues-

tro Fiscal, y con lo que dijere se
diese cuenta de su Censura inme
diatamente; y en vista de su cen-
sura se probeyò el Auto en quan-
to à todos los Interesados, del tenor
siguiente = Zaragoza diez de Nobiem
bre de mil setecientos noventa y uno =
Se declara haber lugar à los Ar-
ticulos formados por Dn Esteban Al-
cain, y consortes, y Dn Emeterio Mi-
guel Sainz, y Dn Alexandro Sainz,
en sus respectibos Escritos de tres de
Diciembre del año mas cercapa
sado, y veinte y cinco de Enero de
este año, y à lo demas pedido por
Juan Antonio de Torres, Antonio
de Torres, y Franco de Torres, y por
Dn Santiago Soriano: en los suyos
de veinte y nuebe de mayo, y trece =

Auto SS. Villava Miralles Larripa

de Noviembre de mil setecien
tos noventa, y se reserva el
dr̃o al Fiscal de su Mag.d y à
Juan Lascuebas, y consortes
para que usen de el con la de-
bida separacion, segun, y como
mas les combenga: En vista de
Autos lo mandaron los S.S. ex-
presados al margen por este que
lo Rubricaron: Rubricado = Dn.
Ramon de Muro: Y notificado à
las Partes por la de Juan Anto-
nio de Torres, y consortes se diò
Pedimento con narrativa de
dho Auto suplicando que en
su conformidad se les librase la
R.l Provision correspondiente; Y en
su vista se probeyò el Auto del
tenor siguiente: Zaragoza =

Auto S.S. Vega Villava Ripa

y Enero diez y nuebe de mil seteci-
entos noventa y dos = Como lo pide =
Rubricado = Y para su cumplim.to acor
damos expedir la presente nuestra
R.l Provision para vos los al princi-
pio nombrados à quien se dirige;
Por la qual os mandamos que siendo-
os presentada y con ella requeridos
por Juan Antonio de Torres y con
sortes, notifiqueis à Juan Lascuebas
y demas sus litis consortes el Auto arri-
ba inserto, y en su consequencia que
se declara haber lugar à lo pedido por
dhos Torres en su escrito de veinte y nue
be de mayo de mil setecientos noventa,
reservando le su dr̃o al nuestro Fiscal
y à Juan Lascuebas, y consortes, p.a
que usen de el segun, y como les com
benga. Y de la presentacion, cumpli-
miento, notificaciones, y diligen-

GOBIERNO DE ARAGON

cias que hiciereis nos dareis fee à continuacion dela presente. Dada en Zaragoza à veinte de Enero de mil setecientos noventa y dos.

Los enmendados = l = x = valgan

Dn. Miguel Nolivos Escriv.o de Camara del Rey nro. Sr. la hice escrivir p.r su mand.o con acuerdo de sus Oydores de la R.l Aud.a de Aragon

Notificacion. En el Lugar de Clares, à doce dias del Mes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

de Feb.o de mil ocientos y dos Yo el Ess.no de su Mag.d domiciliado en el Lugar de Vijuesca Instado y requerido por parte Fran.co de Torres, y Ant.o de Torres Labradores Ver.os del Lugar de Clares de dha Comunidad, y allandose juntos y congregados en las Casas de Ayuntam.to de dho Lugar, Pedro Brun Al.e Seg.do, Pedro Bart y Josef Lamatta Reg.res, Domingo Lacarta, Matias Felipe Diputados, y Juan Josef Sanchez Pron, les Notifique, e hice saver la R.l Union que antecede en sus personas, y entregue la por concuerda de ella Doy fee.

Pedro Pablo del Rey

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Pedro Pablo del Rey Esno. de su Mag.d domiciliado en el Lugar de Vijuesca de la Comunidad de Calatayud: Certifico: Que oy dia de la fha, allandome en las Casas de Ayuntamto. del Lugar de Clares a seguida de haver hecho saver la adjunta Rl. Provision à Pedro Bran Alc.e segundo, Pedro Barbero, y Josef Lamatta Regidores Domingo la Carta, y Matias Felipe Diputados, y Juan Josef Sancho Sindico Pror. hechos cargo de ella, requirieron à dhos SS., Franco. de Torres, y Anto. de Torres partes instantes, afin de que les manifestaren si havian de cumplir con lo que por la expresada Rl. Provision se les mandava, à que respondio dho Juan Josef Sancho Sindico Pror. que no, todo lo qual asi se profirio siendo presentes por testigos Franco. Lafuente Labr. y Anto. Pacheco, molinero, vecs. de dho Lugar de Clares. Y para q. conste à requirimto. de dho Franco. de Torres, y Anto. de Torres Doy el pnte. que signo y firmo en dho Lugar de Clares à doce dias del mes de Febro. de mil ochocientos y dos = El enmendo. q. se lee = todo lo qual asi se profirio siendo pre = valga

En testimo. de verdad

Pedro Pablo del Rey

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ex.mo S.or

Josef Fran.co de la Justicia en nre de Antonio y Fran.co de Torres hermanos y Vecinos del Lugar de Clares de la Comunidad de Calatayud en los autos de demanda puesta por Juan de las Cuebas y Consortes Vecinos de la Villa de Villarroia de la Sierra de dha Comunidad sobre que mis Partes y otros Vecinos presentasen los titulos de su Infanzonia, ante V.E. parezco, y en la mejor forma digo que en dha causa y vajo el dia veinte y nuebe de Maio de mil setecientos y noventa presentaron mis partes a V.E. un pedim.to exponiendo, que las otras partes les querian incomodar en el goze de su Infanzonia, y hacerles gastar los caudales, que necesitaban para la manutencion de su Casa y familias en un pleito injusto; y para evitarlo presentaron a V.Ex. el despacho que havian ganado en el R.l Acuerdo los Padres de mis partes en el año mil setecientos setenta y dos con exhivicion de la firma titular ganada por su Abuelo con todas las partidas de su inclusion; y mandada por V.E. pasar esta causa a la vista del fiscal de su Mag.d en vista de lo expuesto por el mismo, y lo alegado y justificado por las partes, en diez de Nov.e de mil setecientos noventa y uno se probeyó que difin.vo declarando haver havido lugar a los articulos formados por los hidalgos, y a lo pretendido por los dhos Antonio y Fran.co de Torres mis partes, y se les concedió el despacho correspondiente para que no se les molestase en la posesion y goze de su Infanzonia, como resulta del que original presento, y juro; no obstante lo qual, y queriendo el Alcalde de dho Lugar de Clares precisar a un hijo de Ant.o de Torres mi parte q. que sirviese el oficio de guardia, que solo lo sirven los del estado gral, hizo notificarles el ref.do despacho ganado por mis Partes en el año de mil setecientos noventa y dos al Ayuntamiento y Sindico Pro.r, requiriendoles al mismo tiempo, si lo obedecian, y el Sindico Pro.r Juan Josef Sancho respondio, que no; como asi resulta del testimonio puesto a tenor

cion de Vra Real Provision, y aun ha dicho publicamente que
cerrá ningun despacho del Vso. por mas notificaciones, que le hagan, con
lo fundamento de animarse mi parte: Este procedimiento tan injusto de dho Ayuntam.to
y Síndico Dⁿ dho Lugar ha precisado á mis partes á recurrir segunda vez al
amparo, y proteccion del Vso. en virtud de que reservá mandarle mantengan
dhos mis partes en la posesion de su Jurisdiccion, sin embarazarles la que tenian
adquirida en virtud del referido difinitivo, y despacho librado á su favor en el
año de mil setecientos noventa y dos, que queda reproducido, y debon dos despachos
que en el año de mil setecientos setenta y dos hauian ganado los Padres
de mis partes en el Real Acuerdo, que tambien presento con la Escritu-
ra original, que hauian ganado todos los Primos hermanos de mi parte
en el año de mil setecientos setenta y uno; de forma, que todos estos documentos
están manifestando la notoriedad de la Vizcaguia de mis partes, la posesion continuada en
que se hallan, y que el Ayuntam.to y Síndico Dⁿ han obrado, y obran de malicia y con
notorio desprecio á lo mandado por V. Md. en los despachos, que quedan referidos; Por cuia
atencion

A V. Ex.ª pido y suplico, que teniendo por presentados estos Documentos
en su vista, y dicho demas arriba expuesto, se sirva mandar al Ayuntam.to y
Síndico Dⁿ del Lugar de Clarés observen y guarden lo mandado por V. E. en el di-
finitivo pronunciado en esta Causa bajo el dia de Vos. de mil setec.tos noventa y uno
y despacho librado en su virtud, que queda reproducido, y en su consequencia no permi-
tan, ni compelan al Hijo de Antonio de Torres mi p.te á que saque el empleo de
Guardia correspond.te á los del estado general, imponiendoles ó dho Ayuntam.to
y Síndico Dⁿ las penas y costas que sean del agrado de V. E. para que sirba
de norma los decretos de V. E. como debe corresponde en justicia que espero de V.
con costas
Valga el comm.r auto difinitivo

D.n D.n Vicente Nicolas de Arbe

Julian Martin de la Fuente